

# Errenta Renta

Manual de  
RENTA 97  
Paso a Paso



■  
Bizkaiko Foru  
Aldundia

Ogasun eta Finantza  
Saila

Diputación Foral  
de Bizkaia

Departamento de Hacienda  
y Finanzas

■

MANUAL DE INSTRUCCIONES  
I.R.P.F. 1997

# INDICE GENERAL

CAPITULO I. CUESTIONES GENERALES .....	7
Quién debe presentar la declaración .....	7
Residencia habitual.....	7
Tributación: opciones .....	10
Qué debe declararse.....	11
Dónde debe declararse.....	16
Período de imposición y devengo del impuesto .....	17
Dónde debe presentarse la declaración .....	17
Quién debe firmar la declaración .....	18
Documentación a presentar .....	18
Plazo de presentación.....	19
Modelos de impreso para la presentación de la declaración del Impuesto .....	20
Quién puede presentar el modelo simplificado.....	20
CAPITULO II. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO .....	22
Concepto.....	22
Contraprestaciones o utilidades. ingresos .....	22
Gastos deducibles.....	30
Rendimiento neto .....	31
Individualización de rendimientos .....	31
CAPITULO III. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.....	33
Concepto.....	33
Rendimientos integros .....	33
Gastos fiscalmente deducibles y reducción legal de carácter general.....	40
Individualización de rendimientos .....	40
CAPITULO IV. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.....	43
Concepto.....	43
Individualización de rendimientos .....	44

CAPITULO V. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	47
Concepto.....	47
Modalidades de determinación del rendimiento neto .....	48
Renuncia .....	53
 CAPITULO VI. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES .....	 55
1. Régimen de estimación directa (anexo D <sub>1</sub> ) .....	55
<i>Ingresos</i> .....	55
<i>Gastos fiscalmente deducibles</i> .....	55
<i>Rendimiento neto</i> .....	56
<i>Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de bienes afectos (aplicable a todas las modalidades de estimación)</i> .....	56
<i>Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general</i> .....	60
2. Régimen de estimación objetiva por coeficientes (anexo D <sub>2</sub> ).....	65
<i>Ingresos</i> .....	65
<i>Gastos fiscalmente deducibles</i> .....	65
<i>Rendimiento neto</i> .....	65
<i>Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de bienes afectos</i> .....	66
 CAPITULO VII. ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS .....	 69
Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos, excepto actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura (anexo D <sub>3</sub> ).....	69
<i>Signos, índices o módulos</i> .....	69
<i>Cálculo de las unidades correspondientes a los módulos</i> .....	77
<i>Índices correctores</i> .....	82
<i>Índices reductores</i> .....	89
 CAPITULO VIII. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, INDICES O MÓDULOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA .....	 94
1. Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos para las actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura (anexo D <sub>4</sub> ).....	94
<i>Índices reductores</i> .....	97

<i>Individualización de rendimientos</i> .....	103
<i>Subvenciones de la política agraria comunitaria</i> .....	103
2. Actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas fuera del territorio histórico de Bizkaia .....	105
<i>Signos, índices o módulos</i> .....	105
 CAPITULO IX. IMPUTACIÓN DE BASES IMPONIBLES POSITIVAS EN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL.....	109
Concepto y clasificación.....	109
Tributación de las sociedades en régimen de transparencia fiscal .....	111
Régimen especial de transparencia fiscal .....	113
Individualización de rentas .....	113
 CAPITULO X. RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO .....	115
Concepto.....	115
<i>Cumplimentación del impreso IRPF 1997</i> .....	116
 CAPITULO XI. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES.....	119
Conceptos .....	119
Reglas generales para efectuar el cálculo de los incrementos y disminuciones patrimoniales.....	120
<i>Determinación de los valores de adquisición y de transmisión     o enajenación</i> .....	55
<i>Cálculo de los incrementos y disminuciones patrimoniales</i> .....	55
<i>Tipos de incrementos y disminuciones patrimoniales. Aplicación     del régimen general y transitorio según los casos</i> .....	56
Reglas especiales para la determinación de los valores de enajenación y adquisición .....	128
Individualización de los incrementos y disminuciones patrimoniales .....	132
<i>Cumplimentación del impreso IRPF 1997</i> .....	132
 CAPITULO XII. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES .....	142
 CAPITULO XIII. BASE LIQUIDABLE: BASE LIQUIDABLE REGULAR Y BASE LIQUIDABLE IRREGULAR. CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA. ....	151
Total base imponible regular .....	151

Total base liquidable regular después de compensación .....	152
Total base imponible irregular / base liquidable irregular .....	153
Total base liquidable .....	154
Determinación de la cuota íntegra .....	154
CAPITULO XIV DEDUCCIONES DE LA CUOTA.	
DEUDA TRIBUTARIA .....	165
Deducciones familiares .....	165
Gastos de enfermedad (15%) .....	167
Otros gastos personales.....	168
Deducciones por inversiones.....	169
Primas de seguros de vida.....	169
<i>Contratos de seguro mixto de capital diferido</i>	
<i>(límite deducción 50.000 ptas) .....</i>	169
<i>Otros contratos de seguro deducibles .....</i>	170
Inversión en vivienda .....	171
<i>Concepto de vivienda habitual.....</i>	171
<i>Concepto de rehabilitación de vivienda .....</i>	171
<i>Concepto de adquisición de vivienda.....</i>	171
Bienes de interés cultural.....	175
Actividades y programas declarados prioritarios [artículo 33 uno c) NF 9/1995].....	176
Donativos.....	176
Límites de determinadas deducciones .....	180
Inversión en actividades (ed) y/o inversión sociedades transparencia fiscal .....	180
Otras deducciones .....	185
1.º <i>Dividendos de sociedades.....</i>	185
2.º <i>75% cuota impuesto sobre el incremento del valor de</i> <i>los terrenos de naturaleza urbana.....</i>	186
3.º <i>Rendimientos en Ceuta y Melilla.....</i>	186
4.º <i>Retenciones atribuibles .....</i>	186
5.º <i>Rendimiento trabajo .....</i>	186
Deducción por doble imposición internacional .....	188
Incremento por pérdida de beneficios.....	188
Determinación de la cuota líquida .....	188
Retenciones y pagos a cuenta .....	188
Determinación de la cuota diferencial .....	190
Crédito fiscal pendiente NF 8/88, aplicado en 1997.....	190
Obtención de la deuda tributaria en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	190

# CAPITULO I

## CUESTIONES GENERALES

### QUIÉN DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio sometidos al impuesto. No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir:

- 1º Que obtengan rentas inferiores a 1.200.000 pesetas brutas anuales procedentes exclusivamente de alguna de las siguientes fuentes:
  - a) Rendimientos del trabajo y asimilados que no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales.
  - b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio sujetos al impuesto que no superen conjuntamente las 250.000 pesetas brutas anuales.
- 2º Cuando los rendimientos del trabajo procedan de la percepción de pensiones y haberes pasivos, o bien cuando se opte por la tributación conjunta, el límite será de 1.250.000 pesetas brutas anuales.

A los efectos del cómputo del límite de la obligación de declarar, no se tendrán en cuenta los rendimientos de la vivienda propia que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar. No obstante, podrán presentar declaración los sujetos pasivos no obligados a ello, para obtener, si procede, la devolución de las cantidades que se les hubieren retenido, o hubieren previamente ingresado a cuenta de este impuesto.

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirá por la Diputación Foral de Bizkaia en los siguientes casos:

- a) *Por obligación personal:* cuando las personas físicas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) *Por obligación real:* cuando las personas físicas no residentes en territorio español obtengan rentas en el Territorio Histórico de Bizkaia. Estos sujetos pasivos estarán obligados a designar una persona física o jurídica con domicilio en Bizkaia para que les represente ante la Diputación Foral de Bizkaia en relación con sus obligaciones por este impuesto.

### RESIDENCIA HABITUAL

#### 1. *Supuesto general:*

Para la determinación de la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física residente en territorio español, se aplicarán de forma sucesiva y jerárquica las reglas siguientes:

1º Si permaneciendo en el País Vasco más días del período impositivo, permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia mayor número de días de dicho período que en uno de los otros Territorios Históricos. Para la determinación del período de permanencia en Bizkaia se tendrán en cuenta las ausencias temporales de este territorio:

- Nº de días de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia= Nº de días con presencia física en Bizkaia + Nº de días de ausencias temporales.
- Determinación del período de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física que traslade su residencia al extranjero: deberá demostrar su residencia en otro país durante al menos 183 días en el año natural, a estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias temporales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia: se considera que una persona física permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en él su vivienda habitual.

2º Cuando tenga en el Territorio Histórico de Bizkaia su principal centro de intereses. A estos efectos, se considera que una persona física tiene su principal centro de intereses en Bizkaia cuando obteniendo la mayor parte de su base imponible en el País vasco obtenga la cuantía mayor de ésta en aquel territorio, excluyéndose en el cálculo de ambas bases imponibles, las rentas e incrementos patrimoniales derivados del capital mobiliario, así como las bases imputadas en el régimen de transparencia fiscal excepto las correspondientes al régimen de profesionales.

3º Cuando radique en el Territorio Histórico de Bizkaia la última residencia declarada del sujeto pasivo a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## 2. *Supuestos excepcionales:*

a) Personas físicas residentes en territorio español, que no permanezcan en dicho territorio más de 183 días durante el año natural: se considerará que son residentes en el País Vasco, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- radique en el País Vasco el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales, o
- radique en el País Vasco el núcleo principal de sus intereses económicos.

En consecuencia, las personas físicas que tengan su residencia en el País Vasco en virtud de alguna de las circunstancias recogidas en este apartado, tendrán su residencia en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- radique en el Territorio Histórico de Bizkaia el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales, o
- radique en el Territorio Histórico de Bizkaia el núcleo principal de sus intereses económicos.



- b) Persona física cuyo cónyuge no separado/a legalmente y sus hijos/as menores de edad que dependan de ella tienen su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia: se presume que tiene su residencia en territorio español y se considera que su residencia habitual estará ubicada en el Territorio Histórico de Bizkaia.

### *3. Cambios de residencia habitual entre territorio común y foral o entre territorios forales:*

Los sujetos pasivos residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia que pasasen a tener su residencia habitual en otro territorio foral o común, o teniendo su residencia habitual en otro territorio, foral o común, pasasen a tener su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia, cumplimentarán sus obligaciones tributarias de acuerdo con su nueva residencia, cuando ésta actúe como punto de conexión.

Se considerará que ha existido cambio de residencia cuando la nueva se prolongue, de manera continuada, durante un período mínimo de tres años.

No se tendrán en cuenta los cambios de residencia cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1º Que la nueva residencia no se prolongue de forma continuada durante, al menos tres años.
- 2º Que el año en el que se produzca el cambio de residencia o en el siguiente, la base imponible del Impuesto sea superior en, al menos, el 50% de la correspondiente al año anterior al cambio.
- 3º Que en el año en el que se produzca la circunstancia segunda, la tributación efectiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea inferior a la que hubiese correspondido, de acuerdo con la normativa aplicable del territorio de residencia anterior al cambio.
- 4º Que se vuelva a tener residencia en el territorio inicial.

Si se considerase que no se ha producido cambio de residencia en virtud de las circunstancias establecidas en este apartado, los sujetos pasivos deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan con inclusión de los intereses de demora.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente o hijos/as menores de edad que, estando sometidos a la normativa tributaria vizcaína, pasen a tener su domicilio o residencia habitual en el extranjero, por su condición de:

- a) Miembros de Misiones diplomáticas españolas, ya fuere como Jefe/a de la Misión, como miembro del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
- b) Miembros de las Oficinas consulares españolas, ya fuere como Jefe/a de las mismas o como funcionario/a o personal de servicios a ellas adscritos, con ex-

cepción de los/as vicecónsules honorarios/as o agentes consulares honorarios/as y del personal dependiente de los/as mismos/as.

- c) Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las Delegaciones y Representaciones permanentes acreditadas ante Organismos Internacionales o que formen parte de Delegaciones o Misiones de observadores/as en el extranjero.
- d) Funcionarios/as en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
- e) Funcionarios/as o personal laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinados/as en las Delegaciones de Euskadi en el extranjero.

No obstante, no tendrán la consideración de residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, aquellas personas que no siendo funcionarios/as públicos/as o titulares de cargo o empleo oficial tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones señaladas en las letras mencionadas en este apartado.

*Funcionarios/as extranjeros en el Territorio Histórico de Bizkaia.* Cuando no procediese la aplicación de normas específicas derivadas de los Tratados Internacionales en los que España sea parte, no se considerarán sometidos al IRPF por obligación personal, a título de reciprocidad, los/as súbditos extranjeros/as residentes en Bizkaia, cuando esta circunstancia fuera consecuencia de alguno de los supuestos contemplados en las letras a) a d) anteriores. Asimismo, dicho tratamiento impositivo será de aplicación a los/as funcionarios/as y otros/as agentes de las Comunidades Europeas que por tal condición tengan su residencia en el Territorio Histórico de Bizkaia.

## TRIBUTACIÓN: OPCIONES

Con carácter general, los/as contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los/as contribuyentes integrados/as en una unidad familiar podrán optar por tributar de forma conjunta, para ello será necesario que todos sus miembros decidan tributar mediante dicho sistema. A los efectos del IRPF la unidad familiar está constituida por:

- a) *En caso de matrimonio:* los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - Los/as hijos/as menores, con excepción de los/as que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos y,
  - Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b) *En los demás supuestos:* el padre o la madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a legalmente y, si los hubiere:
  - Los/as hijos/as menores, con excepción de los/as que, con el consentimiento de los aquéllos/as vivan independientemente de ellos/as y,

- Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

Cualquier otra agrupación de carácter familiar, distinta de las especificadas en este apartado, no tendrá la consideración de unidad familiar, a los efectos del IRPF, con independencia de los vínculos de parentesco que existan y de la convivencia en un mismo domicilio.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares simultáneamente.

## QUÉ DEBE DECLARARSE

- a) *Sujetos pasivos por obligación personal*: serán gravados por la totalidad de la renta obtenida, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del/de la pagador/a:
  - Si se tributa individualmente deben declararse las rentas obtenidas sólo por el/la declarante.
  - Si se trata de personas integradas en una unidad familiar y se opta por tributar conjuntamente, deben declararse las rentas obtenidas por todas las personas que la componen.
- b) *Sujetos pasivos por obligación real*: tributarán siempre de forma individual y de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Capítulo III del Título III de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo sometidos al impuesto únicamente por el importe de los rendimientos e incrementos o disminuciones de patrimonio obtenidos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

*Rentas que no tienen que incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 1997:*

Estarán exentas para el ejercicio 1997 las siguientes rentas:

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo. No se considerarán incluidas en esta letra las indemnizaciones por fallecimiento en acto de servicio y similares.
- b) Las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las Entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. No estarán incluidas en este apartado las prestaciones en concepto de incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total, debiendo declararse íntegramente.
- c) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los/as funcionarios/as de las Administraciones Públicas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiere sido causa de las mismas inhabilitase por completo al/a la perceptor/a de la pensión para toda profesión u oficio.
- d) Las indemnizaciones por despido o cese del/de la trabajador/a, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores,

en su normativa reglamentaria de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de las sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

A los efectos de la exención recogida en esta letra, se considerará que no ha existido despido o cese del/de la trabajador/a, cuando el sujeto pasivo fuese contratado nuevamente por la misma empresa o por otra empresa vinculada a aquélla en virtud de relaciones de filial a matriz, o viceversa, en los tres años naturales siguientes a la efectividad del despido o cese.

Se considerará que existe relación de entidad matriz a filial cuando la primera participe, directa o indirectamente, con el 25% en el capital de la segunda o cuando, sin mediar dicha circunstancia, una entidad ejerza en otra funciones determinantes del poder de decidir. También se considerará que existe dicha relación entre las entidades que, según la norma anterior, sean filiales de una misma matriz.

Se pueden destacar, entre otras, las siguientes indemnizaciones exentas por despido o cese:

- *Indemnización por despido improcedente*: estarán exentas por este concepto aquellas cantidades que no superen el importe de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.

- *Indemnizaciones motivadas por cese voluntario*:

- Por modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo de forma que no redunden en perjuicio de la formación profesional o en menoscabo de la dignidad del/de la trabajador/a: estarán exentas por este concepto aquellas cantidades que no superen el importe de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 9 mensualidades.
- La cuantía exenta se elevará hasta el importe de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, en los supuestos de cese voluntario motivado por alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de la formación profesional o en menoscabo de la dignidad del trabajador.
  - b) La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.
  - c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del/de la empresario/a, salvo los supuestos de fuerza mayor.

Cualquier otra indemnización percibida en concepto de cese voluntario, por causas distintas de las aquí enumeradas, estará sujeta al impuesto en su totalidad.

- *Indemnizaciones derivadas del cese por causas tecnológicas o económicas y de fuerza mayor*:

- Con carácter general: La cuantía exenta de tributación por este concepto será igual al importe equivalente a 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades.
- Excepcionalmente, la cuantía exenta de tributación se elevará al importe equivalente a 45 días de salario por cada año de servicio y hasta un máximo de 42 mensualidades cuando, adicionalmente, concurren las siguientes circunstancias:
  - 1º Que se haya tramitado el expediente de regulación de empleo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.
  - 2º Que la autoridad competente haya autorizado dicho expediente con anterioridad al 1 de enero de 1992.

- *Indemnizaciones derivadas del cese de la relación laboral por muerte, jubilación o incapacidad del/de la empresario/a*: estarán exentas las indemnizaciones que no superen la cuantía equivalente a 1 mes de trabajo.

*Indemnizaciones derivadas del despido o cese del personal de alta dirección*: las cantidades exentas alcanzarán los siguientes importes:

- *En caso de despido improcedente*, aquellos que no superen el equivalente a 20 días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de 12 mensualidades.
- *En caso de desistimiento del/de la empresario/a*, aquellos que no superen el equivalente a 7 días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de 6 mensualidades.

Los excesos sobre las cantidades determinadas en esta letra, tendrán el tratamiento de renta gravada, normalmente dentro del apartado de rendimientos del trabajo, considerando que al estar establecidas en función de los años de servicio prestados por el trabajador a la empresa, deberán tener, salvo excepciones, el carácter de rentas irregulares.

- e) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en las cantidades que se indican a continuación:
  - *Indemnizaciones cuya cuantía se establezca legalmente o sean judicialmente reconocidas*: estará exento el importe total de la indemnización establecida. Destacando entre este tipo de indemnizaciones:
    - Los pagos a tanto alzado previstos en el artículo 2, apartado 1, párrafo a) del Real Decreto Ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los/as afectados/as por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.
    - En caso de daños producidos por accidentes de circulación, las cantidades satisfechas por las entidades aseguradoras, como consecuencia de la responsabilidad civil de sus asegurados/as, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- *Indemnizaciones percibidas como consecuencia de contratos de seguro, por idéntico tipo de daños:* estarán exentas las indemnizaciones percibidas por este concepto hasta la cantidad de 25 millones de pesetas. El exceso sobre esta cantidad tendrá el tratamiento de incremento de patrimonio.
- f) Los premios de las loterías, juegos y apuestas del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado u organizados por las Comunidades Autónomas.
- g) Los premios de los sorteos organizados por:
  - La Cruz Roja.
  - La Organización Nacional de Ciegos.
- h) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por el órgano competente de la Administración tributaria.
- i) Las becas públicas percibidas para cursar estudios, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el de licenciatura o equivalente inclusive.
- j) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- k) Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía, o mayores de 65 años.
- l) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto (Ley 35/1980).
- m) Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo reguladas en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el límite de 500.000 pesetas, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

A estos efectos, el artículo 1º del citado Real Decreto establece que quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, por haber cesado con carácter definitivo en su actividad laboral, podrán percibir de una sola vez, el valor actual del importe de la que pudiera corresponderles en función de las cotizaciones efectuadas cuando acrediten ante el INEM que van a realizar alguna actividad profesional como trabajadores/as autónomos/as o socios/as trabajadores/as de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

La exención contemplada en esta letra estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el su-

puesto de que el sujeto pasivo se hubiese integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador/a autónomo/a.

- ñ) Para los/as tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a que se refiere el artículo 75 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sujetos/as al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obligación real o personal, tendrá la consideración de renta exenta el 50% de los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el citado Registro.

Tampoco existe obligación de declarar las siguientes rentas:

- o) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje como consecuencia de desplazamientos para realizar trabajos a lugar distinto del de trabajo habitual, en las cantidades reglamentariamente establecidas (ver apartado correspondiente en el Capítulo II RENDIMIENTOS DEL TRABAJO).
- p) Los incrementos de patrimonio que se encuentren sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta letra hace referencia a aquellos incrementos patrimoniales que se ponen de manifiesto como consecuencia de bienes o derechos percibidos por el/la declarante en virtud de herencia, legado o donación (no sujeción al IRPF).
- q) Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se ponen de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del sujeto pasivo. Se hace referencia a la denominada "plusvalía del muerto".
- r) Los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas cuando el importe global de las mismas, durante el año natural, no supere las 500.000 pesetas, excepto la parte de este importe que corresponda a transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva.
- s) Los incrementos derivados de la transmisión de bienes y derechos, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo, que no encontrándose afectos al desarrollo de alguna actividad empresarial o profesional ejercida por el mismo, hayan permanecido en su patrimonio durante un número de años superior a los que se indican a continuación:
  - 10 años, computados desde el momento de la adquisición y hasta el 31-12-1996, si se trata de:
    - Bienes inmuebles.
    - Derechos que recaigan sobre los bienes inmuebles.
    - Valores que representen partes del capital social o patrimonio de sociedades u otras entidades cuyo activo esté constituido al menos en su 50% por inmuebles situados en territorio español, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria.

- 5 años, computados desde la fecha de adquisición y hasta el 31-12-1996, si se trata de valores mobiliarios admitidos a negociación en algunos de los mercados secundarios oficiales, tanto los previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como los segundos mercados de valores de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1986, de 4 de abril. A estos efectos, se exceptúan las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria.
  - 8 años, computados desde la fecha de adquisición y hasta el 31-12-1996, para los restantes bienes o derechos.
- t) Los incrementos y disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión, por personas mayores de 65 años, de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia.
  - u) Los incrementos y disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones con derecho a deducción en la cuota, efectuadas a determinadas entidades.
  - v) Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico.
  - w) Las indemnizaciones percibidas por quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, de 5 de octubre de 1977 (Ley 46/1977).

## DÓNDE DEBE DECLARARSE

- a) Personas físicas no integradas en ninguna unidad familiar: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia cuando éstas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Personas físicas integradas en una unidad familiar:
  - Si los miembros de la unidad familiar tributan de forma individual: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia respecto de aquellos miembros de la unidad familiar que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
  - Si los miembros de la unidad familiar optan por tributar de forma conjunta: tributarán en Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en dicho territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, determinada de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.
- c) Personas físicas no residentes en territorio español: tributarán en Bizkaia, en régimen de tributación real, siempre de forma individual, cuando obtengan rentas en dicho territorio.



## PERÍODO DE IMPOSICIÓN Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Con carácter general, el período de la imposición es el año natural, y el impuesto se devenga el día 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1997 deberá incluir la totalidad de las rentas obtenidas, atribuidas e imputadas durante el año 1997, así como, se deberán de tener en cuenta todos los hechos de trascendencia fiscal, en dicho impuesto, acaecidos durante este período de tiempo.

Excepcionalmente, el período impositivo es inferior al año natural en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto pasivo tribute individualmente: por fallecimiento del mismo en un día distinto del 31 de diciembre.
- b) Contribuyentes que tributen conjuntamente:
  - Unidades familiares constituidas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por los/as hijos/as menores de 18 años y los hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada:
    - Por disolución del matrimonio, que se puede producir por fallecimiento de uno de los cónyuges o por divorcio.
    - Por nulidad del matrimonio.
    - Por separación matrimonial en virtud de sentencia judicial.
  - Unidades familiares constituidas por el padre o la madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a, por fallecimiento del padre o la madre.

Cualquiera de estas circunstancias determina la interrupción del período impositivo. Por consiguiente, habrá de presentarse declaración conjunta por el primer período impositivo y la/s que corresponda/n por el segundo y, en su caso, sucesivos períodos impositivos.

- c) Contribuyentes que contraigan matrimonio conforme a las disposiciones del Código Civil durante el ejercicio, cuando los cónyuges opten por tributar conjuntamente por el período de tiempo comprendido desde la fecha en que contrajeron matrimonio y la finalización del año natural. En este caso deberán presentarse las declaraciones, inicialmente individuales, correspondientes al período de tiempo comprendido desde el inicio del año natural hasta la fecha anterior a la celebración del matrimonio, y posteriormente, deberá realizarse una declaración conjunta por el período abarcado desde la fecha de celebración del matrimonio hasta la finalización del año natural.

## DÓNDE DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN

La declaración podrá presentarse en las Entidades financieras colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro etc.) o en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

## QUIÉN DEBE FIRMAR LA DECLARACIÓN

La declaración debe ser suscrita por el/la contribuyente o su representante. En el caso de que la unidad familiar haya optado por la tributación conjunta, la declaración será firmada:

- a) Cuando en la misma existan ambos cónyuges, por los dos, salvo por incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.
- b) Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo/a o separado/a legalmente, o un padre o madre solteros/as, por éstos/as.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto con la declaración de este Impuesto deberá entregar:

- 1º En el caso de no disponer de etiqueta identificativa deberá adjuntar fotocopia del DNI del/de la declarante y del/de la cónyuge, en su caso.
- 2º Documentos originales que a continuación se indican:
  - a) En el caso de retenciones del trabajo personal, el modelo 10-T debidamente cumplimentado. Si existen relaciones laborales de carácter especial, deberá adjuntarse el correspondiente contrato laboral que lo acredite.
  - b) En el caso de haber deducido el 15% en el concepto de gastos de difícil justificación en el apartado de rendimientos del trabajo personal, certificación que acredite la minusvalía, expedida por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - c) Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la persona o entidad pagadora que contenga los datos siguientes:
    - Nombre, apellidos y domicilio del/de la perceptor/a.
    - NIF del/de la perceptor/a.
    - Nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF de la persona o entidad que haya abonado los rendimientos.
    - Fecha de presentación del resumen anual y número de perceptor/a que figure en dicho resumen. En el caso de que no hubiese presentado dicho resumen, se hará constar tal circunstancia por la persona o entidad retribidora.
    - Importe íntegro de los emolumentos.
    - Cantidad retenida.

Si los rendimientos del capital mobiliario fuesen abonados por Entidades bancarias o Cajas de Ahorro, la certificación anterior podrá ser sustituida

- por las comunicaciones que estas Entidades realizan a los/as interesados/as expresándoles las cantidades abonadas y retenidas.
- d) Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.
  - e) Certificado de los ingresos a cuenta correspondientes a las retribuciones en especie.
- 3º Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- 4º Certificado de las aportaciones a Planes de Pensiones, Entidades de Previsión Social Voluntaria o sistemas alternativos a que se refiere el artículo 3 del Decreto Foral 96/1989, de 5 de julio.
- 5º Pensiones compensatorias: Sentencia o decisión judicial, así como justificante que acredite las cantidades satisfechas objeto de deducción.
- 6º Justificantes de todas las deducciones practicadas en la cuota:
- Fotocopia del libro de familia (matrimonio, hijos/as).
  - Certificado que acredite el grado de minusvalía que de derecho a la deducción, tanto en la base como en la cuota, por invalidez. En el caso de que la persona afectada esté amparada por la Seguridad Social, tendrá que ser expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas. En el supuesto de que la persona afectada no esté amparada por la Seguridad Social tendrá que ser expedido por Instituciones Médicas de reconocido prestigio o por más de un/a médico, especialista en la materia. Sólo será necesario presentar este justificante en caso de no haberlo hecho en años anteriores.
  - Certificado de empadronamiento de los/as ascendientes con derecho a deducción.
  - Justificante de los gastos de custodia de los/as hijos/as.
  - Justificante del importe satisfecho por alquiler de la vivienda habitual.
  - Justificante de gastos de enfermedad.
  - Justificante de las inversiones.
  - Justificante de los donativos.
  - Etc.
- 7º Justificante del porcentaje de participación del/de la comunero/a en la comunidad de bienes.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN

Es el que media entre los días 20 de abril y 25 de junio de 1998, para todo tipo de declaraciones tanto las que tienen resultado a ingresar como las que resultan a devolver.

# MODELOS DE IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Existen dos modelos diferentes para la presentación de la declaración correspondiente al Impuesto:

- *Simplificado*: este impreso de declaración consta de cuatro hojas numeradas correlativamente. La primera hoja contiene los datos de identificación; las hojas segunda y tercera constituyen la declaración-liquidación del Impuesto y, la hoja cuatro está incluida en forma de anexo para la modificación o inclusión de los datos que figuran o debieran figurar en la etiqueta identificativa.

- *Ordinario*: el impreso ordinario de declaración consta de doce hojas numeradas correlativamente. La primera hoja contiene los datos de identificación; las hojas segunda a séptima constituyen la declaración-liquidación del Impuesto, las hojas séptima a undécima son los anexos correspondientes a los rendimientos de actividades empresariales y/o profesionales y la hoja duodécima la hoja anexo correspondiente a modificación de los datos de la etiqueta identificativa.

## QUIÉN PUEDE PRESENTAR EL MODELO SIMPLIFICADO

Todos aquellos/as contribuyentes en los que no se dé ninguna de las siguientes circunstancias:

- Que obtengan rendimientos de actividades empresariales, profesionales y/o artísticas.
- Que hayan obtenido durante el período impositivo rentas irregulares:
  - a) Rendimientos irregulares: aquellos que se obtienen por el sujeto pasivo de forma notoriamente irregular en el tiempo o que, siendo regular, su ciclo de producción sea superior a un año.
  - b) Incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que se obtenga el incremento o disminución, o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación.
- Que obtengan incrementos patrimoniales exentos, total o parcialmente, por reinversión.
- Que hayan obtenido durante el período impositivo rentas sujetas a tributación en régimen de transparencia fiscal.
- Que la base imponible regular sea negativa.
- Que la base liquidable regular sea negativa.
- Que tengan cantidades pendientes de compensar de ejercicios anteriores.

- Que tengan deducciones por inversiones en bienes de interés cultural.
- Que tengan deducciones por actividades y programas declarados prioritarios.
- Que puedan practicar deducciones por incentivos y/o créditos fiscales.
- Que tengan deducciones por ingresos obtenidos en Ceuta y Melilla.
- Que puedan practicar la deducción por doble imposición internacional.

## CAPITULO II

# RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

### CONCEPTO

Se consideran rendimientos íntegros del trabajo la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven, directa o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo y no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales. A estos efectos, las contraprestaciones o utilidades comprenderán tanto las dinerarias, como las obtenidas en especie, en cuanto retribuyan o se deriven del trabajo personal del sujeto pasivo o sean consecuencia de relación laboral.

En virtud de la definición dada para este tipo de rendimientos en el artículo 24 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se pueden deducir sus principales características:

- a) Engloba la totalidad de las contraprestaciones o utilidades percibidas por el sujeto pasivo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. Por consiguiente, se incluyen tanto las percepciones dinerarias como las retribuciones en especie.
- b) Que se deriven directa o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo o sean consecuencia de la relación laboral. En consecuencia, las pensiones y haberes pasivos se encuentran incluidos entre los rendimientos derivados de la relación laboral.
- c) Que no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales. Se excluyen, por lo tanto, todos aquellos rendimientos que supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en los procesos de producción o distribución de bienes o servicios.

### CONTRAPRESTACIONES O UTILIDADES. INGRESOS

Se incluirán, en particular, entre los rendimientos de trabajo:

- a) Los sueldos y sus complementos.
- b) Los jornales y salarios.
- c) Las gratificaciones, los incentivos, pluses y pagas extraordinarias.
- d) Los premios e indemnizaciones no comprendidas entre las rentas exentas de este impuesto.

- e) Las prestaciones de desempleo. Cuando la prestación por desempleo sea percibida en su modalidad de pago único, podrá imputarse como renta de trabajo regular a cada uno de los períodos impositivos en que (excepto en los supuestos de exención concretados en el capítulo I de este manual), de no haber mediado el pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación. Dicha imputación se efectuará en proporción al tiempo que en cada período impositivo se hubiese tenido derecho a la prestación de no haber mediado el pago único.
- f) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- g) Las pensiones y haberes pasivos, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción y, que no formen parte de las rentas exentas del impuesto.
- h) Las ayudas o subsidios familiares y las becas no incluidas entre las rentas exentas del impuesto.
- i) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y estancia en establecimientos de hostelería, con los límites reglamentariamente establecidos.
- j) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los/as fundadores/as o promotores/as de una sociedad como remuneración de servicios personales. A estos efectos, se valorarán, como mínimo, en el 35% del valor equivalente de capital social que permita la misma participación en los beneficios que la reconocida a los citados derechos.
- k) Las prestaciones percibidas por los/as beneficiarios/as de las Entidades de Previsión Social Voluntaria a que se refieren la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio y demás que regulan su régimen tributario, así como las de Planes de Pensiones y de los sistemas alternativos regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio, salvo cuando deban tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- l) Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial.
- m) Las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los/as Diputados/as y Senadores/as de las Cortes Generales, a los miembros de las Asambleas Legislativas Autonómicas, apoderados/as de Juntas Generales, Diputados/as Forales, Alcaldes/as y Concejales/as de Ayuntamiento y miembros de las Diputaciones Provinciales u otras Entidades Locales, excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dichas Instituciones asignen para gastos de viajes y desplazamiento.
- n) Las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los/as diputados/as españoles/as en el Parlamento Europeo, excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dicha Institución asigne para gastos de viaje y desplazamiento, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios o Tratados Internacionales.
- ñ) Las remuneraciones de los/as funcionarios/as españoles/as en organismos internacionales, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios o Tratados Internacionales.

- o) Las cantidades que se obtengan por el desempeño de funciones de ministro o sacerdote de las confesiones religiosas legalmente reconocidas.
- p) Las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces.
- q) Las pensiones compensatorias a favor del/de la cónyuge y las anualidades por alimentos, exceptuadas las percibidas de los padres en virtud de sentencia judicial.

**EJEMPLO:**

D. Joaquín Ormaechea ha percibido durante el año 1997, de la empresa en la que ha estado trabajando durante 30 años, una indemnización por despido improcedente cuya cuantía asciende a 15.000.000 de pesetas. El sueldo mensual de D. Joaquín ascendía a 300.000 pesetas.

*Solución:*

En el caso de despido improcedente corresponde al trabajador, en virtud de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, una indemnización de 45 días de salario por cada año de trabajo con un máximo de 42 mensualidades:

1.  $45 \times 10.000$  (corresponde a 45 días de salario) = 450.000 pesetas
2. Número de años trabajados  $\times$  45 días de salario =  $30 \times 450.000 = 13.500.000$  pesetas
3. Límite máximo, 42 mensualidades =  $42 \times 300.000 = 12.600.000$  pesetas
4. Indemnización exenta = 12.600.000 pesetas
5. Indemnización sometida a gravamen, como renta irregular, en concepto de rendimiento del trabajo:  $15.000.000 - 12.600.000 = 2.400.000$  pesetas

*Dietas por desplazamiento y gastos de viaje:*

Se considerarán rendimientos del trabajo las dietas y asignaciones para gastos de viajes, excepto las que correspondan a gastos de locomoción y a gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

Características de las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen:

- 1º Deben corresponder a gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles, y demás establecimientos de hostelería, dentro de los límites correspondientes incluidos en el cuadro adjunto.



DIETAS POR DESPLAZAMIENTO

Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual			
Acreditando día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo			
Justificando el importe de los gastos de manutención y estancia			
Territorio español		Territorio extranjero	
36.900 ptas/día		61.000 ptas/día	
Sin justificar el importe de los gastos de manutención y estancia			
Territorio español		Territorio extranjero	
Pernoctando	Sin pernoctar	Pernoctando	Sin pernoctar
13.000 ptas/día	3.600 ptas/día	22.600 ptas/día	7.700 ptas/día
Personal de vuelo de Compañías Aéreas			
Justificando los gastos de estancia y hospedaje			
No precisa justificación de los gastos de manutención			
Territorio español		Territorio extranjero	
7.200 ptas/día		13.100 ptas/día	

El exceso sobre los importes señalados estará sujeto a gravamen.

- 2º Asignaciones devengadas por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del/de la perceptor/a.
- 3º En el caso de trabajadores/as contratados/as específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, estarán exceptuadas de gravamen las asignaciones correspondientes a desplazamientos a municipio distinto del que constituya la residencia habitual del/de la trabajador/a.
- 4º No debe tratarse de desplazamiento o permanencia, en un mismo municipio distinto del lugar de trabajo habitual, por un período continuado superior a 183 días. Cómputo de los 183 días:
  - a) No interrumpe el cómputo del período de permanencia en un mismo municipio el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.
  - b) El cómputo de los días se reiniciará con cada nuevo desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual del/de la trabajador/a.
  - c) Una vez sobrepasados los 183 días de estancia en un mismo municipio la totalidad de las cantidades percibidas, por dicho desplazamiento, en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje estarán plenamente sometidas al Impuesto.

Tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciban sobre las retribuciones totales que obtendrían, en el supuesto de hallarse destinados en España, siempre que tributen por obligación personal, las siguientes personas con destino en el extranjero:

- Funcionarios/as públicos/as españoles.
- Personal al servicio de la Administración Pública.
- Empleados/as de empresas, con destino en el extranjero.

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas a compensar los gastos de locomoción del/de la empleado/a o trabajador/a que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina etc., para realizar su trabajo en lugar distinto, en las condiciones e importes reflejados en el cuadro adjunto.

#### GASTOS DE LOCOMOCIÓN

<b>Desplazamiento a lugar distinto del de trabajo habitual</b>	
<b>1. La empresa satisface específicamente el gasto realizado</b>	
a) Utilización de medios de transporte público por el/la trabajador/a	
El importe justificado mediante factura o documento equivalente	
b) Resto de los casos	
Justificando la realidad del desplazamiento	
Justificando la cuantía del gasto	Sin justificar la cuantía del gasto
Su importe	24 ptas/Km
<b>2. La empresa resarce al/a la trabajador/a mediante retribución global específica</b>	
Justificando la realidad del desplazamiento	
Justificando el importe del gasto	Sin justificar el importe del gasto
El importe satisfecho. Siempre que dicho importe coincida de modo aproximado con el total de los gastos por desplazamiento.	24 ptas/Km

El exceso sobre los importes señalados estará sujeto a gravamen.

#### *Relaciones laborales de carácter especial*

Cuando el sujeto pasivo obtenga rendimientos que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los gastos de locomoción, manutención y estancia no le sean resarcidos específicamente por las empresas a quien preste sus servicios, aquél podrá minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, en las cantidades concretadas en el cuadro adjunto.

Gastos de locomoción: 24 ptas por kilómetro recorrido			
Gastos de manutención y estancia:			
Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual			
Territorio español		Territorio extranjero	
Pernoctando	Sin pernoctar	Pernoctando	Sin pernoctar
13.000 ptas/día	3.600 ptas/día	22.600 ptas/día	7.700 ptas/día

En todo caso deberá el trabajador justificar la realidad de los desplazamientos.

**EJEMPLO:**

D. Eleuterio Rodríguez, trabajador de la empresa XX S.A., domiciliada en Bilbao, ha tenido que desplazarse, durante 1997, a diversos lugares por motivos relacionados con el trabajo desempeñado en la empresa mencionada, habiendo devengado dietas, por dicho motivo por el importe y en los días que a continuación se relacionan:

- Desplazamiento a Oviedo, desde el día 15 de enero al 25 del mismo mes, ambos inclusive (11 días): 275.000 pesetas (dieta de 25.000 pesetas diarias). Se justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Vitoria, desde el día 1 de febrero al día 5 de dicho mes, ambos inclusive (5 días): 50.000 pesetas (dieta de 10.000 pesetas diarias). No justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Zaragoza, durante los días 9 de febrero al 16 del mismo mes, ambos inclusive (8 días): 120.000 pesetas (dieta de 15.000 pesetas diarias). No justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Valencia, desde el día 20 de febrero al día 24 del mismo mes, ambos inclusive (5 días): 200.000 pesetas (dieta diaria de 40.000 pesetas). Se justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Sevilla, desde el día 12 de marzo hasta el día 15 de octubre, ambos inclusive (218 días): 5.450.000 pesetas (dieta diaria de 25.000 pesetas). Justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.

*Solución:*

- Desplazamiento a Oviedo: exonerado de gravamen la totalidad.
- Desplazamiento a Vitoria: exonerado de gravamen la totalidad.
- Desplazamiento a Zaragoza: sometido a gravamen 16.000 pesetas ( $2.000 \times 8 = 16.000$ ; 2.000 pesetas corresponde al importe de la dieta percibida que excede de la cuantía de la dieta exonerada de gravamen, 8 corresponde al número de días del desplazamiento).
- Desplazamiento a Valencia: sometido a gravamen 15.500 pesetas ( $3.100 \times 5 = 15.500$ ; 3.100 pesetas corresponde al importe de la dieta percibida que excede de la cuantía de la dieta exonerada de gravamen, 5 corresponde al número de días del desplazamiento).
- Desplazamiento a Sevilla: sometido a gravamen 5.450.000 pesetas (el trabajador ha estado desplazado en un mismo municipio, durante un tiempo continuado superior a 183 días).

Total ingresos íntegros del trabajo en concepto de dietas =  $16.000 + 15.500 + 5.450.000 = 5.481.500$ .

*Retribuciones en especie: Concepto y valoración*

Constituyen retribuciones en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

La persona perceptora de retribuciones en especie, deberá incluir en la declaración del Impuesto entre sus ingresos íntegros del trabajo, el importe resultante de efectuar la suma de la valoración de aquéllas, según los casos, con el ingreso a cuenta correspondiente: Ingresos íntegros = valoración retribución en especie + ingreso a cuenta. No obstante, en aquellos casos en que el ingreso a cuenta haya sido soportado por el trabajador sólo deberá incluir entre sus ingresos íntegros del trabajo la cantidad correspondiente a la valoración de las retribuciones en especie.

Entre otras, se considerarán retribuciones en especie las siguientes:

- a) La utilización de vivienda por razón de cargo o por la condición de empleado/a público/a o privado/a.

*Valoración:*

- Vivienda arrendada puesta a disposición del sujeto pasivo: La cuantía del alquiler satisfecho, siempre que éste haya sido pagado por la empresa.
- En los demás casos:
  - Con carácter general, el 2% del valor catastral.
  - En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el 1,1% del valor catastral.
  - Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular:  $1,10\% \times (50\% \times \text{Valor patrimonial})$ .

El valor así obtenido no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo personal que perciba el sujeto pasivo por el cargo o empleo del que se deriva esta retribución.

- b) La utilización o entrega de vehículos automóviles.

*Valoración:*

- En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para la empresa empleadora, incluidos los tributos que graven la operación.
- En el supuesto de uso:
  - Si el vehículo es propiedad de la empresa: 15% del coste de adquisición para la empresa empleadora.
  - Otros casos: el importe abonado por la empresa para su utilización.
- En el supuesto de uso y posterior entrega, el uso tal y como ha quedado concretado anteriormente y la entrega se considerará por su valor normal de mercado.

En el caso de que la empresa se haga cargo de todos los gastos derivados de la utilización del automóvil, tales como mantenimiento, carburantes, reparaciones etc., éstos constituirán una retribución en especie independiente y su valoración coincidirá con el importe satisfecho por los mismos.

- c) Los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, excepto aquellos que hayan sido concertados con anterioridad al 1 de enero de 1992 y cuyo principal se hubiese puesto a disposición del/de la prestatario/a también con anterioridad a dicha fecha.

*Valoración:* La diferencia existente entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.

- d) Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes de turismo y similares.

*Valoración:* el coste para la empresa empleadora, incluidos los tributos que graven la operación.

- e) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro u otro similar, salvo las de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil.

*Valoración:* el coste para la empresa empleadora, incluidos los tributos que graven la operación.

- f) Las contribuciones satisfechas por los/as socios/as protectores/as de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por los/as promotores/as de Planes de Pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios/as para sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vincule las prestaciones.

*Valoración:* por el importe satisfecho por el/la socio/a protector/a o por el/la promotor/a. En este caso, excepcionalmente, se incluirá dicho importe en el apartado de rendimientos netos del trabajo, sin perjuicio de su posterior aplicación como reducción de la base imponible regular.

- g) Las cantidades destinadas a satisfacer los gastos de estudios y manutención del sujeto pasivo o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco. No obstante, se excluyen del concepto de retribuciones en especie los estudios dispuestos por Instituciones, empresas o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.

*Valoración:* el coste para la empresa empleadora incluidos los tributos que graven la operación.

- h) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los/as fundadores/as o promotores/as de una sociedad como remuneración de sus servicios personales.

*Valoración:* cuando los derechos consistan en un porcentaje sobre los beneficios de la entidad, se valorarán, como mínimo, en el 35% del valor equivalente de capital social que permita la misma participación en los beneficios que la reconocida a los citados derechos.

i) Restantes casos.

*Valoración:* por su valor normal en el mercado.

*No tendrán la consideración de retribuciones en especie:*

- Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas y comedores de empresa o economatos de carácter social.
- Las entregas de productos a precios rebajados, que se realicen en comedores de empresa mediante cualquiera de las fórmulas directas.
- Las entregas de productos a precios rebajados, que se realicen en comedores de empresa mediante fórmulas indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, con los límites que se determinen reglamentariamente:
- La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal.
- La entrega gratuita o por precio inferior al normal de mercado que, de sus propias acciones o participaciones o de las sociedad dominante del grupo, efectúen en las sociedades a sus trabajadores/as en activo, en la parte en que no exceda de 500.000 pesetas anuales o 1.000.000 de pesetas en los cinco últimos años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - 1º Que la oferta se realice en idénticas condiciones para todos/as los/as trabajadores/as de la empresa.
  - 2º Que estos/as trabajadores/as, sus cónyuges o familiares hasta el segundo grado, no tengan una participación conjunta en la empresa superior al 5%.
  - 3º Que los títulos se mantengan, al menos, durante tres años. El incumplimiento de este plazo motivará la obligación de presentar una declaración-liquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que media entre el incumplimiento del requisito y el final del siguiente plazo de declaración anual por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## GASTOS DEDUCIBLES

Tienen la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

1. Las cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios/as.
2. Las deducciones por derechos pasivos.
3. Las cotizaciones a Colegios de Huérfanos o Instituciones similares.
4. Las cuotas satisfechas a sindicatos.
5. En concepto de otros gastos:

- a) Con carácter general, la cantidad que resulte de aplicar el 5% sobre el importe de los ingresos íntegros, en dicho importe no deberán de incluirse las contribuciones efectuadas por los/as socios/as protectores/as de Entidades de Previsión Social Voluntaria ni las aportaciones realizadas por los/as promotores/as de Planes de Pensiones. El límite máximo deducible por este concepto es de 250.000 pesetas.
- b) Con carácter excepcional, dicho porcentaje ascenderá al 15%, con el límite máximo de 600.000 pesetas cuando se trate de trabajadores que sean invidentes, mutilados/as, inválidos/as físicos/as o psíquicos/as, congénitos/as o sobrevenidos/as, que tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y que acrediten dicha minusvalía mediante certificado expedido por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.

## RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto del trabajo coincidirá con la cantidad resultante de minorar los ingresos íntegros en el importe de los gastos deducibles.

### 1. Con carácter general:

Rendimiento neto = ingresos íntegros – gastos fiscalmente deducibles – 5% ingresos íntegros + aportaciones del/de la socio/a protector/a a EPSV o del/de la promotor/a a Planes de Pensiones.

- 5% ingresos íntegros <= 250.000 pesetas.

### 2. Con carácter excepcional, trabajadores con minusvalía en grado igual o superior al 33%:

Rendimiento neto = ingresos íntegros – gastos fiscalmente deducibles – 15% ingresos íntegros + aportaciones del/de la socio/a protector/a a EPSV o del/de la promotor/a a Planes de Pensiones

- 15% ingresos íntegros <= 600.000 pesetas.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que opten por presentar la declaración correspondiente al IRPF de forma individual, los rendimientos del trabajo corresponderán exclusivamente a quienes hayan generado el derecho a su percepción.

No obstante, las pensiones y haberes pasivos corresponderán a las personas en cuyo favor estén reconocidos.

## CASO PRACTICO

D<sup>a</sup> Rosario Uriarte, soltera sin hijos, ha trabajado para la empresa YY SA, durante el año 1997, habiendo obtenido los rendimientos que se detallan a continuación:

- Ingresos dinerarios= 6.500.000 de pesetas.
- Utilización, durante todo el año, para fines particulares de un automóvil propiedad de la empresa, cuyo valor de adquisición para ésta fue de 2.000.000 de pesetas.
- La empresa ha satisfecho, durante 1997, 25.000 pesetas en concepto de seguro de vida en nombre de D<sup>a</sup> Rosario, asimismo, ha efectuado una aportación de 200.000 pesetas, como socio protector de una EPSV en favor de D<sup>a</sup> Rosario.
- Retención efectuada = 1.690.000 pesetas.
- Ingresos a cuenta de las retribuciones en especie = 84.500 pesetas.

En el apartado correspondiente a los gastos, en concepto de seguridad social, ha pagado 350.000 pesetas.

### Solución:

Retribuciones en especie:

- Utilización de automóvil:  $2.000.000 \times 15\% = 300.000$  pesetas
- Seguro de vida: 25.000 pesetas
- Ingreso a cuenta retribuciones en especie: 84.500 pesetas
- Total retribuciones en especie:  $300.000 + 25.000 + 84.500 = 409.500$
- La aportación efectuada por la empresa a la EPSV tendrá el tratamiento de rendimiento neto del trabajo, no existe obligación de efectuar ingreso a cuenta por este concepto.
- Ingresos dinerarios = 6.500.000 pesetas
- Total ingresos =  $409.500 + 6.500.000 = 6.909.500$  pesetas

Gastos deducibles:

- Seguridad Social = 350.000 pesetas
- 5% ingresos integros = 250.000 pesetas ( $6.909.500 \times 5\% = 345.475$ , al ser superior al límite máximo de 250.000 pesetas, resulta fiscalmente deducible este último importe)
- Total gastos:  $350.000 + 250.000 = 600.000$

Rendimiento neto=  $6.909.500 - 600.000 + 200.000 = 6.509.500$

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
<b>A Rendimientos del trabajo personal</b>									
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> ) .....	1	D	16	31	46				
Retenciones .....	2	1.690.000	17	32	47				
Ingr. a cuenta sopor. por trabaja...	3		18	33	48				
Ingresos dinerarios .....	4	6.500.000	19	34	49				
Retribuciones en especie .....	5	325.000	20	35	50				
Ing. a cla. no soport. por trabaja.	6	84.500	21	36	51				
<b>Total ingresos</b> .....	<b>7</b>	<b>6.909.500</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>52</b>				
Cuotas sindicatos .....	8		23	38	53				
Seguridad Social .....	9	350.000	24	39	54				
Relaciones labor. especiales .....	10		25	40	55				
Minusválidos/as (15%) .....	11		26	41	56				
5% Ingresos Integros .....	12	250.000	27	42	57				
<b>Total gastos</b> .....	<b>13</b>	<b>600.000</b>	<b>28</b>	<b>43</b>	<b>58</b>				
Aportación empre. a EPSV-PP .....	14	200.000	29	44	59				
<b>Rendimiento neto</b> .....	<b>15</b>	<b>6.509.500</b>	<b>30</b>	<b>45</b>	<b>60</b>	61		6.509.500	



# CAPITULO III

## RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

### CONCEPTO

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, que provengan directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos de tal naturaleza, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo, y no se hallen afectos a actividades empresariales o profesionales realizadas por el mismo.

No se computará como ingreso del capital mobiliario:

- El valor de las acciones liberadas que se reciban.
- El importe recibido por la venta de los derechos de suscripción.
- El importe obtenido en el aplazamiento o fraccionamiento de operaciones realizadas en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

### RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

*A. Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad.*

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

- Los dividendos y, en general, las participaciones en los beneficios de sociedades y asociaciones.
- Las primas de asistencia a juntas.
- Retornos cooperativos. No tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario cuando:
  - Se apliquen al capital.
  - Se destinen a compensar pérdidas.
  - Se destinen a un Fondo Especial regulado por la Asamblea.
- Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una sociedad o asociación por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
- Para el/la partícipe no gestor/a, los resultados de las cuentas en participación.

- Cualquier otra utilidad percibida de una entidad en virtud de la condición de socio/a, accionista o asociado/a.
- *Integración en la base imponible (BI).*

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido	
	Integración en la BI	Deducción en cuota
Con carácter general	140%	40%
Mutuas de Seguros Generales	125%	25%
Entidades de Previsión Social	125%	25%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	125%	25%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	125%	25%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	125%	25%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámaras de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores/as, sindicatos de trabajadores/as, partidos políticos	125%	25%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la NF 9/1995, de 5 de diciembre	125%	25%
Fondos de promoción de empleo	125%	25%
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	125%	25%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	125%	25%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	125%	25%
Cooperativas protegidas (retornos cooperativos)	100%	10%
Cooperativas especialmente protegidas (retornos cooperativos)	100%	5%
Sociedades de Inversión Mobiliaria, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en Bolsa de Valores	100%	0%
Fondos de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos del mercado monetario	100%	0%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50% del total del activo	100%	0%

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido	
	Integración en la BI	Deducción en cuota
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento	100%	0%
Fondo de regulación de carácter público del mercado hipotecario	100%	0%
Entidades no residentes en territorio español	100%	0%

### B. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación, dinerarias o en especie, obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios.

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

- a) *Rendimientos implícitos.* Son aquellos que se generan mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos. Se incluyen, entre otros, en el concepto de rendimientos implícitos:
- Las primas de emisión, amortización o reembolso.
  - Cualquier instrumento de giro, incluso los originados en operaciones comerciales a partir del momento en que se endose o transmita, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores.
  - Letras del Tesoro.
  - Pagarés del Tesoro.
  - Obligaciones cupón cero.

### *Cómputo, integración y compensación de los rendimientos implícitos:*

- 1º El cómputo de cada rendimiento se hará individualmente por cada título o activo.
- En el supuesto de vencimiento de los activos financieros de esta naturaleza la cuantía fiscalmente computable coincidirá con la diferencia positiva entre el valor de reembolso o amortización y el satisfecho en la adquisición o suscripción:  

$$\text{Rendimiento implícito} = \text{Valor reembolso} - \text{valor adquisición o amortización} > 0$$
  - En el caso de permanencia del activo, en la cartera del/de la prestamista o inversor/a, por un período de tiempo inferior a la vigencia total del mismo, el rendimiento se computará por la diferencia positiva entre el valor de transmisión y el adquisición o suscripción:

Rendimiento implícito = Valor de transmisión – valor de adquisición o reembolso > 0

2º Los rendimientos implícitos positivos se integrarán en la base imponible del impuesto.

3º No procederá la integración de los rendimientos implícitos negativos.

4º Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

b) *Rendimientos explícitos*. Tendrán esta consideración los intereses percibidos con carácter periódico y cualquier otra contraprestación expresamente pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios. Quedan incluidos dentro de este concepto:

- Los intereses de préstamos en general, deuda pública, obligaciones, bonos y títulos similares, depósitos en cuenta corriente, cuentas a plazo, cuentas financieras o formas jurídicas similares.
- Intereses de la aportación en el capital de las cooperativas.
- Cualquier otra retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios y que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos.

En caso de venta de valores generadores de rendimientos explícitos hay que destacar que la renta obtenida no tendrá el tratamiento de rendimientos del capital mobiliario, sino de incrementos o disminuciones patrimoniales.

*Cómputo de los rendimientos explícitos:*

- En el caso de retribuciones monetarias, el importe íntegro a computar coincidirá con el importe íntegro exigible en el ejercicio, incluyendo éste la cuantía de la retención correspondiente.
- En el supuesto de retribuciones en especie, el importe íntegro a computar será igual al valor de mercado incrementado en el 25% correspondiente al ingreso a cuenta efectuado. A estos efectos, el valor de mercado se corresponderá con el resultado de incrementar en un 25% el valor de adquisición o coste para el pagador:

Valor de mercado de la retribución en especie = valor de adquisición o coste para el pagador + 25% x valor de adquisición o coste para el pagador. Ingreso a cuenta de la retribución en especie = 25% x valor de mercado de la retribución en especie. Importe íntegro a computar de la retribución en especie = valor de mercado de la retribución en especie + ingreso a cuenta de la retribución en especie.

c) Rendimientos mixtos.

- Rendimientos explícitos: Los rendimientos derivados de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta na-

turaleza sea igual o superior al que resultaría de aplicar el tipo de interés que, a este efecto, se fije en la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia correspondiente al ejercicio en que se produzca la emisión o, en su defecto, el tipo de interés legal del dinero vigente en dicha fecha, aunque en las condiciones de la emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional.

- Rendimientos implícitos: Los rendimientos derivados de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios seguirán el régimen de los rendimientos implícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de naturaleza explícita sea inferior al que resultaría de aplicar los tipos anteriormente mencionados.

Tipos de referencia para activos financieros emitidos en los ejercicios 1986 a 1997:

FECHA DE EMISION DEL TITULO	PLAZO DE EMISION		
	<= 4 años	> 4 años y <= 7 .	> 7 años
1986. Todo el año	10,5	10,5	10,5
1987. Todo el año	9	9	9
1988. Todo el año	9	9	9
1989. 1º Trimestre	9	9	9
1989. 2º Trimestre	10,763	10,763	10,763
1989. 3º Trimestre	11,042	11,042	11,042
1989. 4º Trimestre	11,212	11,212	11,212
1990. 1º Trimestre	11,316	11,316	11,316
1990. 2º Trimestre	12,486	12,486	12,486
1990. 3º Trimestre	12,505	12,152	10
1990. 4º Trimestre	12,442	12,268	11,498
1991. 1º Trimestre	12,445	12,296	12,296
1991. 2º Trimestre	10,610	10,499	11,411
1991. 3º Trimestre	9,300	9,199	9,201
1991. 4º Trimestre	9,718	9,677	9,665
1992. 1º Trimestre	9,638	9,465	9,350
1992. 2º Trimestre	9,532	9,175	8,758
1992. 3º Trimestre	9,700	9,375	8,891
1992. 4º Trimestre	10	10	10
1993. 1º Trimestre	11,296	10,958	10,494
1993. 2º Trimestre	10,502	10,210	9,912
1993. 3º Trimestre	8,591	8,624	9,034
1993. 4º Trimestre	6,542	6,748	7,016
1994. 1º Trimestre	5,650	5,725	6,126

FECHA DE EMISION DEL TITULO	PLAZO DE EMISION		
	<= 4 años	> 4 años y <= 7 .	> 7 años
1994. 2º Trimestre	5,272	5,366	5,862
1994. 3º Trimestre	7,537	8,082	8,358
1994. 4º Trimestre	8,398	8,830	8,881
1995. 1º Trimestre	9,160	9,516	9,764
1995. 2º Trimestre	9,733	10,340	10,380
1995. 3º Trimestre	9,458	9,671	9,829
1995. 4º Trimestre	8,375	8,676	8,969
1996. 1º Trimestre	7,206	7,426	7,793
1996. 2º Trimestre	6,961	7,433	7,994
1996. 3º Trimestre	5,957	6,387	7,243
1996. 4º Trimestre	5,668	6,096	6,879
1997. 1º Trimestre	3,854	4,276	5,111
1997. 2º Trimestre	3,910	4,299	5,146
1997. 3º Trimestre	3,152	3,634	4,842
1997. 4º Trimestre	3,178	3,581	4,528

En aquellos casos de emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, a efectos de la determinación de su naturaleza como rendimiento explícito o implícito, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

#### EJEMPLO

Don Casimiro Garmendia suscribió en enero de 1996, 20 obligaciones a 1 año de 100.000 pesetas de nominal cada una, con un interés del 6,5% pagadero al vencimiento y una prima de emisión del 4%.

#### Solución

Los rendimientos resultantes de estas obligaciones tienen el carácter de mixtos, al tener los resultados siguientes:

- Explícitos: intereses =  $20 \times 100.000 \times 6,5\% = 2.000.000 \times 6,5\% = 130.000$  pesetas
- Implícitos: prima de emisión  $2.000.000 - 1.920.000 = 80.000$  pesetas

En el momento de la emisión, primer trimestre del año 1996, el tipo de referencia vigente era el 5,957%. Como el rendimiento explícito pactado, 6,5%, es superior a dicho tipo de referencia, la totalidad de los rendimientos obtenidos siguen el régimen de los rendimientos explícitos.

En consecuencia, D. Casimiro deberá considerar las 130.000 pesetas de intereses como rendimientos explícitos del capital mobiliario, cuantía sobre la que la entidad pagadora habrá efectuado la correspondiente retención del 25% ( $130.000 \times 25\% = 32.500$  pesetas). Al establecer las condiciones de la emisión que el vencimiento era a un año tendrán estos intereses el carácter de renta regular.

El beneficio obtenido en la amortización de las obligaciones, correspondiente a la prima de emisión tendrá la consideración de incremento patrimonial regular, al ser la amortización a un año:

- Incremento patrimonial regular =  $2.000.000 - 1.920.000 = 80.000$  pesetas

### C. Otros rendimientos del capital mobiliario

- a) Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el sujeto pasivo no sea el autor.
- b) Los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades empresariales o profesionales realizadas por el sujeto pasivo.
- c) Los procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad empresarial.
- d) Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas que no constituyan actividades empresariales.
- e) Las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, siempre que su constitución no esté sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Rentas vitalicias: en el caso de rentas vitalicias sujetas al Impuesto, se considerará rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes, correspondientes a la edad del/de la rentista en el momento de la constitución de la renta, que a continuación se relacionan:

Rendimiento a computar sobre la anualidad	Edad del perceptor en la constitución
70%	Menos de 50 años
50%	Entre 50 y 59 años
40%	Entre 60 y 69 años
30%	Más de 69 años

Los porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vigencia de la renta.

Rentas temporales, se considerará rendimiento del capital mobiliario el 60% de su importe.

- f) Los procedentes de operaciones de capitalización.
- g) Rendimientos procedentes de contratos de seguros que combinen una prestación asegurada para caso de supervivencia con cualquier otro caso de muerte o invalidez cuando presenten alguna de las siguientes características:
  - Duración inferior a un año.
  - Duración igual o superior a un año en los que la prestación total prevista durante los tres primeros años para caso de muerte sea inferior al 150% de la prevista para caso de supervivencia.
  - Duración igual o superior a un año en los que dentro del primer año se pague una parte de las prestaciones aseguradas para caso de supervivencia de cuantía superior al 50% de las previstas para esta contingencia, salvo que se trate de capitales o rentas de invalidez.
  - Duración igual o superior a un año cuando existan entregas en efectivo o en especie, dentro de los tres primeros años, de cantidades periódicas en concepto de intereses, participación en beneficios o cualquier otro equivalente a los anteriores, con independencia de la forma que adopten.

# GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES Y REDUCCIÓN LEGAL DE CARÁCTER GENERAL

1. Con carácter general. Tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto, exclusivamente, los gastos de administración y custodia.
2. Rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas. Se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y el importe del deterioro sufrido por los bienes de los cuales procedan los ingresos.

Una vez deducidos los gastos fiscalmente deducibles indicados en este apartado, los rendimientos del capital mobiliario se reducirán en 29.000 pesetas anuales, sin que como consecuencia de dicha reducción el rendimiento neto pueda resultar negativo:

- a) Si la diferencia entre los ingresos y los gastos fiscalmente deducibles es inferior a 29.000 pesetas, la reducción aplicable será igual a dicha diferencia.
- b) Si la diferencia entre los ingresos y los gastos fiscalmente deducibles es igual o superior a 29.000 pesetas, la reducción aplicable será igual a 29.000.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos integrados en una unidad familiar que presenten su declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos del capital mobiliario se considerarán obtenidos por los sujetos pasivos titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos de que provengan, y teniendo en cuenta:

- Las normas sobre titularidad jurídica en cada caso.
- Las pruebas aportadas por los sujetos pasivos.
- Las pruebas descubiertas por la Administración.
- Las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio.
- Los preceptos de la legislación civil aplicables a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la unidad familiar.

La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno.



## CASO PRÁCTICO

D. Jesús Martínez posee una cartera de valores, deduciéndose los siguientes datos y cantidades según el resumen anual emitido por la entidad depositaria:

- Dividendos de acciones que tributan en el Impuesto sobre Sociedades sin bonificación ni reducción alguna: Importe íntegro = 100.000 pesetas; retención = 25.000 pesetas; gastos de administración y custodia = 2.500 pesetas.
- Retornos de cooperativa protegida: Ingresos íntegros = 50.000 pesetas; retención = 12.500 pesetas.
- Retornos de cooperativa especialmente protegida: Ingresos íntegros = 250.000 pesetas; retención = 62.500 pesetas.
- Intereses de bonos bonificados: Importe íntegro = 200.000 pesetas; retención efectiva = 2.400; retención atribuible = 45.600 pesetas; gastos de administración y custodia = 5.000 pesetas
- Intereses de obligaciones: Ingresos íntegros = 150.000 pesetas; retención = 37.500 pesetas; gastos de administración y custodia = 3.500 pesetas.
- Intereses de una cuenta corriente = Ingresos íntegros = 25.000 pesetas; retención = 6.250 pesetas.
- Intereses imposición a plazo: 250.000 pesetas; retención = 62.500 pesetas.

Asimismo, en concepto de retribución en especie le han entregado un reloj, cuyo coste de adquisición para la entidad ascendió a 75.000 pesetas; ingreso a cuenta efectuado = 23.438 pesetas.

- El 1-12-1997 han vencido unas Letras del Tesoro que suscribieron el 1-12-1996. El precio de suscripción fue de 2.750.000 pesetas, habiendo percibido un año después 3.000.000 pesetas. Los gastos de la operación ascendieron a 25.000 pesetas.

*Solución:*

Ingresos íntegros:

- Dividendos de sociedades: Ingresos =  $100.000 \times 140\% = 140.000$ ; retención = 25.000
- Retornos de cooperativa protegida: Ingresos = 50.000; retención = 12.500
- Retornos de cooperativa especialmente protegida: Ingresos = 250.000; retención = 62.500

Total dividendos, participación en beneficios de sociedades = 440.000; retención = 100.000

- Intereses bonos bonificados: Ingresos = 200.000; retención =  $200.000 \times 1,2\% = 2.400$
- Intereses obligaciones: Ingresos = 150.000; retención = 37.500

Total intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos = 350.000; retención = 39.900

- Intereses cuenta corriente: Ingresos = 25.000; retención = 6.250
- Intereses imposición a plazo: Ingresos = 250.000; retención = 62.500

Total intereses c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito: Ingresos = 275.000; retención = 68.750

- Retribuciones en especie: Valor de mercado =  $75.000 + 18.750 = 93.750$ ; Ingresos a cuenta = 23.438; total retribución en especie =  $93.750 + 23.438 = 117.188$
- Rendimientos no sujetos a retención: Valor de adquisición = 2.750.000; valor nominal - gastos de la operación =  $3.000.000 - 25.000 = 2.975.000$ ; Rendimientos no sujetos a retención = 225.000

Total ingresos =  $440.000 + 350.000 + 275.000 + 117.188 + 225.000 = 1.407.188$

Total retenciones e ingresos a cuenta =  $100.000 + 39.900 + 68.750 + 23.438 = 232.088$

Total gastos =  $2.500 + 5.000 + 3.500 = 11.000$

Rendimiento neto previo =  $1.407.188 - 11.000 = 1.396.188$

Total rendimiento neto =  $1.396.188 - 29.000 = 1.367.188$

Deducciones: Por dividendos de acciones = 40.000; por retornos de cooperativas protegidas = 5.000; por retornos de cooperativas especialmente protegidas = 12.500. Total deducción por dividendos =  $40.000 + 5.000 + 12.500 = 57.500$

Retenciones atribuibles =  $200.000 \times 22,8\% = 45.600$

B	Rendimientos del capital mobiliario	Retenciones / Ingresos a cuenta		Ingresos	
	Dividendos, participación en beneficios de sociedades .....	75	100.000	76	440.000
	Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc. ....	77	39.900	78	350.000
	Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito .....	79	68.750	80	275.000
	Otros rendimientos del capital mobiliario .....	81		82	
	Retribuciones en especie (El imp. de [83] será trasl. a la del mismo n.º de la col. de ingresos) ....	83	23.438	84	93.750
	Ingresos a cuenta retribuciones en especie .....			83	23.438
	Rendimientos no sujetos a retención .....			85	225.000
	<b>Total Retenciones / Ingresos a cuenta e ingresos</b> .....	<b>86</b>	<b>232.088</b>	<b>87</b>	<b>1.407.188</b>
	Gastos de administración y custodia .....			88	11.000
	Otros gastos deducibles .....			89	
	<b>Total gastos [88] + [89]</b> .....			<b>90</b>	<b>11.000</b>
	Rendimiento neto previo [87] - [90] .....			91	1.396.188
	<b>Rendimiento neto reducido: [91] - 29.000 ptas.</b>				
				92	1.396.188

# CAPITULO IV

## RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

### CONCEPTO

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital inmobiliario los procedentes de la titularidad de bienes rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, y no se encuentren afectos a actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo.

### CLASIFICACIÓN.

INGRESOS COMPUTABLES Y GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES, SEGÚN LOS CASOS

Concepto	Ingresos computables	Gastos fiscalmente deducibles
Vivienda habitual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general: 2% del valor catastral.</li> <li>• Inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: 1,1% del valor catastral.</li> <li>• Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular: 1,1% x (50% x Valor patrimonial)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas y recargos, salvo el de apremio, devengados por el IBI.</li> <li>• Los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora con un límite máximo de 800.000 pesetas. En el supuesto de tributación conjunta dicho límite asciende a 1.000.000 pesetas.</li> </ul>
Otras viviendas utilizadas por su propietario distinta de la habitual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general: 2% del valor catastral.</li> <li>• Inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: 1,1% del valor catastral.</li> <li>• Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular: 1,1% x (50% x Valor patrimonial)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas y recargos, salvo el de apremio, devengados por el IBI.</li> </ul>
Inmuebles arrendados y subarrendados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El importe que por todos los conceptos se reciba del arrendatario o subarrendatario, incluido en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el IVA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación. Su importe no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por su cesión.</li> <li>• Tributos y recargos no estatales, recargos y contribuciones especiales estatales, no repercutibles legalmente, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador.</li> <li>• Cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería o similares.</li> </ul>

Concepto	Ingresos computables	Gastos fiscalmente deducibles
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarriendo o cesión y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes o rendimientos.</li> <li>• Saldos de dudoso cobro, cuando el/la deudor/a se halle en situación de suspensión de pagos, quiebra u otras análogas o, cuando entre la primera gestión de cobro realizada por el sujeto pasivo y el de la finalización del período impositivo hubiese transcurrido más de un año y no se hubiese producido una renovación de crédito</li> <li>• Gastos de conservación y reparación.</li> <li>• El importe de las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos.</li> <li>• Cantidades destinadas a servicios o suministros.</li> <li>• Cantidades destinadas a la amortización de los inmuebles a razón del 1,5% anual sobre el valor que los mismos tengan a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, sin incluir el valor del terreno y sin que la suma de las amortizaciones practicadas pueda exceder del valor de adquisición del bien de que se trate.</li> </ul>
Inmuebles arrendados o subarrendados en caso de parentesco, hasta el tercer grado inclusive, entre arrendador/a y arrendatario/a o entre subarrendador/a y subarrendatario/a.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general: el rendimiento neto no podrá ser inferior al 2% del valor catastral del inmueble.</li> <li>• En el supuesto de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: el rendimiento neto no podrá ser inferior al 1,1% del valor catastral del inmueble.</li> </ul>	
Derechos reales de disfrute	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El rendimiento a computar, a estos efectos, en el titular del derecho será el que correspondería al propietario.</li> </ul>	
Inmuebles en construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se computan rendimientos</li> </ul>	
Inmuebles que por razones urbanísticas no sean susceptibles de uso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se computan rendimientos.</li> </ul>	

A los efectos de lo establecido en el cuadro anterior el valor patrimonial de los bienes inmuebles será el mayor de los tres siguientes:

- el valor catastral,
- el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos,
- el precio, contraprestación o valor de adquisición.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que presenten su declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos del capital inmobiliario se considerarán obtenidos por los sujetos pasivos titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos de que provengan, y teniendo en cuenta:

- Las normas sobre titularidad jurídica en cada caso.
- Las pruebas aportadas por los sujetos pasivos.
- Las pruebas descubiertas por la Administración.
- Las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial.
- Los preceptos de la legislación civil aplicables a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la unidad familiar.

La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno.

### CASO PRÁCTICO

D<sup>a</sup> María Luisa Alvarez es propietaria de una vivienda habitual en Bilbao, una vivienda, que utiliza para sus vacaciones, en Plentzia, un apartamento en Madrid que utiliza ocasionalmente durante los fines de semana y una lonja en Barakaldo cedida en arrendamiento. Los datos correspondientes son los siguientes:

- Vivienda habitual, Bilbao:  
Fecha de adquisición: 1-6-1996. Hasta el 1-3-1997 no ha sido ocupada, fecha en la que esta vivienda ha reunido las condiciones necesarias de habitabilidad.  
Valor de adquisición: 20.000.000; para su adquisición se ha solicitado un préstamo hipotecario cuyo nominal asciende a 10.000.000 de pesetas, habiendo satisfecho en 1997, 500.000 pesetas en concepto de intereses y 150.000 pesetas de amortización.  
Valor catastral: 4.500.000 pesetas. IBI: 40.770 pesetas.

- Vivienda en Plentzia:  
Valor catastral = 3.000.000 pesetas. IBI: 32.100 pesetas

La vivienda fue adquirida el 5-3-1987 por un importe de 4.500.000 pesetas, generando en su momento un derecho a deducción en la cuota del Impuesto del 17%. Su adquisición ha sido financiada con un préstamo hipotecario de nominal 2.500.000 pesetas. Se ha satisfecho en concepto de intereses 80.000 pesetas y una amortización de 150.000 pesetas quedando cancelado el préstamo.

- Vivienda en Madrid:  
Valor catastral revisado de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre: 6.000.000 pesetas. IBI: 60.000 pesetas
- Local arrendado, Barakaldo:  
Valor catastral: 3.000.000 pesetas. IBI: 32.700 pesetas  
Importe alquiler: 500.000 pesetas  
Valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio: 6.000.000 pesetas

Amortización, 1,5% sobre el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio: 90.000. Para su adquisición se solicitó un préstamo cuyo nominal asciende a 4.000.000 de pesetas, habiendo satisfecho en 1997, 600.000 pesetas en concepto de intereses y 150.000 pesetas de amortización.

- Inmueble Basauri:  
Fecha de adquisición: 1-10-1997  
Valor catastral: carece.  
Valor de adquisición: 17.000.000 pesetas  
Para su adquisición posee un préstamo hipotecario de nominal 7.000.000 pesetas. Ha pagado en concepto de intereses 125.000 pesetas y ha amortizado 30.000 pesetas.

#### Solución

- Vivienda habitual, Bilbao:  
Ingresos: 4.500.000 x 2% = 90.000. Esta vivienda ha reunido las condiciones de habitabilidad a partir del 1-3-1997, en consecuencia, habrá que imputar rendimientos durante 306 días (1996 fue un año bisiesto).

$$\text{Ingresos} = \frac{90.000 \times 306}{365} = 75.452$$

## CASO PRÁCTICO

Gastos = 40.770 + 500.000 = 540.770  
 Rendimiento neto = 75.452 - 540.770 = - 465.318

- Vivienda en Plentzia  
 Ingresos = 3.000.000 x 2% = 60.000  
 Gastos = 32.100  
 Rendimiento neto = 60.000 - 32.100 = 27.900
- Vivienda en Madrid  
 Ingresos = 6.000.000 x 1,10% = 66.000  
 Gastos = 60.000  
 Rendimiento neto = 66.000 - 60.000 = 6.000
- Vivienda en Basauri:  
 1,10% x (50% x 17.000.000) = 93.500. El inmueble, reuniendo las condiciones de habitabilidad, ha sido propiedad de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa durante 92 días:

$$\text{Ingresos} = \frac{93.500 \times 92}{365} = 23.567$$

Rendimiento neto: 23.567

Rendimiento neto otros inmuebles: 27.900 + 6.000 + 23.567 = 57.467

- Local arrendado, Barakaldo:  
 Ingresos = 500.000  
 Gastos = 32.700 + 90.000 + 500.000 = 622.700

Rendimiento neto = 500.000 - 622.700 = -122.700

Total rendimiento neto = - 465.318 + 57.467 - 122.700 = - 530.551

C		Rendimientos del capital inmobiliario					
Datos		Vivienda habitual		Otros inmuebles		Inmuebles arrendados	
Número de inmuebles .....	100	1	106	3	111	1	
Ingresos .....	101	75.452	107	149.567	112	500.000	
Cuotas y recargos Impuesto Bienes Inmuebles .....	102	40.770	108	92.100	113	32.700	
Intereses de capitales ajenos invertidos en vivienda .....	103	500.000			114	500.000	
Otros gastos deducibles .....					115	90.000	
Total gastos deducibles .....	104	540.770	109	92.100	116	622.700	
Rendimiento neto .....	105	- 465.318	110	57.464	117	- 122.700	
Total rendimiento neto	105 + 110 + 117				118	- 530.551	

# CAPITULO V

## RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

### CONCEPTO

#### *A. Rendimientos de actividades empresariales.*

Se considerarán rendimientos de actividades empresariales aquéllos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular tendrán la consideración de rendimientos de actividades empresariales, los que se deriven de actividades extractivas, de fabricación, de comercio o de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, incluidas las de artesanía, y los sujetos a la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se considerará actividad empresarial el arrendamiento de inmuebles cuando para el desarrollo de tal actividad se cuente con un local dedicado exclusivamente a la misma y se tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral dedicada a la actividad.

#### *B. Rendimientos de actividades profesionales.*

Serán profesionales las personas físicas que realicen actividades que supongan la ordenación del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno de ellos solamente, con el objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

En particular tendrán la consideración de profesionales, los sujetos pasivos que desarrollen una profesión liberal y en concreto:

- Los sujetos a la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Los/as comisionistas y agentes comerciales (sin contrato laboral).
- Los/as recaudadores/as de contribuciones.
- Los/as titulares de la propiedad industrial o intelectual (cuando pertenezca al/a la autor/a).
- Los/as profesores/as que ejerzan la actividad en su domicilio, casas particulares o establecimientos sin sueldo fijo.
- Las remuneraciones por conferencias, charlas o cursillos.

### *C. Rendimientos de artistas o deportistas.*

Serán artistas o deportistas los sujetos pasivos que con carácter independiente actúen individualmente o formando parte de un grupo, en locales públicos o privados, formando parte de un espectáculo o deporte.

En particular serán los sujetos a la Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

### *D. Entidades en régimen de atribución de rentas.*

Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales atribuirán las rentas obtenidas a los/as socios/as, herederos/as, comuneros/as o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran de forma fehaciente a la Administración, se atribuirán por partes iguales.

Las rentas obtenidas tendrán la naturaleza de actividad empresarial o profesional según la naturaleza de la actividad desarrollada por la entidad.

Nota importante: Quienes realicen este tipo de actividades deberán rellenar, en todo caso, los anexos D<sub>1</sub>, D<sub>2</sub>, D<sub>3</sub> y/o D<sub>4</sub>, hojas 8, 9, 10 y/o 11 del impreso en la subdivisión o subdivisiones que, en su caso, les corresponda.

## MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

### *1. Régimen de estimación directa.*

Estarán sometidos a este régimen:

- a) Los/as profesionales cuyo volumen de ingresos en el ejercicio anterior haya sido superior a 5.000.000 de pesetas y/o tengan personal asalariado.
- b) Los/as empresarios/as cuyo volumen de ventas o ingresos en el ejercicio anterior haya sido superior a 50.000.000 de pesetas y/o el número de trabajadores en plantilla en cualquier día del ejercicio exceda de 12, y siempre que la actividad desarrollada no esté sometida a la modalidad de estimación objetiva por signos, índices o módulos (ver Capítulo VII)

### *2. Régimen de estimación objetiva por coeficientes.*

Estarán sometidos a este régimen, salvo que hubieran renunciado expresamente al mismo, los/as empresarios/as o profesionales que no superen los límites señalados en el apartado 1 anterior y siempre que, en el caso de empresarios/as, las actividades desarrolladas no estén sometidas al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos (ver Capítulo VII).

### *3. Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos.*

Estarán sometidos al régimen de estimación objetiva en la modalidad de signos, índices o módulos, salvo que hubiesen renunciado expresamente al mismo, los sujetos pasivos que desarrollen las actividades que se relacionan a continuación, siempre que no superen las siguientes magnitudes:



- a) Magnitud en función del volumen de ingresos: 50.000.000 de pesetas, cuando las actividades que a continuación se relacionan se desarrollen en territorio común:
- Ganadería independiente.
  - Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
  - Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores/as o ganaderos/as que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, sólo será aplicable si el volumen de ingresos imputable no supera el 50% del correspondiente a las actividades agrícolas y/o ganaderas.
  - Aprovechamientos que correspondan al/a la cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en el régimen de aparcería.
  - Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

El volumen de ingresos incluirá el total de los obtenidos en el conjunto de las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones.

Superado el volumen de ingresos conjunto, los sujetos pasivos deberán determinar el rendimiento neto de todas las actividades anteriormente mencionadas mediante el método de estimación directa.

b) Magnitudes específicas:

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	5
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5
Industrias del pan y de la bollería	7
Industrias de la bollería, pastelería y galletas	7
Industrias de elaboración de masas fritas	6
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	6
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	6
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	5
Industria del mueble de madera	5
Impresión de textos o imágenes	5
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	6
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	8
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras, cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	6
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	4
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	5

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje	4
Revestimientos, solados y pavimentados y colocación de aislamientos	5
Carpintería y cerrajería	5
Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales	4
Trabajos en yesos y escayola y decoración de edificios y locales	4
Servicios auxiliares de construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	6
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	5
Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados	5
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, y de productos derivados de los mismos	4
Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	5
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	5
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos	7
Despachos de pan, panes especiales y bollería	7
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	7
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	6
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	5
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	4
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	5
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	6
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	3
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	5
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	6
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos de la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal	4
Comercio al por menor de muebles	5
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	3

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	4
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos, mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	3
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	3
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	4
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos para el hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	3
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	5
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	3
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	4
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	3
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	4
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	4
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	3
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2
Restaurantes de dos tenedores	10
Restaurantes de un tenedor	10
Cafeterías	8
Cafés y bares de categoría especial	8
Otros cafés y bares	8
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	3
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	3
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	15
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	12
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	12
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	5

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	6
Reparación de calzado	2
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	2
Reparación de maquinaria industrial	3
Otras reparaciones n.c.o.p.	3
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5*
Transporte por autotaxis	3*
Transporte de mercancías por carretera	5*
Engrase y lavado de vehículos	6
Servicios de mudanzas	5*
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	5
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	3
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas artículos del hogar usados	5
Servicios de peluquería de señora y caballero	9
Salones e institutos de belleza	7
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	5

\* Estas magnitudes se refieren al número de vehículos en cualquier día del año

Para la determinación de la magnitud personas empleadas, la cual se calculará mediante la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior, se deberá tener en cuenta tanto a las personas asalariadas como a las no asalariadas, incluyendo al/a la titular de la actividad

Cuando en un año natural se superen las magnitudes anteriores, el sujeto pasivo quedará excluido de la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva, a partir del año inmediato siguiente, determinando su rendimiento neto por la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva, siempre que se reúnan los requisitos expuestos en el punto 2.

#### *Desarrollo simultáneo de varias actividades:*

Cuando el sujeto pasivo desarrolle varias actividades, el cómputo de los límites se realizará de la siguiente manera:

- a) Desarrollo de varias actividades empresariales. Los límites del volumen de operaciones y número de trabajadores serán los correspondientes al conjunto de dichas actividades, con exclusión, a estos efectos, de aquellas que se acojan a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

- b) Desarrollo de varias actividades profesionales. Los límites se aplicarán al conjunto de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo.
- c) Desarrollo conjunto de actividades empresariales y profesionales. Los límites de inclusión se aplicarán, por separado, al conjunto de las actividades empresariales o profesionales, teniendo en cuenta en el cómputo de los límites para las actividades empresariales, de excluir a estos efectos, aquellas que se acogan a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.
- d) Desarrollo conjunto de actividades empresariales y/o profesionales por el sujeto pasivo y actividades empresariales y/o profesionales formando parte de una o varias entidades en régimen de atribución de rentas. El cómputo de los límites se efectuará de la siguiente forma:
  - 1. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores/as de todas las actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo de forma personal.
  - 2. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores/as de todas las actividades profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo de forma personal.
  - 3. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores/as de todas las actividades empresariales desarrolladas por cada una de las entidades en régimen de atribución de rentas de las que forme parte el sujeto pasivo. Teniendo en cuenta que el régimen de estimación objetiva sólo es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas cuando todos sus socios/as, herederos/as, comuneros/as o partícipes sean personas físicas.
  - 4. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores/as de todas las actividades profesionales desarrolladas por cada una de las entidades en régimen de atribución de rentas de las que forme parte el sujeto pasivo. Teniendo en cuenta que el régimen de estimación objetiva sólo es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas cuando todos sus socios/as, herederos/as, comuneros/as o partícipes sean personas físicas.

## RENUNCIA

### Plazos para la renuncia

Los sujetos pasivos de actividades a las que es aplicable la modalidad de coeficientes podrán renunciar a la misma —para todas ellas o separadamente para el conjunto de las empresariales o de las profesionales— durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

Los/as titulares de actividades a las que es aplicable la modalidad de signos, índices o módulos podrán renunciar a la misma en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la o las ordenes forales que se publican cada año antes

de finalizar el mes de diciembre. En ellas se determinan —para el año natural siguiente— tanto las actividades incluidas en esta modalidad como la valoración de los signos, índices y módulos correspondientes.

En el caso de inicio de actividad, la renuncia al régimen de estimación objetiva —en cualquiera de las dos modalidades— se efectuará en el plazo de un mes a partir del comienzo del ejercicio de la misma.

La renuncia a la modalidad de coeficientes tiene efectos por un período de un año, una vez transcurrido se entenderá prorrogada la renuncia para cada uno de los años siguientes salvo revocación de la misma. Los plazos para la revocación son los mismos que para la renuncia (modelo S4).

La renuncia a la modalidad de signos, índices y módulos tiene efectos por un período mínimo de tres años, una vez transcurridos se entenderá prorrogada la renuncia para cada uno de los años siguientes, salvo revocación de la misma. Los plazos para la revocación son los mismos que para la renuncia (modelo S4).

#### Efectos de la renuncia

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades empresariales a las que sea de aplicación la modalidad de SIM y renuncien a ella, o bien renuncien al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades empresariales y profesionales por el método de Estimación Directa.

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades empresariales a las que sea de aplicación la modalidad de coeficientes y renuncien a ella para una o varias de las actividades, deberán determinar el rendimiento de todas las actividades empresariales —salvo a las que sea de aplicación la modalidad de SIM— en Estimación Directa

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades profesionales a las que sea de aplicación la modalidad de coeficientes y renuncien a ella para una o varias de las actividades, deberán determinar el rendimiento de todas sus actividades profesionales en Estimación Directa.

# CAPITULO VI

## RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES

### 1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA (ANEXO D<sub>1</sub>)

#### INGRESOS

Deberá consignarse como ingreso el total de las percepciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que se deriven del ejercicio de la actividad, tanto si se percibe en metálico como en especie.

En particular, tendrán la consideración de:

*Ventas o ingresos:* el importe de las contraprestaciones consecuencia de las entregas de bienes o prestaciones de servicios de la actividad. Se incluirán las cantidades abonadas por las Compañías de Seguros en virtud de siniestros ocasionados en los productos de la explotación.

*Subvenciones y autoconsumos:* el importe, según su valor de mercado, de los bienes o servicios objeto de la actividad que el/la contribuyente ceda a terceros gratuitamente o por precio notoriamente inferior al de mercado, o que destine al consumo propio o al de los miembros de su unidad familiar. El importe de las subvenciones y demás transferencias corrientes de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que sean destinados a la actividad.

El importe de los ingresos, ventas, compras de bienes y variación de existencias, se computará sin incluir el IVA ni otros impuestos indirectos que graven las operaciones.

#### GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

- En general serán deducibles todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos. Para su calificación se seguirán los criterios del Plan General de Contabilidad al que los/as empresarios/as sometidos/as a este régimen deben ajustar su contabilidad.
- Se considerarán gastos deducibles las retribuciones estipuladas con el cónyuge o los/as hijos/as menores que convivan con el/la contribuyente cuando se den las circunstancias siguientes:
  - a) Que trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad.
  - b) Que exista un contrato laboral y afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - c) Que las retribuciones estipuladas no superen a las de mercado existentes para la cualificación y trabajo desempeñado.

- Se considerará gasto deducible el importe de la contraprestación satisfecha al cónyuge o a los/as hijos/as menores que convivan con el/la contribuyente, por la cesión de bienes o derechos utilizados en la actividad cuando se den las circunstancias siguientes:
  - a) Que la retribución pactada no supere el valor de mercado (a falta de pacto se deducirá este último).
  - b) Que los bienes o derechos no sean comunes a ambos cónyuges.
- Tratándose de actividades profesionales o artísticas podrá deducirse en concepto de gastos de difícil justificación el 1% del importe de los ingresos íntegros.

## RENDIMIENTO NETO

*Fila rendimiento neto.* Se consignará el importe resultante de restar al importe de las claves *Total ingresos* el de las claves *Total gastos* y sumar o restar, según el caso, los importes consignados en las claves *Incrementos patrimoniales de bienes afectos* y *Disminuciones patrimoniales de bienes afectos*.

En el caso de que se hayan producido incrementos o disminuciones de patrimonio, deberá rellenarse el último apartado de la hoja 9 haciendo constar el epígrafe de la actividad de la que provienen, la descripción del bien que produce la alteración patrimonial, el valor de enajenación, el valor neto contable, la cantidad reinvertida y el incremento o disminución que se haya producido.

*Fila Rendimiento neto imputado.* En el caso de que la actividad sea ejercida por una comunidad de bienes, cada comunero hará constar la parte de rendimiento neto de la actividad que se imputa.

- a) Rendimiento neto de actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo:  

$$\text{Rendimiento neto} = (\text{Ventas o ingresos} + \text{subvenciones y autoconsumo} + \text{percepciones por ILT}) - (\text{Gastos fiscalmente deducibles}) + \text{Incrementos patrimoniales de bienes afectos} - \text{Disminuciones patrimoniales de bienes afectos}$$
- b) Rendimiento neto de actividades profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo:  

$$\text{Rendimiento neto} = (\text{Ventas o ingresos} + \text{subvenciones y autoconsumo} + \text{percepciones por ILT}) - (\text{Gastos fiscalmente deducibles} + 1\% \text{ sobre el total de los ingresos}) + \text{Incrementos patrimoniales de bienes afectos} - \text{Disminuciones patrimoniales de bienes afectos}.$$

## INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES DERIVADOS DE BIENES AFECTOS (APLICABLE A TODAS LAS MODALIDADES DE ESTIMACIÓN)

En su cálculo, integración y compensación no se seguirán las normas generales establecidas para los incrementos y disminuciones patrimoniales de elementos no afectos.

En el Régimen de estimación directa las alteraciones patrimoniales derivadas de la venta de elementos afectos se añadirán con su signo (positivo o negativo, se-



gún sea incremento o disminución patrimonial) a los rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales. Para su cálculo se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Con carácter general el incremento o disminución patrimonial viene determinado por la diferencia positiva o negativa entre el valor de transmisión y el valor neto contable del elemento patrimonial. Este último será igual al precio por el que se adquirió en su día —o al coste de producción o valor de afectación en su caso— minorado en la suma de las amortizaciones

Cuando el resultado de la operación anterior sea positivo, es decir se trate de un incremento de patrimonio derivado de la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial debe procederse a deducir la depreciación monetaria correspondiente al tiempo transcurrido, con objeto de no someter a gravamen la renta puramente monetaria debida a los efectos de la inflación contenida en dicho resultado. La corrección podrá aplicarse como máximo, hasta anular la plusvalía del correspondiente elemento.

Cuadro de coeficientes de corrección monetaria para 1.997.

Los coeficientes se aplicarán de la siguiente forma:

Año de adquisición del elemento	Coefficiente máximo de actualización
1983 y anteriores	1,976
1984	1,795
1985	1,644
1986	1,543
1987	1,442
1988	1,381
1989	1,331
1990	1,271
1991	1,210
1992	1,160
1993	1,126
1994	1,104
1995	1,053
1996	1,025
1997	1,000

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducciones, atendiendo al año en que se dedujeron

El incremento de patrimonio resultante de la corrección monetaria deberá ser siempre una cantidad positiva o cero. En caso de obtenerse una cantidad negativa el importe del incremento se estimará igual a cero.

Cuando el resultado de la variación patrimonial sea negativo, se trate por tanto de una disminución de patrimonio, el resultado será la diferencia entre el valor de transmisión y el valor neto del elemento patrimonial, al no ser aplicable a las disminuciones de patrimonio la corrección monetaria.

En el caso de afectación de elementos patrimoniales al ejercicio de actividades empresariales o profesionales se tomará como momento de adquisición el que corresponda a la afectación.

Los elementos del activo fijo material o inmaterial afectos a cualquier actividad empresarial o profesional son amortizables, por su depreciación efectiva, conforme a lo previsto en el art.11 de la Norma Foral 3/1996 del impuesto sobre Sociedades.

Dicha depreciación efectiva podrá calcularse según los métodos expuestos en el citado artículo, siendo el más general el de aplicación de los coeficientes de amortización establecidos en la siguiente tabla:

Elementos patrimoniales	Coeficiente anual máximo	Años periodos máximo
Edificios para casa habitación y oficina, uso comercial y/o servicios	3	50
Edificios y pabellones para uso industrial	5	30
Instalaciones	15	10
Maquinaria para usos industriales	15	10
Maquinaria para otros usos	10	15
Buques y aeronaves	10	15
Autobuses, camiones, furgonetas y similares	20	8
Vehículos de turismo	20	8
Moldes, modelos, troqueles, y matrices	33	5
Útiles y herramientas	30	5
Mobiliario	15	10
Equipos informáticos	25	6
Películas de vídeo para alquiler	50	3
Otros elementos no especificados	10	15

Los elementos que se adquieran usados, excluidos los edificios, aplicarán los coeficientes máximos hasta el límite del doble y reduciendo a la mitad su período máximo, reducción ésta por exceso computándose los años completos.

Cuando los elementos del inmovilizado material se utilicen diariamente en más de un turno normal de trabajo podrán incrementar los coeficientes mínimos de amortización en el resultado de multiplicar la diferencia entre los coeficientes má-

ximos y mínimos obtenidos de la tabla de amortización por el cociente resultante de dividir las horas diarias habitualmente trabajadas entre ocho. El resultado así obtenido será el coeficiente máximo de amortización admisible.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a edificios, elementos de transporte, mobiliario e instalaciones de carácter comercial y a equipos informáticos.

En aquellos períodos impositivos en los que los empresarios o profesionales hubieren determinado su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva, se tomará como amortización, la resultante de aplicar al elemento patrimonial de que se trate el coeficiente derivado del período máximo de amortización según la tabla de amortización

Normas generales de amortización.

- Los terrenos nunca son amortizables; incluso aquellos sobre los que se asientan los edificios
- Los elementos del inmovilizado material o inmaterial, cuyo valor unitario no exceda de 100.000 ptas., podrán amortizarse libremente.
- El inmovilizado inmaterial se amortizará linealmente en un plazo comprendido entre cinco y diez años.

Concepto de pequeña empresa. Requisitos:

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Que su volumen de operaciones no supere los 715 millones de pesetas, o bien, que su inmovilizado neto no rebase los 286 millones de pesetas.
- c) Que su plantilla no supere las 50 personas empleadas.
- d) Que no se hallen participadas directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios, adquiridos por las pequeñas empresas, gozarán de libertad de amortización a partir de su entrada en funcionamiento.

También gozarán de libertad de amortización los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en el período impositivo siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo. Igualmente será de aplicación a los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa.

La citada libertad de amortización será incompatible con:

- a) La bonificación por actividades de exportación, respecto de los elementos en los que se inviertan los beneficios objeto de la misma.
- b) La reinversión de beneficios extraordinarios y la exención por reinversión, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

Exención por reinversión. (Artículo 52 de la NF 3/96, del Impuesto sobre Sociedades)

Las pequeñas y medianas empresas podrán no integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas durante el ejercicio, una vez corregidas en el importe de la depreciación monetaria, en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, siempre que el importe de las citadas rentas no supere 50 millones de pesetas y se reinvierta el importe total de la transmisión en otros elementos del inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores a la misma.

Cuando el importe de las rentas fuere superior a 50 millones de pesetas, la exención alcanzara a dicha cuantía y el importe de la renta restante podrá acogerse al diferimiento en la integración de las rentas en los siete años siguientes (artículo 22 de la NF 3/96, del Impuesto sobre Sociedades).

Los elementos patrimoniales objeto de la reinversión deberán permanecer afectos a las explotaciones económicas del sujeto pasivo, salvo pérdidas justificadas, hasta la total amortización de los mismos.

En el caso de empresarios y profesionales que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva, el requisito de permanencia de los elementos patrimoniales objeto de la reinversión, se determinará de acuerdo con su vida útil, calculada según el período máximo de amortización según la tabla de amortización incluida en el art.11 de la Norma Foral 3/1996 del Impuesto sobre Sociedades.

## INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

La Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre, de Régimen Fiscal de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General ha establecido determinados incentivos fiscales a la participación privada en las actividades de interés general desarrolladas en las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en la precitada Norma Foral.

### *Condiciones generales de aplicación:*

- Dichos incentivos fiscales serán aplicables, exclusivamente, a aquellas actividades empresariales o profesionales cuyo rendimiento neto sea determinado mediante el régimen de estimación directa.
- Los rendimientos netos así determinados no podrán resultar negativos como consecuencia de la aplicación de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

### *1. Convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 30 NF 9/1995)*

Tendrán la consideración de partida deducible de los rendimientos netos de actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo, las cantida-

des satisfechas por el mismo como consecuencia de convenios de colaboración en actividades de interés general, celebrados con las entidades relacionadas.

Límite de la deducción:

- a) El 5 por ciento sobre rendimientos netos de las respectivas actividades empresariales o profesionales ejercidas.
- b) El 0,5 por mil del volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la deducción resultante de la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

En la clave [1260](#) deberá aparecer la cantidad deducible por este concepto, con aplicación de los límites correspondientes.

## 2. Adquisición de obras de arte para oferta de donación (artículo 31 NF 9/1995)

A condición de que la donación sea aceptada por la entidad a la que se hace la oferta, los/as empresarios/as y profesionales podrán deducir del rendimiento neto de aquellas actividades en las cuales la determinación del mismo se realice mediante el régimen de estimación directa, el coste de adquisición, o el valor de tasación fijado por la Administración, cuando éste sea inferior, de las obras de arte adquiridas para ser donadas a las entidades que se relacionan. A tales efectos tendrán la consideración de obras de arte los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección definidos en la normativa del IVA, que tengan la condición de histórico o artístico.

Para poder disfrutar de esta deducción, la oferta de donación deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el punto dos del artículo 31 de la Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre.

En la clave [1261](#) figurará la cantidad que corresponda, según los casos:

- a) Si la aceptación definitiva de la oferta de donación de la obra de arte, y la transmisión de la misma a la entidad donataria, se efectúan en el mismo ejercicio, podrá deducirse, en la declaración correspondiente al mismo la totalidad de la cantidad anteriormente determinada. Dicha deducción tendrá un límite máximo del 10 por ciento de los rendimientos netos del ejercicio, de las actividades referidas en este apartado.
- b) Si entre la aceptación definitiva de la oferta de donación de la obra de arte, y la transmisión de la misma a la entidad donataria, transcurriese más de un ejercicio, la deducción se efectuará por partes iguales en el período de tiempo comprendido entre la aceptación definitiva de la oferta y la transmisión del bien donado. El importe máximo deducible, por ejercicio, será igual a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se derive de dividir diez entre el número de años del período que medie entre las fechas de aceptación de la oferta, y la transmisión del bien al rendimiento neto de las actividades ejercidas, correspondiente a cada uno de los ejercicios.

Esta deducción será incompatible, para los mismos bienes, con la deducción en cuota por donativos recogida en las casillas [871](#) y [873](#).

### 3. Gastos en actividades de interés general y de fomento y desarrollo de algunas artes (artículo 32 NF 9/1995)

Podrán deducirse de los rendimientos netos de las actividades empresariales y profesionales ejercidas por el sujeto pasivo las cantidades destinadas a:

- a) La realización de actividades u organización de acontecimientos públicos, de tipo asistencial, educativo cultural, de normalización lingüística, científico, de investigación, deportivo, de promoción del voluntariado social o cualesquiera otros de interés general y de naturaleza análoga, en las condiciones que se determinen reglamentariamente:
- b) La realización de actividades de fomento y desarrollo del cine, teatro, música y danza, la edición de libros, vídeos y fonogramas, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

La deducción de estas cantidades tiene el siguiente límite a elección del contribuyente:

- El 5 por ciento sobre los rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo.
- El 0,5 por mil del volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la deducción resultante de la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

La clave 1262 recogerá la cantidad deducible por este concepto, con aplicación de los límites establecidos en este punto.

### 4. Actividades y programas declarados prioritarios (artículo 33. Uno a) NF 9/1995)

El importe a deducir por estos conceptos no podrá exceder del 10 por ciento de los rendimientos netos de las respectivas actividades empresariales o profesionales ejercidas, o, alternativamente, a elección del sujeto pasivo, dicho límite será el 1 por mil de su volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

Para gozar de esta deducción será necesario que el sujeto pasivo aporte junto con la declaración del Impuesto una certificación expedida por el Departamento competente por razón de la materia de la Diputación Foral de Bizkaia en el que se acredite que las actividades o programas a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio.

La cantidad que figure en la clave 1264 deberá coincidir con la suma de los importes reflejados en las claves 1260 , 1261 , 1262 y 1263.

Las deducciones a practicar por Convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 30 NF 9/1995) y Adquisición de obras de arte para oferta de donación (artículo 31 NF 9/1995), serán aplicables, siempre que, correspondan a donativos efectuados y a convenios de colaboración celebrados con las siguientes entidades:

- a) Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre.

- b) La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas, otras Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales, las Universidades y los centros adscritos a las mismas, los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto Nacional de la Naturaleza y organismos análogos a las Comunidades Autónomas.
- c) Los Entes Públicos y los Organismos Autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- d) La Iglesia Católica y las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- e) La Cruz Roja.
- f) El Real Patronato de prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- g) Euskaltzaindia, la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, el Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a la Real Academia Española.
- h) La ONCE.

### CASO PRÁCTICO

D. Mariano Arancibia es médico odontólogo, ejerciendo la actividad en una consulta privada situada en un local de su propiedad. Para la determinación del rendimiento neto utiliza el régimen de estimación directa y el criterio de devengo.

Según los datos que constan en sus libros registros, los ingresos y los gastos correspondientes a 1997 son los siguientes:

Ingresos íntegros:

- Honorarios por prestación de sus servicios .....	25.000.000
- Conferencias y publicaciones .....	2.500.000

Gastos:

Sueldos y salarios .....	3.500.000
Seguridad social .....	700.000
Aportaciones al régimen de autónomos .....	300.000
Compras de material sanitario .....	2.750.000
Gastos financieros .....	300.000
Amortizaciones .....	1.500.000
IVA soportado en gastos .....	350.000
Tributos no estatales .....	275.000
Suministros .....	2.600.000
Reparaciones y conservación .....	500.000
Recibo de la comunidad del local de consulta .....	325.000

Las existencias iniciales de productos inventariables ascendían a 1.900.000 pesetas, siendo las finales 3.000.000.

*Solución*

Ingresos íntegros = 25.000.000 + 2.500.000 = 27.500.000

Compras consumidas en el ejercicio = 2.750.000 + 1.900.000 - 3.000.000 = 1.650.000

Gastos fiscalmente deducibles = 1.650.000 + 3.500.000 + 1.000.000 + 300.000 + 1.500.000 + 350.000 + 275.000 + 2.600.000 + 500.000 + 325.000 + 275.000 = 12.275.000

Rendimiento neto = 27.500.000 - 12.275.000 = 15.225.000

D <sub>1</sub>		Actividades empresariales o profesionales en Estimación Directa					
Concepto		Actividad		Actividad		Actividad	
Datos Identificativos	Titular (clave) .....	1000	D	1100		1200	
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....	1001		1101		1201	
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....	1002	%	1102	%	1202	%
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas .....	1003	0 0 1 1 1 1	1103		1203	
Variación de existencias	Existencias finales (a) .....	1004	3.000.000	1104		1204	
	Existencias iniciales (b) .....	1005	1.900.000	1105		1205	
	Variación de existencias (c) = (a) - (b) .....	1006	1.100.000	1106		1206	
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)						
Datos económicos	Ventas o ingresos .....	1007	27.500.000	1107		1207	
	Variación de existencias (e) .....	1008	11.000.000	1108		1208	
	Subvenciones y autoconsumo .....	1009		1109		1209	
	Percepciones por ILT .....	1010		1110		1210	
	<b>Total ingresos (f) .....</b>	1011	<b>28.600.000</b>	1111		1211	
	Compras .....	1012	2.750.000	1112		1212	
	Variación de existencias (d) .....	1013		1113		1213	
	Arrendamientos y cánones .....	1014		1114		1214	
	Reparaciones y conservación .....	1015	500.000	1115		1215	
	Primas de seguros .....	1016		1116		1216	
	Servicios profesionales independientes .....	1017		1117		1217	
	Otros servicios exteriores .....	1018	2.600.000	1118		1218	
	Tributos no estatales .....	1019	275.000	1119		1219	
	Sueldos y salarios .....	1020	3.500.000	1120		1220	
	Indemnizaciones .....	1021		1121		1221	
	Seguridad Social .....	1022	700.000	1122		1222	
	Aportaciones al régimen de Autónomos .....	1023	300.000	1123		1223	
	Otros gastos de personal .....	1024		1124		1224	
	Otros gastos de gestión .....	1025	675.000	1125		1225	
	Gastos financieros .....	1026	300.000	1126		1226	
	Dotaciones a amortización .....	1027	1.500.000	1127		1227	
	Dotaciones a provisiones .....	1028		1128		1228	
	Cuotas a Corporaciones, Cámaras y Asociaciones .....	1029		1129		1229	
	1% sobre "Total ingresos (f)" .....	1030	275.000	1130		1230	
	<b>Total gastos (g) .....</b>	1031	<b>13.375.000</b>	1131		1231	
	Diferencia [(f) - (g)] .....	1032	15.225.000	1132		1232	
	Incremento patrimonial bienes afectos .....	1033		1133		1233	
	Disminución patrimonial bienes afectos .....	1034		1134		1234	
	Rendimiento neto .....	1035	15.225.000	1135		1235	
	<b>Rendimiento neto imputado .....</b>	1036	<b>15.225.000</b>	1136		1236	



## 2. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES (ANEXO D<sub>2</sub>)

### INGRESOS

A efectos de la consideración de los ingresos en este régimen, ver el de Estimación Directa ya que son idénticos.

### GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

Serán deducibles, exclusivamente, los gastos siguientes:

- Las compras consumidas. En el impreso se reflejan por medio de las claves Compras y Variación de existencias (+ ó -).
- Los gastos accesorios de compras. Transportes, fletes, seguros y agentes mediadores.
- El coste de personal incluida la Seguridad Social del/de la titular.
- Las retribuciones estipuladas con miembros de la unidad familiar siempre que concurren los requisitos que las hacen deducibles (ver apartado anterior de Régimen Estimación Directa).
- Los consumos de energía y agua.
- Alquileres. En ningún caso será deducible la cuota de recuperación del capital en las operaciones de leasing.
- Intereses de capitales ajenos, primas de seguro de los bienes de la actividad y demás gastos financieros.
- Los tributos no estatales que graven los bienes afectos a la actividad.
- Los gastos de conservación y reparación. En ningún caso los que supongan ampliación o mejora.

### RENDIMIENTO NETO

*Fila diferencia.* Se consignará el importe resultante de restar al importe de las claves *Total ingresos* el de las claves *Total gastos*.

*Fila Coeficiente gastos.* En las claves correspondientes a esta fila se consignarán los importes resultantes de aplicar a las claves de la fila *Diferencia* los siguientes porcentajes: el 20% en las actividades de fabricación, mineras, pesqueras y de construcción, el 15% en las actividades comerciales, de prestación de servicios y, en su caso, ganaderas, el 10% en las actividades profesionales.

*Fila Rendimiento previo.* Se consignará el importe resultante de restar el importe de las claves *Total ingresos* el de las claves *Total gastos* y *Coeficiente gastos*.

*Fila Gastos/Disminuciones extraordinarios.* Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las acti-

vidades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento neto podrá deducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución es incompatible.

*Fila Rendimiento neto.* Se consignará el importe resultante de restar al importe de las claves *Rendimiento previo* el de las claves *Gastos/Disminuciones extraordinarios*, en su caso, y sumar o restar, según el caso, los importes consignados en las claves *Incrementos patrimoniales de bienes afectos* y *Disminuciones patrimoniales de bienes afectos*.

En el caso de que se hayan producido incrementos o disminuciones de patrimonio, deberá rellenarse el último apartado de la hoja 9 haciendo constar el epígrafe de la actividad de la que provienen, la descripción del bien que produce la alteración patrimonial, el valor de enajenación, el valor neto contable, la cantidad reinvertida y el incremento o disminución que se haya producido.

*Fila Rendimiento neto imputado.* En el caso de que la actividad sea ejercida por una comunidad de bienes, cada comunero/a hará constar la parte de rendimiento neto que se imputa.

a) Rendimiento neto de las actividades de formación, mineras, pesqueras y de construcción:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles) – 20%[(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles)] – Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos

b) Rendimiento neto de las actividades comerciales, de prestación de servicios y, en su caso, ganaderas:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles) – 15%[(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles)] – Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos

c) Rendimiento neto de las actividades profesionales:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles) – 10%[(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por ILT) – (Gastos fiscalmente deducibles)] – Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos

## INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES DERIVADOS DE BIENES AFECTOS

En el Régimen de estimación objetiva las variaciones patrimoniales que se deriven de la enajenación de elementos patrimoniales afectos, se considerarán incluidas en el rendimiento neto obtenido, excepto las que se deriven de la trans-

misión de inmuebles, buques y elementos del activo inmaterial (concesiones administrativas derechos de traspaso, patentes, etc.). Para su cálculo se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades. (Ver apartado incrementos y disminuciones patrimoniales en Estimación Directa)

### CASO PRÁCTICO

Doña M.J.D. es titular de una academia de promoción de cursos y estudios en el extranjero (epígrafe I.A.E. 933.2) en un local alquilado. Determina sus rendimientos netos mediante el sistema de estimación objetiva por coeficientes. En el año 1997 ha obtenido los siguientes resultados:

Ingresos íntegros .....	7.000.000
Gastos:	
Gastos de personal.....	1.500.000
Seguridad Social.....	150.000
Aportaciones al régimen de autónomos.....	300.000
Consumo de luz y agua.....	90.000
Teléfono.....	150.000
Tributos no estatales.....	70.000
Amortización bienes afectos.....	250.000

#### Solución

Ingresos = 7.000.000

Gastos fiscalmente deducibles = 1.500.000 + 150.000 + 300.000 + 90.000 + 70.000 = 2.110.000

Diferencia = 7.000.000 - 2.110.000 = 4.890.000

Coefficiente de gastos = 15% x 4.890.000 = 733.500

Rendimiento previo = 4.890.000 - 733.500 = 4.156.500

Rendimiento neto = 4.156.500

D <sub>2</sub>		Actividades empresariales o profesionales en EO por Coeficientes					
		Concepto		Actividad		Actividad	
Datos identificativos	Titular (clave) .....	1300	D	1400		1500	
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....	1301		1401		1501	
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....	1302	%	1402	%	1502	%
	Epigrafe Impuesto Actividades Económicas .....	1303	0 0 9 3 3 2	1403		1503	
Variación de existencias	Existencias finales (a) .....	1304		1404		1504	
	Existencias iniciales (b) .....	1305		1405		1505	
	Variación de existencias (c) = (a) - (b) .....	1306		1406		1506	
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)						
Datos económicos	Ventas o ingresos .....	1307	7.000.000	1407		1507	
	Variación de existencias (e) .....	1308		1408		1508	
	Subvenciones y autoconsumo .....	1309		1409		1509	
	Percepciones por ILT .....	1310		1410		1510	
	<b>Total ingresos (f)</b> .....	1311	7.000.000	1411		1511	
	Compras .....	1312		1412		1512	
	Variación de existencias (d) .....	1313		1413		1513	
	Arrendamientos y cánones .....	1314		1414		1514	
	Reparaciones y conservación .....	1315		1415		1515	
	Otros trabajos realizados por otras empresas .....	1316		1416		1516	
	Primas de seguros .....	1317		1417		1517	
	Energía y agua .....	1318	90.000	1418		1518	
	Tributos no estatales .....	1319	70.000	1419		1519	
	Sueldos y salarios .....	1320	1.500.000	1420		1520	
	Indemnizaciones .....	1321		1421		1521	
	Seguridad Social .....	1322	150.000	1422		1522	
	Aportaciones al régimen de Autónomos .....	1323	300.000	1423		1523	
	Otros gastos de personal .....	1324		1424		1524	
	Gastos financieros .....	1325		1425		1525	
	<b>Total gastos (g)</b> .....	1326	2.110.000	1426		1526	
	Diferencia [(f) - (g)] .....	1327	4.890.000	1427		1527	
	Coefficiente gastos (10, 15 ó 20%) .....	1328	733.500	1428		1528	
	Rendimiento previo .....	1329	4.156.500	1429		1529	
	Gastos / Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...) .....	1330		1430		1530	
	Incrementos patrimoniales bienes afectos .....	1331		1431		1531	
	Disminuciones patrimoniales bienes afectos .....	1332		1432		1532	
Rendimiento neto .....	1333	4.156.500	1433		1533		
<b>Rendimiento neto imputado</b> .....	1334	4.156.500	1434		1534		

# CAPITULO VII

## ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, INDICES O MÓDULOS, EXCEPTO ACTIVIDADES AGRICOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA

### RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS, EXCEPTO ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA (ANEXO D<sub>3</sub>)

El rendimiento neto de aquellas actividades sometidas al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos se determinará por aplicación directa de los signos, índices o módulos establecidos en la Orden Foral 3.159/1995, de 20 de diciembre, prorrogada para 1997 por la Orden Foral 3.739/1996, de 18 de diciembre.

#### SIGNOS ÍNDICES O MÓDULOS

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
314 y 315 Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	1 Personal asalariado	Persona	517.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.470.000
	3 Consumo de energía eléctrica	Kwh	89
	4 Potencia fiscal vehículo	CVF	25.000
316.2, 3, 4 y9 Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales no n.c.o.p.	1 Personal asalariado	Persona	520.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.303.000
	3 Consumo de energía eléctrica	Kwh	90
	4 Potencia fiscal vehículo	CVF	17.300
419.1 Industrias del pan y de la bollería	1 Personal asalariado	Persona	886.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.060.000
	3 Superficie del local	Metro <sup>2</sup>	7.000
	4 superficie del horno	Decímetro <sup>2</sup>	910
419.2 Industrias de la bollería, pastelería y galletas	1 Personal asalariado	Persona	906.000
	2 Personal no asalariado	Persona	1.836.000
	3 Superficie del local	Metro <sup>2</sup>	6.200
	4 superficie del horno	Decímetro <sup>2</sup>	740
NOTA a la actividad 419.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye en su caso el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			
419.3 Industrias de elaboración de masas fritas	1 Personal asalariado	Persona	596.000
	2 Personal no asalariado	Persona	1.728.000
	3 Superficie de local	Metro <sup>2</sup>	3.600.

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
423.9 Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	596.000 2.003.000 3.600
453 Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	491.000 1.987.000 180 77.000
463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kwh	580.000 2.652.000 93
468 Industria del mueble de madera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kwh	431.000 2.385.000 73
474.1 Impresión de textos o imágenes	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona kw contrat. CVF	666.000 2.753.000 62.000 88.000
501.1 y 2 Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local. 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro <sup>2</sup> CVF	769.000 3.799.000 2.300 36.000
501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local. 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro <sup>2</sup> CVF	537.000 2.655.000 7.100 30.000
502; 503. 1, 2 y 3 Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puentes, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local. 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro <sup>2</sup> CVF	769.000 3.799.000 2.300 36.000
504.1 Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	968.000 3.071.000 100 20.000
504.2 y 3 Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	1.235.000 3.354.000 210 21.000
504.4, 5, 6, 7 y 8 Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	968.000 3.071.000 100 20.000

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
505.1, 2, 3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro <sup>2</sup> CVF	619.000 3.058.000 3.200 37.000
505.5 Carpintería y cerrajería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	996.000 2.853.000 22.000
505.6 Pintura, de cualquier tipo y clase o revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	912.000 2.670.000 22.000
505.7 Trabajos en yesos y escayola y decoración de edificios y locales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	912.000 2.670.000 22.000
506 y 507 Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro <sup>2</sup> CVF	769.000 3.799.000 2.300 36.000
641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Carga elementos de transporte	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kilogramo	349.300 1.548.000 8.500 13.000 150
642. 1, 2, 3 y 4 Comercio al por menor de carne y despojos de productos y derivados cárnicos elaborados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	328.000 1.532.000 5.000 11.500 55
642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo energía eléctrica 4 Superf.del local independiente 5 Superf.del local no independt.	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup>	453.000 1.512.000 33 3.500 7.800
642.6 Comercio al por menor; en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	306.000 1.508.000 3.800 9.600 48
6431.1 y 2 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	539.000 1.875.000 5.200 15.800 41
644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería y similares y de leche y productos lácteos	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepte. 6 Resto superf. local no indepte. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Decimetro <sup>2</sup>	886.000 150.000 2.060.000 7.000 4.800 18.000 950
644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepte. 6 Resto superf. local no indepte. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Decimetro <sup>2</sup>	886.000 150.000 2.060.000 7.000 4.800 18.000 950

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepte. 6 Resto superf. local no indepte. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Decimetro <sup>2</sup>	906.000 144.000 1.837.000 6.200 4.800 16.000 740
NOTA a la actividad 644.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye en su caso el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal			
644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepte. 6 Resto superf. local no indepte.	Persona Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup>	897.000 295.000 1.728.000 3.600 2.800 4.800
647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	142.000 1.504.000 2.800 9.500 12
647.2 y 3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros <sup>2</sup>	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	250.500 1.517.000 3.300 46
651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	432.000 1.997.000 5.100 16.000 55
651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	348.000 1.892.000 5.300 100
651.3 y 5 Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	313.000 1.707.000 6.800 110
651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	273.000 1.478.000 4.200 84
651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	441.000 1.896.000 3.900 74
652.2 y 3 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos,y de artículos para la higiene y el aseo personal	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	502.000 1.725.000 2.500 7.300 42



Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
653.1 Comercio al por menor de muebles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	578.000 2.290.000 1.800 100
653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no independt. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Metro <sup>2</sup> Kwh	408.000 2.063.000 5.100 17.000 140
653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	540.000 2.186.000 3.100 73
NOTA a la actividad 653.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de productos de jardinería grifería sanitario, material eléctrico y de fontanería pintura, materiales para la práctica del bricolage, cordelería y efectos navales, siempre que cada una de estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			
653.4 y 5 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	429.000 2.321.000 130 1.230
653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	735.000 2.979.000 120 5.900
654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres sin motor	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	436.000 2.394.000 280 87.000
654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	1.309.000 2.616.000 55 18.000
654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para vehículos terrestres sin motor, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	380.000 1.968.000 170 52.000
659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	578.000 2.290.000 100 1.800
659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos ópticos y fotográficos.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kwh CVF	973.000 2.618.000 160 151.000
NOTA a la actividad 659.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones , siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal de comercio al por menor de aparatos e instrumentos fotográficos			

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local 5 Potencia fiscal del vehículo	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup> CVF	589.000 2.193.000 74 4.000 68.000
659.4 Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	456.000 2.257.000 530 111.000
659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	392.000 1.785.000 190 4.400
659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	708.000 2.285.000 37.000
662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kwh Metro <sup>2</sup>	661.000 1.276.000 39 5.100
663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	186.000 1.873.000 15.000
663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	450.000 2.080.000 36.000
663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	380.000 1.636.000 22.000
663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	549.000 1.885.000 17.000
663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	802.000 1.552.000 42.000
671.4 Restaurantes de dos tenedores	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq.tipo "A" Máq.tipo "B"	494.000 2.321.000 27.000 78.000 167.000 593.000
NOTA a la actividad 671.4: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
671.5 Restaurantes de un tenedor	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	511.000 2.293.000 18.000 31.000 167.000 593.000
NOTA a la actividad 671.5: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
672.1, 2 y 3 Cafeterías	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	205.000 1.948.000 68.000 54.000 149.000 583.000
NOTA a las actividades 672.1, 2 y 3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal.			
673.1 Cafés y bares de categoría especial	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Longitud de barra 6 Máquinas tipo "A" 7 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Metro Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	544.000 2.086.000 43.000 31.000 50.000 149.000 452.000
NOTA a la actividad 673.1: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal.			
673.2 Otros cafés y bares	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Longitud de barra 6 Máquinas tipo "A" 7 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Metro Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	233.000 1.618.000 13.000 17.000 23.000 125.000 458.000
NOTA a la actividad 673.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal.			
675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw contrat. Metro <sup>2</sup>	341.000 1.759.000 13.000 3.200
676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas	Persona Persona Kw contrat. Mesa	308.000 2.547.000 69.000 28.000
681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	718.000 2.358.000 43.000
682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plazas	658.000 2.243.000 35.000

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	600.000 1.954.000 18.000
684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	826.000 2.713.000 35.000
691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	640.000 2.315.000 2.500
691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	597.000 2.454.000 3.900
691.9 Reparación de calzado	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kwh	263.000 1.506.000 190
691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	611.000 2.415.000 6.700
692 Reparación de maquinaria industrial	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	634.000 2.609.000 14.000
699 Otras reparaciones n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	531.000 2.184.000 13.000
721.1 y 3 Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 N° asientos ámbito nacional 4 N° asientos resto	Persona Persona Asiento Asiento	354.000 2.408.000 18.000 6.400
721.2 Transporte por autotaxis	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Distancia recorrida	Persona Persona Kilómetro	194.000 1.235.000 9
722 Transporte de mercancías por carretera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Carga vehículos	Persona Persona Tonelada	344.000 2.013.000 25.000
751.5 Engrase y lavado de vehículos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	597.000 2.454.000 3.900
757 Servicios de mudanzas	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Carga vehículos	Persona Persona Tonelada	344.000 2.013.000 25.000
933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de vehículos 4 Potencial fiscal vehículo	Persona Persona Vehículo CVF	410.000 2.762.000 104.000 34.400
933.9 Otras actividades de enseñanza tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	176.000 2.184.000 8.700

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Redimiento neto anual por unidad- pesetas
967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro <sup>2</sup>	914.000 1.844.000 4.400
971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kwh	614.000 2.252.000 62
972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	469.000 1.431.000 14.000 120
NOTA a la actividad 972.1: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética capilar y productos de peluquería, así como de los servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería			
972.2 Salones e institutos de belleza	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro <sup>2</sup> Kwh	251.000 2.087.000 12.000 78
NOTA a la actividad 972.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética y belleza, siempre que este comercio se limite a los productos necesarios para la continuación de tratamientos efectuados en el salón			
973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica	Persona Persona Kw contrat.	485.000 2.005.000 64.000
NOTA a la actividad 973.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que esta actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.			
NOTA COMÚN: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de labores de tabaco, realizado en régimen de autorizaciones de venta con recargo, incluso el desarrollado a través de máquinas automáticas.			

**Columna Unidad.** Deberá figurar el número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los signos, índices o módulos aplicables a la actividad.

## CÁLCULO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS MÓDULOS:

Personal asalariado:

- Si existe convenio colectivo, se computará como una persona asalariada, la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo. Para el cálculo de las unidades correspondientes deberá aplicarse, por persona asalariada la siguiente proporción:

$$\frac{\text{Número de horas anuales trabajadas por trabajador}}{\text{Número de horas fijadas en el convenio colectivo}}$$

- Si no existe convenio colectivo, se estimará como persona asalariada la que trabaje 1.800 horas/año. En este caso, para el cálculo de las unidades correspondientes deberá aplicar, por persona asalariada, la siguiente proporción:

## Número de horas anuales trabajadas por trabajador

---

1.800

El personal asalariado menor de diecinueve años o el que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje se computará en un 60 por ciento.

No se computarán como personas asalariadas en el ejercicio 1997:

1. Los trabajadores contratados por tiempo indefinido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1997. Requisitos:
  - A la fecha 31 de diciembre de 1997 o el día del cese en el ejercicio de la actividad, si fuese anterior, continúen en plantilla.
  - El número de personas asalariadas el 31 de diciembre de 1997 o el día de cese en el ejercicio de la actividad, si fuese anterior, sea superior al número de las existentes el día 1 de enero de 1997. Para su cómputo se tendrán en cuenta todas las personas asalariadas que presten su servicio al empresario en el desarrollo de todas sus actividades, con independencia del método o modalidad de determinación del rendimiento neto de cada una de ellas.
2. Los trabajadores contratados por tiempo indefinido en el período comprendido entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1997. Requisitos:
  - Que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:
    - a) Jóvenes desempleados menores de treinta años
    - b) Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo por un período de, al menos, doce meses.
    - c) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años.
  - El número de personas asalariadas a 31 de diciembre de 1997, o al día de cese en el ejercicio de la actividad, si fuese anterior, sea superior al número de personas existentes a 17 de mayo de 1997. A estos efectos, se tendrán en cuenta todas las personas asalariadas que presten su servicio al empresario en el desarrollo de todas sus actividades, con independencia del método o modalidad de determinación del rendimiento neto de cada una de ellas.
3. Las transformaciones efectuadas en el período de tiempo comprendido entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1997, de los siguientes tipos de contratos:
  - contratos de duración determinada o temporal, vigentes el 17 de mayo,
  - contratos de aprendizaje, prácticas, formación,
  - contratos de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos indefinidos.

Lo previsto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario.
- c) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formación del contrato.

Los beneficiarios de los incentivos previstos en los puntos 2 y 3 deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones no prescritas graves o muy graves, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Una vez calculado el número de unidades del personal asalariado se procederá de la siguiente manera:

Comprobar si en el año que se liquida se ha producido un incremento del número de personas asalariadas. Para ello deberá calcularse la diferencia entre el número de unidades del módulo personal asalariado correspondiente al año y el número de unidades de ese mismo módulo correspondiente al año inmediato anterior. Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos se tomará como número de unidades correspondientes a éste, el que hubiera correspondido de haber estado acogido a este régimen. Una vez realizada la comprobación:

- 1 Si la diferencia resulta positiva, a ésta se le aplicará el coeficiente 0,6.
2. Al resto de las unidades del módulo se le aplicará, por tramos, los coeficientes que se expresan a continuación:

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

La suma de los resultados obtenidos en los puntos 1 y 2 determinará el número de unidades del módulo personal asalariado.

### EJEMPLO:

En el año 1996 el sujeto pasivo determinó el rendimiento neto de su actividad empresarial mediante el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos, siendo 6 el número de unidades correspondientes al módulo personal asalariado.

En el año 1997 el contribuyente calculará el rendimiento neto de su actividad empresarial mediante el mismo régimen de estimación, resultando el número de unidades del módulo personal asalariado 7,5.

Cálculo de las unidades a aplicar para la obtención del rendimiento anual correspondiente al módulo personal asalariado:

Unidades módulo personal asalariado año 1997 - Unidades módulo personal asalariado año 1996 =  $7,5 - 6 = 1,5$

1. A la diferencia obtenida se le aplica el coeficiente 0,6:  $1,5 \times 0,6 = 0,90$
2. Al resto de las unidades del módulo correspondiente al año 1997 se le aplica, por tramos, los coeficientes anteriormente mencionados: Resto  $7,5 - 1,5 = 6$ :  
Aplicación de coeficientes:

Tramo	Coeficiente	Unidades a aplicar coeficiente	Cálculo	Resultado
Hasta 1,00	0,90	1	$1 \times 0,90$	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85	2	$2 \times 0,85$	1,70
Entre 3,01 y 5,00	0,80	2	$2 \times 0,80$	1,60
Entre 5,01 y 8,00	0,75	1	$1 \times 0,75$	0,75
Total		6	Total	4,95

Unidades a aplicar  $0,90 + 4,95 = 5,85$

### Personal no asalariado

Persona no asalariada es el empresario, siempre que efectivamente trabaje en la actividad, incluyéndose a estos efectos las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y en general, los inherentes a la titularidad de la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores de edad que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no tengan contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad, al menos 1.800 horas por año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.



El cómputo inferior a la unidad estará condicionado a la aportación junto con la declaración del Impuesto, de los documentos que en cada caso justifiquen de forma fehaciente la realización de un número de horas menor que 1.800 horas /año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del empresario, únicamente se admitirá el cómputo inferior a la unidad cuando se hubiese producido durante el ejercicio alguna de las siguientes circunstancias:

- Alta o baja de la actividad durante el año natural en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Realización por cuenta propia o ajena de otra actividad.
- Situaciones determinantes de incapacidad temporal.
- Paralización de la actividad por circunstancias excepcionales no imputables al sujeto pasivo.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50%, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

Superficie de local

Se cuantificarán los metros cuadrados según las reglas definidas para la aplicación de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de la sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

Consumo energía eléctrica

Se entenderá la facturada por la empresa suministradora, cuando en la factura se distinga entre energía "activa" y "reactiva" sólo se computará la primera.

Potencia eléctrica

Se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

Superficie del horno

Se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo

Unidad "mesa"

Se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

Máquinas recreativas

Son las definidas como tales en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

## Longitud de barra

Se entenderá por “barra” el mostrador donde se apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud, que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

El número de unidades de los módulos se determinará en función de las horas cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios hora consumidos o kilómetros recorridos.

Si existe una utilización parcial del módulo para varias actividades, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilidades del módulo.

*Columna Rendimiento anual.* Deberá aparecer el rendimiento neto correspondiente a cada uno de los módulos aplicables a la actividad.

*Fila Rendimiento de la actividad.* Se obtendrá por la suma de los rendimientos netos correspondientes a cada uno de los módulos aplicables a la actividad. Así, en la clave [1754](#) y, en su caso, en la [1854](#), la cuantía a consignar será la resultante de sumar los distintos importes que figuran en la columna *rendimiento anual*.

## INDICES CORRECTORES

### 1. Especiales.

a) Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública:

Ubicación de los quioscos	Indice
Municipios de más de 100.000 habitantes	0,95
Resto de municipios	0,80

b) Actividad de transporte por autotaxis:

Población del municipio	Indice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	0,90
100.000 o más habitantes	1,00

Los índices se aplican en función de la población del municipio en que se desarrolle la actividad. Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en esta letra, se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

c) Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera:

Características	Índice
El titular dispone de un único vehículo	0,80

d) Actividad de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas:

Características	Índice
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular dispone de un único vehículo</li> <li>- Sin personal asalariado</li> </ul>	0,80

## 2. General.

Características	Índice
a) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular persona física.</li> <li>- Sin personal asalariado.</li> <li>- Ejercer la actividad en un solo local.</li> <li>- No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere 1.000 kg de capacidad de carga.</li> </ul>	0,80
b) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todas las características del apartado y además:</li> <li>- Ejerce la actividad en municipios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 2.000 habitantes.</li> <li>• Más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes.</li> </ul> </li> </ul>	0,70 0,75

## 3. De temporada.

Tienen la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

## 4. De exceso.

Cuando el rendimiento neto de las actividades que se mencionan a continuación resultase superior a las cuantías que se expresan, al exceso sobre éstas se aplicará el índice corrector 1,30

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	5.050.000
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5.093.000
Industrias del pan y de la bollería	5.869.000
Industrias de la bollería, pastelería y galletas	5.250.000
Industrias de elaboración de masas fritas	3.059.000
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	3.059.000
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	6.060.000
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	4.426.000
Industria del mueble de madera	4.593.000
Impresión de textos o imágenes	6.285.000
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	7.794.000
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	4.988.000
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puentes, obras puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	7.794.000
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	6.220.000
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	5.183.000
Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje	6.220.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	4.671.000
Carpintería y cerrajería	4.409.000
Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales	4.150.000
Trabajos en yesos y escayola y decoración de edificios y locales	4.150.000
Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	7.794.000
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	2.623.000
Comercio al por menor de carne, despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados	3.364.000
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza, y productos derivados de los mismos	3.131.000
Comercio al por menor de casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	2.525.000
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	3.818.000
Comercio al por menor del pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos	5.869.000
Despachos de pan, panes especiales y de bollería	5.869.000
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	5.250.000
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	3.059.000
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	2.391.000
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	3.922.000
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	3.577.000
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	3.662.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	3.052.000
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	2.154.000
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	3.780.000
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal	3.939.000
Comercio al por menor de muebles	4.601.000
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	4.072.000
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	3.751.000
Comercio al por menor de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	4.114.000
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	4.625.000
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	4.718.000
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	4.878.000
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4.194.000
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	4.601.000
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	5.403.000
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	3.920.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	3.611.000
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	3.880.000
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	3.586.000
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	2.549.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	2.236.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos textiles y de confección	2.964.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	2.656.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	2.626.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2.854.000
Restaurantes de dos tenedores	8.026.000
Restaurantes de un tenedor	5.809.000
Cafeterías	4.990.000
Cafés y bares de categoría especial	4.756.000
Otros cafés y bares	2.890.000
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	2.581.000
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	3.950.000
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una y dos estrellas	8.499.000
Servicios de hospedaje en hostales y pensiones	4.886.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	2.481.000
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	6.086.000
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3.357.000
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	5.245.000
Reparación de calzado	2.574.000
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	3.857.000
Reparación de maquinaria industrial	4.720.000
Otras reparaciones n.c.o.p.	3.671.000
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5.473.000
Transporte de mercancías por carretera	5.231.000
Engrase y lavado de vehículos	3.566.000
Servicios de mudanzas	5.231.000
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	7.345.000
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5.240.000
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	5.764.000
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	5.788.000
Servicios de peluquería de señora y caballero	2.725.000
Salones e institutos de belleza	4.190.000
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	3.562.000

#### *Orden de aplicación e incompatibilidades de los índices correctores*

Los índices correctores se aplicarán en el orden que a se relacionan a continuación y con las incompatibilidades siguientes:

1º *Índices correctores especiales:*



- a) Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
- b) Transporte por autotaxis.
- c) Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
- d) Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

2º *Índice corrector general.* No será de aplicación a las actividades recogidas en los índices correctores siguientes:

- Transporte por autotaxis.
- Transporte urbano y colectivo de viajeros por carretera.
- Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

3º *Índice corrector de temporada.*

4º *Índice corrector de exceso.* No resultará aplicable este índice corrector cuando sí lo haya sido el índice corrector general.

*Fila Gastos/Disminuciones extraordinarias.* Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionado en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución son incompatibles.

*Fila rendimiento neto por módulos.* Aparecerá el resultado de efectuar la diferencia entre las claves correspondientes a rendimiento de la actividad corregido y gastos/disminuciones extraordinarios.

## INDICES REDUCTORES

Con carácter general se efectuará una reducción del 15 por ciento del rendimiento neto por módulos. Dicha reducción será del 35 por ciento para las actividades que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se trate de nuevas actividades cuyo ejercicio se haya iniciado entre el 3-3-1993 y 31-12-1994 y siempre que, a la fecha de devengo del impuesto, no hayan transcurrido más de tres años desde el inicio de la actividad.
- b) Que no se trate de actividades de temporada.
- c) Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- d) Que se realicen en local o establecimiento dedicado exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de las actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el sujeto pasivo.

*Fila rendimiento neto reducido.* Se consignará la cantidad resultante de aplicar al rendimiento neto por módulos los índices reductores mencionados anteriormente.

*Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos.*

Recogerá, exclusivamente, los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de la transmisión de inmuebles, buques y activos fijos inmateriales afectos,

los cuales se determinarán de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. (Ver apartado Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos en Estimación Directa)

*Excepción: Actividad: Epígrafe IAE 721.2. Transporte por autotaxis*

Los incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de la enajenación de elementos del activo inmaterial por causa de fallecimiento, incapacidad permanente o jubilación del sujeto pasivo, cese de actividad por reestructuración del sector o transmisión de activos inmateriales a familiares del sujeto pasivo hasta el segundo grado, se incluirán en el rendimiento neto de la actividad de la forma siguiente:

- 1º Se calculará el rendimiento neto por aplicación de los módulos correspondientes, recogidos en la Orden Foral 3159/1995, de 20 de diciembre. Aplicando, asimismo, el índice corrector que, en su caso le pudiera corresponder.
- 2º Se calculará el incremento o disminución patrimonial, tomando como importe del mismo el resultado de aplicar el índice de rendimiento neto que le corresponda según la tabla siguiente:

Tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial	Índice de rendimiento neto
Más de doce años	0,00
Más de once años	0,13
Más de diez años	0,26
Más de nueve años	0,39
Más de ocho años	0,46
Más de siete años	0,53
Más de seis años	0,60
Más de cinco años	0,67
Más de cuatro años	0,74
Más de tres años	0,81
Más de dos años	0,88
Más de un año	0,92
Hasta un año	0,96

- 3º Al rendimiento neto obtenido en el punto primero se sumará o restará, según proceda, el importe del incremento o la disminución patrimonial, derivado de la transmisión de activos fijos inmateriales afectos a la actividad, calculado en función de lo establecido en el punto segundo.
- 4º Al rendimiento así obtenido se aplicará el índice reductor del 15% o del 35%, según proceda.

*Percepciones por Incapacidad Laboral Transitoria.* Deberá figurar la suma de las cantidades percibidas por el titular durante el ejercicio en concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

*Fila rendimiento neto.* Recogerá la cantidad resultante de restar a la suma del rendimiento neto reducido más los incrementos patrimoniales afectos y las percepciones por ILT, las disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

*Fila rendimiento neto imputado.*

En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual el importe a consignar en las claves 1777 y 1877 deberá coincidir con el de las claves 1776 y 1876 , respectivamente.

Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes la cuantía que debe figurar en las casillas 1777 y 1877 será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves 1776 y 1876 respectivamente.

*Nota:* En el supuesto de que se hayan obtenido durante el ejercicio incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos, deberá remitirse a la parte inferior de la página 9 del impreso para su descripción.

*Rendimiento neto obtenido mediante el sistema de estimación objetiva por signos, índices o módulos, excepto actividades agrícola-ganaderas, agroturismo, explotaciones forestales y pesca de bajura:*

1º Obtención del rendimiento de la actividad:

Rendimiento de la actividad =  $\sum(\text{N}^\circ \text{ de unidades} \times \text{valor unitario})$

2º Aplicación de los índices correctores al rendimiento de la actividad para obtener el rendimiento de la actividad corregido.

3º Obtención del rendimiento neto (excepto para el caso de existencia de incrementos o disminuciones patrimoniales derivados de la transmisión de determinados activos fijos inmateriales en la actividad de transporte por autotaxis):

a) Caso general:

Rendimiento neto = (Rendimiento de la actividad corregido – Gastos/Disminuciones extraordinarias) x 0,85 + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por ILT.

b) En aquellos casos que resulte de aplicación el índice reductor del 35%:

Rendimiento neto = (Rendimiento de la actividad corregido – Gastos/Disminuciones extraordinarias) x 0,65 + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por ILT.

## CASO PRÁCTICO

D. E.B.A , durante el año 1997 ha formado parte de una entidad en régimen de atribución de rentas, encuadrada en el epígrafe del IAE 672.1, correspondiente a cafeterías. El porcentaje de participación es del 25%. La comunidad de bienes no ha renunciado al método de estimación objetiva por signos, índices o módulos para el cálculo del rendimiento neto de la actividad ejercida por ella. Tiene los siguientes datos:

Personal asalariado: 3 (número de personas asalariadas en 1997): En 1996 el número de personas asalariadas fue de 2.

Potencia eléctrica: 25 Kw.

Mesas: 12

Máquinas tipo B: 2.

Nº comuneros: 4.

### *Solución*

Personal asalariado:  $2,35 \times 205.000 = 481.750$

Personal no asalariado:  $4 \times 1.948.000 = 7.792.000$

Potencia eléctrica:  $25 \times 68.000 = 1.700.000$

Mesas:  $12 \times 54.000 = 648.000$

Máquinas tipo B:  $2 \times 583.000 = 1.166.000$

Rendimiento de la actividad = 11.787.750

Rendimiento de la actividad corregido =  $4.990.000 + 6.797.750 \times 1,3 = 13.827.075$

Rendimiento neto reducido = 11.753.014

Rendimiento neto imputado =  $11.753.014 \times 25\% = 2.938.254$

D <sub>3</sub>		Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto agrícola-ganaderas, explotaciones forestales, pesca de bajura y agroturismo)						
Datos Identificativos	Titular (clave) .....	1700	D			1800		
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....	1701	A 11.111.111			1801		
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....	1702	25 %			1802	%	
	Epigrafe Impuesto Actividades Económicas .....	1703	006721			1803		
Datos económicos	Módulos		Unidad	Rendimiento anual		Unidad	Rendimiento anual	
	Personal asalariado .....	1704	2,35	1705	481.750	1804	1805	
	Personal asalariado fabricación .....	1706		1707		1806	1807	
	Resto personal asalariado .....	1708		1709	7.792.000	1808	1809	
	Personal no asalariado .....	1710	4	1711		1810	1811	
	Superficie local .....	1712		1713		1812	1813	
	Superficie local independiente .....	1714		1715		1814	1815	
	Superficie local no independiente .....	1716		1717		1816	1817	
	Superficie local fabricación .....	1718		1719		1818	1819	
	Resto superficie local independiente .....	1720		1721		1820	1821	
	Resto superficie local no independiente .....	1722		1723		1822	1823	
	Consumo energía eléctrica .....	1724		1725		1824	1825	
	Potencia eléctrica .....	1726	2,5	1727	1.700.000	1826	1827	
	Carga elementos de transporte .....	1728		1729		1828	1829	
	Carga de vehículo .....	1730		1731		1830	1831	
	Distancia recorrida .....	1732		1733		1832	1833	
	Longitud barra .....	1734		1735		1834	1835	
	Maquinas tipo "A" .....	1736		1737		1836	1837	
	Maquinas tipo "B" .....	1738	2	1739	1.166.000	1838	1839	
	Mesas .....	1740	1,2	1741	648.000	1840	1841	
	Número de asientos ámbito nacional .....	1742		1743		1842	1843	
	Número de asientos resto .....	1744		1745		1844	1845	
	Número de plazas .....	1746		1747		1846	1847	
	Número de vehículos .....	1748		1749		1848	1849	
	Potencia fiscal vehículo .....	1750		1751		1850	1851	
	Superficie horno .....	1752		1753		1852	1853	
	Rendimiento de la actividad .....				11.787.750		1854	
	Índices correctores	Especiales .....	Cofic: 1755		1756		Cofic: 1855	1856
		General .....	1757		1758		1857	1858
		De temporada .....	1759		1760		1859	1860
		De exceso .....	1761	1,3	1762	13.827.075	1861	1862
		Rendimiento de la actividad corregido .....	1763					1863
Transp. autónoma	Inc. patr. reduc. det. trans. AF Inmat. afectos (DF 6/96) .....	1764				1864		
	Dism. patr. reduc. det. trans. AF Inmat. afectos (DF 6/96) .....	1765				1865		
	Gastos/Disminuciones extraordinarias (incendio, robo...) .....	1766				1866		
	Rendimiento neto por módulos .....	1767					1867	
Índices libres	Por inicio actividad y con carácter general .....	Cofic: 1768	0,65	1769		Cofic: 1868	0,65	
	Carácter general exclusivamente .....	1770	0,85	1771	11.753.014	1870	0,85	
Rendimiento neto reducido .....	1772			11.753.014		1872		
Incrementos patrimoniales de bienes afectos .....	1773					1873		
Disminuciones patrimoniales de bienes afectos .....	1774					1874		
Percepciones por Incapacidad Laboral Transitoria .....	1775					1875		
Rendimiento neto .....	1776			11.753.014		1876		
Rendimiento neto imputado .....	1777			2.938.254		1877		

# CAPÍTULO VIII

## RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, INDICES O MÓDULOS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA

### 1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA (ANEXO D<sub>4</sub>)

El rendimiento neto de las actividades a las que hace referencia este apartado se determinará por aplicación directa de los signos, índices o módulos recogidos en la Orden Foral 3.157/1995, de 20 de diciembre, para las actividades agrícola-ganaderas, agroturismo y explotaciones forestales, y la Orden Foral 458/1997, de 28 de febrero para la actividad de pesca de bajura.

*Límites cuantitativos para la aplicabilidad del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos en las actividades agrícolas, agroturismo y ganaderas.*

No será de aplicación el presente método cuando: - el volumen de operaciones del sujeto pasivo en el ejercicio anterior hubiere excedido de 50.000.000 de pesetas, o, - el número de personas empleadas en la explotación hubiera excedido de diez en cualquier día del ejercicio anterior; el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas al inicio de la misma.

Cuando en un año se superen cualquiera de las magnitudes, o ambas, por parte del sujeto pasivo, éste quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

## A. ACTIVIDAD AGRICOLA

Agricultura-Tipo de cultivo	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Horticultura al aire libre	A-1: Verduras, hortalizas, tubérculos, floriculturas y viveros al aire libre	Superficie agraria útil	Hectárea	853.150
Horticultura protegida	A-2: Cultivos con protección o túneles de plástico	Superficie agraria útil Superficies >0,3 hectáreas, índice corrector = 1,2	Hectárea	2.559.451
Cultivo de frutales	A-3: Cultivo leñoso destinado a la obtención de frutos	Superficie agraria útil	Hectárea	130.054
Pradera	A-4: Cultivo de forraje para el ganado que no sea imputable a la ganadería	Superficie agraria útil	Hectárea	21.554
Agricultura general	A-5: Cualquier otro cultivo no previsto en los apartados anteriores	Superficie agraria útil	Hectárea	64.395

## B. ACTIVIDAD GANADERA

Ganadería-Tipo de explotación	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Explotación extensiva de ganado bovino de leche	G-1: 1	Superficie agraria útil Número de cabezas	Hectárea Cabeza	30.791
	G-1: 2			20.500
Explotación extensiva de ganado bovino de cebo	G-2: 1	Superficie agraria útil Número de cabezas	Hectárea Cabeza	12.316
	G-2: 2			8.267
Explotación extensiva de ganado ovino y caprino	G-3: 1	Superficie agraria útil Número de cabezas	Hectárea Cabeza	12.316
	G-3: 2			1.434
Explotación extensiva de ganado caballar, mular y asnal	G-4: 1	Superficie agraria útil Número de cabezas	Hectárea Cabeza	12.316
	G-4: 2			8.267
Explotación intensiva de ganado bovino de leche	G-5	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	61.413
Explotación intensiva de bovino de cebo	G-6	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	40.998
Explotación intensiva de ganado ovino y caprino	G-7	Número de cabezas A partir de 265 cabezas, índice corrector = 1,2	Cabeza	6.158
Explotación intensiva de ganado caballar, mular y asnal	G-8	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	35.150

Ganadería-Tipo de explotación	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Explotación de ganado porcino	G-9	Número de cabezas	Cabeza	5.061
Avicultura, excepto codorniz	G-10	Número de cabezas	Cabeza	211
Codorniz	G-11	Número de cabezas	Cabeza	70
Cunicultura	G-12	Número de cabezas	Cabeza	2.024
Apicultura	G-13	Número de colmenas	Colmena	4.921

### *Explotación extensiva*

Será aquella en la que la propia explotación produce el forraje necesario para la alimentación del ganado:

- 1 Alimentación mínima: Se considera que una hectárea es capaz de suministrar, como mínimo, alimentación a 1,7 U.G.M. (Unidad Ganado Mayor: cada cabeza de bovino, equino, mular o asnal) o a 11 cabezas de ganado ovino o caprino. A estos efectos, el terreno dedicado a pasto a cargo del titular de la explotación que exceda de este mínimo, o se dedique a la alimentación de otro tipo de ganado, deberá declararse como actividad agrícola en el módulo A-4.
2. Alimentación máxima: Se considerará que una hectárea es capaz de suministrar, como máximo, alimentación a 3 U.G.M. o a 25 cabezas de ganado ovino o caprino, de forma que las cabezas de ganado que se encuentren por encima de la proporción determinada se declararán como ganadería intensiva, en el apartado correspondiente (G-5, G-6, G-7, G-8).

### *Cómputo de las unidades de ganado*

Ganado	Cómputo de las unidades
Bovino	Menor de seis meses: no se computa Entre seis meses y dos años: 0,6 U.G.M. Mayor de dos años: 1 U.G.M.
Equino	Menor de seis meses: no se computa Mayor de seis meses: 1 U.G.M.
Porcino	Menor de cuatro meses: no se computa Mayor de cuatro meses: 1
Mular o asnal	Cada cabeza: 1
Ovino	Únicamente las hembras mayores de tres meses
Caprino	Únicamente las hembras mayores de tres meses
Avicultura	Las hembras ponedoras únicamente desde los cuatro meses
Cunicultura	Únicamente las hembras en edad reproductora

Las actividades ganaderas no relacionadas en este apartado quedan excluidas del régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos.



### C. AGROTURISMO

Se incluyen en esta actividad los establecimientos acogidos al Plan de Ayudas del Sector Agrario de Bizkaia.

Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto por unidad. Pts.
T-1	Número de plazas	Plaza	70.300

Cuando el establecimiento se encuentre abierto más de 6 meses al año, se aplicará un índice corrector del 1,2.

#### *Instrucciones para la aplicación de los módulos*

- El rendimiento neto de la actividad agrícola ganadera se determinará por la suma de los rendimientos netos que correspondan a cada una de las unidades.
- El rendimiento neto de cada actividad coincidirá con la suma de las cuantías de los signos o módulos previstos para dicha actividad. La cuantía de los signos o módulos se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo existentes en la explotación. En aquellas actividades en que tenga señalado índice corrector, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el rendimiento neto definido anteriormente por el índice corrector correspondiente.
- Se aplicará un índice corrector del 0,8 en el conjunto de la explotación agrícola, ganadera cuando concurren las siguientes circunstancias.
  1. El titular de la actividad sea una persona física.
  2. No exista personal asalariado.
  3. El personal no asalariado que participe en la actividad sea, exclusivamente el titular y, en su caso, el cónyuge o los hijos menores de edad.

*Fila Rendimiento corregido.* Representa la cuantía resultante de aplicar el índice corrector que, en su caso, proceda sobre el rendimiento de la actividad.

*Fila Gastos/Disminuciones extraordinarios.* Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de las mismas. El rendimiento neto regular podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución es incompatible.

*Fila Rendimiento neto por módulos.* Deberá aparecer la cantidad resultante de efectuar la diferencia entre las claves correspondientes a rendimiento de la actividad corregido y gastos/disminuciones extraordinarios.

### INDICES REDUCTORES

En este caso la aplicación de los índices reductores es similar a la comentada para el anexo D<sub>3</sub>. Asimismo, los agricultores jóvenes o asalariados agrarios podrán

reducir el rendimiento neto de su actividad agraria en un 25 por 100 durante los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria. Este índice reductor será compatible con el índice reductor de carácter general, quedando, en consecuencia, en estos casos una reducción total del 40 por 100; no resultando aplicable el índice reductor por inicio de actividad.

*Fila rendimiento neto reducido.* Se consignará la cantidad resultante de aplicar al rendimiento neto por módulos los índices reductores.

#### *Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos*

- a) Caso general: Se consignarán los incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de la transmisión de inmuebles, buques y activos inmateriales afectos, los cuales se determinarán de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Transmisión de explotaciones agrarias prioritarias. Las alteraciones patrimoniales que se produzcan como consecuencia de la transmisión de explotaciones agrarias que se destinen, por el adquirente, a la constitución o consolidación de explotaciones agrarias prioritarias o, bien sean adquiridas por una Administración pública para su integración en bancos de tierras o similares o por razones de protección del medio natural recibirán, a efectos de este impuesto, el tratamiento que se detalla a continuación:
  - Transmisiones de fincas rústicas. Los incrementos o disminuciones patrimoniales se determinarán por separado para cada una de ellas:
    - Incrementos patrimoniales. Se reducirán a razón del 7,14 por 100 por cada año de permanencia de las fincas rústicas en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos. La reducción será del 100 por 100 si las fincas rústicas hubiesen permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de quince años.
    - Disminuciones patrimoniales. Seguirán el régimen previsto en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre las fechas de adquisición y transmisión, redondeado por exceso.

- Transmisiones de explotaciones agrarias. Los incrementos o disminuciones patrimoniales se determinarán por separado para cada una de ellas:
  - Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de los bienes inmuebles que formen parte de la explotación. Seguirán el mismo régimen que ha sido establecido para las transmisiones de fincas rústicas.
  - Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de otros elementos afectos. Seguirán el régimen previsto en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Restantes rentas. Se entenderán incluidas en el rendimiento resultante de la aplicación de lo dispuesto en las normas que regulen la modalidad de signos, índices o módulos.

Estas normas serán de aplicación a los incrementos y disminuciones de patrimonio en los que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se obtengan por sujetos pasivos del impuesto que desarrollen actividades agrarias cuyo rendimiento neto se determine mediante la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.
2. Que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes contados a partir del 25 de julio de 1995, como consecuencia de transmisiones cuyo objeto exclusivo sean explotaciones agrarias o fincas rústicas afectas a la actividad agraria.
3. Que el importe acumulado de las transmisiones efectuadas durante el período indicado en el punto 2 anterior no supere 50.000.000 de pesetas.

*Percepciones por ILT.* Deberá figurar la suma de las cantidades percibidas por el titular de la actividad durante el ejercicio en concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

*Fila Rendimiento neto.* Recogerá la cantidad resultante de restar la suma del *rendimiento neto reducido* más los *incrementos patrimoniales de elementos afectos* y las *percepciones por ILT*, las *disminuciones patrimoniales de elementos afectos*.

*Fila rendimiento neto imputado.* En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual, el importe a consignar en las claves [1980](#) y, en su caso, [2180](#) deberá coincidir con el de las claves [1979](#) y [2179](#), respectivamente. Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes, la cuantía que deberá figurar en las claves [1980](#) y, en su caso, [2180](#) será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves [1979](#) y [2179](#), respectivamente.

*Rendimiento neto obtenido por el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos de las actividades agrícola ganaderas, incluido agroturismo.*

- 1º Obtención del rendimiento de la actividad.  
Rendimiento de la actividad =  $\sum[(N^\circ \text{ de unidades} \times \text{valor unitario}) + (\text{Índice corrector} \times n^\circ \text{ de unidades} \times \text{valor unitario})]$
- 2º Obtención del rendimiento corregido.  
Rendimiento corregido = Rendimiento de la actividad x 0,8. Cuando resulte de aplicación el índice corrector por características.
- 3º Obtención del rendimiento neto por módulos.  
Rendimiento neto por módulos = Rendimiento corregido – Gastos/Disminuciones patrimoniales
- 4º Obtención del rendimiento neto reducido.
  - a) Instalación explotación agraria prioritaria:  
Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,60
  - b) Inicio de actividad:  
Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,65
  - c) Carácter general:  
Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,85

5º Obtención del rendimiento neto.

Rendimiento neto = Rendimiento neto reducido + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por ILT

#### D. ACTIVIDAD FORESTAL

F-1: Explotación forestal superficie con coníferas			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-1	Superficie forestal con corta final	Hectárea	899.829
F-2: Explotación forestal de superficies con frondosas de crecimiento rápido			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-2	Superficie forestal con corta final	Hectárea	449.914
F-3: Explotación forestal de superficies con frondosas de crecimiento lento			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-3	Superficie forestal con corta final	Hectárea	3.936.752

*Columna Rendimiento anual.* Deberá aparecer el rendimiento neto correspondiente a cada uno de los módulos aplicables a la actividad.

*Fila reducción por repoblación.* En el caso de repoblación de superficies explotadas, las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos serán objeto de la reducción expresada en el cuadro siguiente:

Definición	Reducción por hectárea repoblada. Pts.
Repoblación de coníferas	168.700
Repoblación de frondosas de crecimiento rápido	108.675
Repoblación de frondosas de crecimiento lento	543.375

Siempre que la repoblación se efectúe en el plazo de dos años desde la concesión del permiso de corta, y previa presentación del justificante correspondiente, emitido por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los rendimientos plurianuales positivos de la explotación de fincas forestales se considerarán generados en el período de producción medio según la especie de que se trate, determinado, en cada caso, por la Administración forestal competente.

No se integrarán en la base imponible del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las subvenciones de capital concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración competente, siempre que el período de producción medio sea igual o superior a treinta años.

*Fila Rendimiento neto irregular.* Recogerá la suma de los importes que figuren en la columna de *rendimiento anual*. En el caso de que se haya efectuado la repo-

blación de la superficie explotable, en las claves [2010] y, en su caso, [2007] se consignará la diferencia: suma de las partidas que aparezcan en la columna rendimiento anual – Reducción por repoblación.

*Fila Gastos/Disminuciones extraordinarios.* Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento irregular podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se ponga en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución es incompatible.

*Fila total rendimiento neto irregular.* Deberá figurar la diferencia entre el rendimiento neto irregular y los gastos/disminuciones extraordinarios.

*Fila rendimiento neto corregido por índice carácter general.* Se consignará el resultado de aplicar al total de rendimiento neto irregular la reducción que le corresponda, según los casos, de manera similar a la concretada para las actividades agrícola-ganaderas.

*Fila rendimiento neto irregular imputado.* En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual, el importe a consignar en las claves [2014] y, en su caso, [2211] deberá coincidir con el de las claves [2013] y [2210], respectivamente. Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes la cuantía que debe figurar en las claves [2014] y, en su caso, [2211] coincidirá con el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves [2013] y [2210], respectivamente.

*Fila Incrementos/disminuciones patrimoniales bienes afectos.* El importe que figure en las claves [2015] y [2212] se tendrá en cuenta para el cálculo de la *base imponible regular*, clave [610] de la página 5 del impreso.

Las cantidades que figuren en las claves [2014] y, en su caso, [2211] deberán trasladarse al apartado F de la página 3 del impreso, *rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año*.

Si el importe del rendimiento irregular imputado resultase negativo se trasladará a la casilla [253] del apartado F de la página 3 del impreso.

*Rendimiento neto irregular de las actividades forestales.*

1º Obtención del rendimiento neto irregular:

a) Si no se realiza repoblación de superficies explotadas:

Rendimiento neto irregular = (Nº hectáreas x 899.829 + Nº hectáreas x 449.914 + Nº hectáreas x 3.936.752)

b) Si se realiza repoblación de superficies explotadas:

Rendimiento neto irregular = (Nº hectáreas x 899.829 + Nº hectáreas x 449.914 + Nº hectáreas x 3.936.752) – (Nº hectáreas repobladas x 168.700 + Nº hectáreas repobladas x 108.675 + Nº de hectáreas repobladas x 543.375) ►

► Rendimiento neto irregular = (Nº hectáreas x 899.829 – Nº hectáreas repobladas x 168.700) + (Nº hectáreas x 449.914 – Nº hectáreas repobladas x 108.675) + (Nº hectáreas x 3.936.752 – Nº hectáreas repobladas x 543.375)

- 2º Obtención total rendimiento neto irregular:  
 Total rendimiento neto irregular= Rendimiento neto irregular – Gastos/Disminuciones extraordinarios
- 3º Obtención rendimiento irregular imputado:
- Instalación explotación prioritaria:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,60. En caso de que el sujeto pasivo forme parte una comunidad de bienes:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,60 x Porcentaje de participación
  - Inicio de actividad:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,65. En caso de que el sujeto pasivo forme parte de una comunidad de bienes:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,65 x Porcentaje de participación
  - Carácter general:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,85. En caso de que el sujeto pasivo forme parte de una comunidad de bienes:  
 Rendimiento neto irregular imputado= Total rendimiento neto irregular x 0,85 x Porcentaje de participación
- 4º Los incrementos/disminuciones patrimoniales de bienes afectos formarán parte de la base imponible regular.

#### E. ACTIVIDAD PESCA DE BAJURA

El rendimiento neto correspondiente a cada sujeto pasivo se calculará sumando los importes resultantes de las operaciones descritas en los apartados 1 y 2 siguientes:

- El 85 por 100 de la partija, definida ésta como la participación que perciba el armador del valor de la pesca capturada, sin que en ningún caso el importe obtenido en este apartado 1 pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de 18 años en el período impositivo de que se trate (932.820 pesetas).
- El resultado de multiplicar la cantidad asignada a cada una de las unidades por el número de unidades existentes imputables al sujeto pasivo, independientemente de que correspondan a un único buque o a varios, atendiendo a los siguientes datos:

Unidad: Tonelada de registro bruto	Rend. anual por unidad pesetas 1997
Tonelada	15.942

No obstante, el rendimiento correspondiente a aquellos armadores que no hubieran percibido participación alguna en el valor de la pesca capturada en el ejercicio de que se trate, será únicamente el importe resultante de efectuar la operación recogida en el apartado 2.

*Rendimiento neto en la actividad pesca de bajura.*

- 1º Obtención del rendimiento de la actividad:  
Rendimiento de la actividad= Partija x 0,85 + Nº de tonelada de registro bruto x 15.942
- 2º Obtención del rendimiento neto por módulos:  
Rendimiento neto por módulos= Rendimiento de la actividad – Gastos/Disminuciones patrimoniales extraordinarios
- 3º Obtención del rendimiento neto reducido:  
a) Inicio de actividad:  
Rendimiento neto reducido= Rendimiento neto por módulos x 0,65  
b) Carácter general:  
Rendimiento neto reducido= Rendimiento neto por módulos x 0,85
- 4º Obtención del rendimiento neto:  
Rendimiento neto= Rendimiento neto reducido + Incrementos patrimoniales de bienes afectos – Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por ILT

*Nota:* En el caso de que se hayan obtenido durante el ejercicio incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos a actividades agrícola ganaderas, explotación forestal y pesca de bajura, remitirse a la parte inferior de la página 9 del impreso para su descripción.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos que formando parte de una unidad familiar que presenten la declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos de actividades empresariales profesionales y artísticas se considerarán obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa, la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de los recursos humanos afectos a las actividades. Se presumirá salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en quienes figuren como titulares de las actividades empresariales, profesionales o artísticas.

## SUBVENCIONES DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

No se integrarán en la base imponible las rentas positivas derivadas de:

- a) La percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por los siguientes conceptos:
1. Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
  2. Prima al arranque y plantaciones de manzanos.
  3. Prima al arranque de plataneras.
  4. Abandono definitivo de la producción lechera.
- b) La percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por el abandono definitivo de la actividad pesquera. A estos efectos se considerará que se abandona definitivamente la actividad pesquera cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
1. Desguace de todos o alguno de los buques afectos a la actividad pesquera.
  2. Traspaso definitivo de todos o alguno de los buques a un país no pertene-

ciente a la Unión Europea, siempre que este traspaso no suponga vulnerar el derecho internacional o incumplir las normas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

3. La asignación definitiva, en aguas comunitarias, del buque en cuestión a tareas que no sean pesqueras.

En el supuesto de que el buque tenga un arqueo inferior a 2,5 toneladas de registro bruto, sólo el desguace del buque podrá beneficiarse de las ayudas públicas.

- c) La enajenación de un buque pesquero, cuando la contraprestación consista total o parcialmente en otro buque pesquero que en el plazo de un año sea desguazado, traspasado definitivamente a un país no perteneciente a la Unión Europea, o asignado definitivamente a tareas que no sean pesqueras, percibiendo por ello una subvención de la política pesquera comunitaria. El importe que no es objeto de inclusión en la base imponible del impuesto tendrá como límite de la cuantía máxima de la ayuda comunitaria que le hubiese correspondido por la paralización definitiva de la actividad pesquera del buque objeto de enajenación.
- d) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales.

Cálculo de la renta obtenida:

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

1. En el supuesto de que exista algún tipo de pérdida patrimonial:

Importe ayuda percibida – Importe pérdida:

- a) Importe ayuda percibida – Importe pérdida  $\geq 0$  ➔ El resultado obtenido no se integra en la base imponible.
  - b) Importe ayuda percibida – Importe pérdida  $< 0$  ➔ El resultado se integrará en la base imponible.
2. Si no existe ningún tipo de pérdida patrimonial:

Importe ayuda percibida  $> 0$  ➔ No se integra en la base imponible.

Medidas de limitación de la actividad pesquera.

Como consecuencia de la política pesquera comunitaria, se podrán adoptar medidas de limitación de la actividad pesquera tanto en cuanto a días de pesca como en cuanto a días de marea autorizados por un período de tiempo determinado. Dichas limitaciones no podrán beneficiarse de ayuda pública alguna.



## 2. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DESARROLLADAS FUERA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

El rendimiento neto de aquellas actividades sometidas al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos se determinara por aplicación directa de los signos, índices o módulos establecidos en la Orden Foral 3.739/1996, de 18 de diciembre.

### SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS

Actividad: Ganadera de explotación de ganado porcino de carne y avicultura.

Índice de rendimiento neto: 0,12

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de cereales, leguminosas y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación de ganado bovino de carne y cunicultura

Índice de rendimiento neto: 0,24

Actividad : Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos, productos del olivo y ganadera de explotación de ganado porcino de cría y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados.

Índice de rendimiento neto: 0,30

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de raíces, tubérculos, forrajes, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados y ganadera de explotación de ganado ovino de leche y caprino de leche.

Índice de rendimiento neto: 0,35

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de plantas textiles, tabaco, y uva de mesa y ganadera de explotación de ganado bovino de leche, ovino de carne, caprino de carne y servicios de cría, guarda y engorde de aves.

Índice de rendimiento neto: 0,40

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.

Índice de rendimiento: 0,55

Orden Foral 3159/1995, de 20 de diciembre.

El *rendimiento neto* correspondiente a cada una de las actividades se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones que correspondan a cada uno de los cultivos o explotaciones, por el "índice de rendimiento neto " que corresponda a cada uno de ellos.

En aquellas actividades que tengan señalados índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el definido en el párrafo anterior por los índices correctores correspondientes.

## INDICES CORRECTORES

1- Utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas.

Cuando en el desarrollo de las actividades agrícolas se utilicen exclusivamente medios de producción ajenos, sin tener en cuenta el suelo, y salvo en los casos de aparcería y figuras similares. Índice: 0,75

2- Utilización de personal asalariado

Cuando el coste del personal asalariado supere el porcentaje del volumen total de ingresos que se expresa, será aplicable el índice corrector que se indica

Porcentaje	Índice
Más del 10%	0,90
Más del 20%	0,85
Más del 30%	0,80
Más del 40%	0,75

Cuando resulte aplicable el índice corrector 1 anterior no podrá aplicarse el contenido en este punto 2.

3- Cultivos realizados en tierras arrendadas

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras arrendadas

Índice : 0,90 sobre los rendimientos procedentes de cultivos en tierras arrendadas

Cuando no sea posible delimitar dichos rendimientos, se prorrateará en función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas dedicadas a cada cultivo respecto a la superficie total, propia y arrendada, dedicada a ese cultivo.

4- Piensos adquiridos a terceros.

Cuando en las actividades ganaderas se alimente al ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros, que representen más del 80 por 100 del importe de los consumidos, excepto en los casos de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura. La valoración del importe de los piensos y otros productos propios se efectuará a precio de mercado.

Índice :0,80.

Al rendimiento neto, resultante de la aplicación de los *índices de rendimiento neto* e *índices correctores* expuestos anteriormente, se le aplicará el "índice reductor con carácter general" que le corresponda (15%, 35%, 40%). El *rendimiento neto reducido* obtenido se hará constar en las claves  y/o  del apartado D de la página 2 del Impreso.

## CASO PRÁCTICO

D. J.B.U. tiene una explotación agrícola-ganadera de 5 hectáreas. Posee:

- 5 vacas lecheras de las cuales 3 tienen 3 años y 2 tienen 1 año.
- 2 mulas.
- 35 ovejas de las cuales sólo 15 son hembras mayores de tres meses.

De las 5 hectáreas 3,5 dedica a la alimentación de las vacas lecheras y las mulas y 1,5 a la alimentación de las ovejas:

### *Solución*

Cómputo de unidades.

Vacas lecheras:  $3 + 2 \times 0,6 = 4,2$

Mulas: 2

Total U.G.M. = 6,2

Ovejas = 15

U.G.M.

$$\text{Hectáreas correspondientes al módulo G-1: } 1: \frac{3,5 \times 4,2}{6,2} = 2,37$$

$$\text{Hectáreas correspondientes al módulo G-4: } 1: \frac{3,5 \times 2}{6,2} = 1,13$$

Cálculo del rendimiento neto.

G-1: explotación extensiva de ganado bovino de leche:

G-1: 1:  $2,37 \times 30.791 = 72.975$

G-1: 2:  $4,2 \times 20.500 = 86.100$

G-4: explotación extensiva de ganado caballar, mular y asnal:

G-4: 1:  $1,13 \times 12.316 = 13.917$

G-4: 2:  $2 \times 8.267 = 16.534$

15 ovejas: Para su alimentación será precisa la utilización de 1,36 hectáreas, en consecuencia, la aplicación de los módulos correspondientes queda de la siguiente forma:

G-3: explotación extensiva de ganado ovino y caprino:

G-3: 1:  $1,36 \times 12.316 = 16.750$

$15 \times 1.434 = 21.510$

El resto de las hectáreas irá a A-4:  $1,5 - 1,36 = 0,14$ ;  $0,14 \times 21.554 = 3.018$

Rendimiento de la actividad = 230.804

Rendimiento corregido =  $0,8 \times 230.804 = 184.643$

Rendimiento neto reducido =  $184.643 \times 0,85 = 156.947 = \text{Rendimiento neto}$

D4		Actividades Agrícola-ganaderas, Explotaciones forestales y Pesca de Bajura en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos											
Datos Identificativos	Titular (clave) .....									1900	D		2100
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....									1901			2101
Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....									1902	%		2102	%
		Actividad	Módulo	Descripción	Valor unitario	Unidades		Rendimiento anual		Unidades		Rendimiento anual	
Rendimientos regulares	Pesca de bajura	Mód.-1	Partija (0,85)										
			Tonelada Registro Bruto	15.942	1904	1905				2104	2105		
	Horticultura al aire libre	A-1	Superficie agraria útil (ha)	853.150	1906	1907				2106	2107		
			Superficie agraria útil ≤ 0,3 (ha)	2.559.451	1908	1909				2108	2109		
	Horticultura protegida	A-2	Superficie agraria útil > 0,3 (ha)	1,2x2.559.451	1910	1911				2110	2111		
	Cultivo de frutales	A-3	Superficie agraria útil (ha)	130.054	1912	1913				2112	2113		
	Pradera	A-4	Superficie agraria útil (ha)	21.554	1914	1915	0,14		3,018	2114	2115		
	Agricultura general	A-5	Superficie agraria útil (ha)	64.395	1916	1917				2116	2117		
	Explo. Exten. bovino de leche	G-1	Superficie agraria útil (ha)	30.791	1918	2,37	1919		72,975	2118	2119		
			Nº Cabezas	20.500	1920	4,2	1921		86,100	2120	2121		
	Explo. Exten. bovino de cebo	G-2	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1922		1923			2122	2123		
			Nº Cabezas	8.267	1924		1925			2124	2125		
	Explo. Exten. ovino y caprino	G-3	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1926	1,36	1927		16,750	2126	2127		
			Nº Cabezas	1.434	1928	1,5	1929		21,510	2128	2129		
	Explo. Exten. caballar, mular y asnal	G-4	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1930	1,13	1931		13,917	2130	2131		
			Nº Cabezas	8.267	1932	2	1933		16,534	2132	2133		
	Explo. Inten. bovino de leche	G-5	Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	61.413	1934		1935			2134	2135		
			Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x61.413	1936		1937			2136	2137		
	Explo. Inten. bovino de cebo	G-6	Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	40.998	1938		1939			2138	2139		
			Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x40.998	1940		1941			2140	2141		
	Explo. Inten. ovino y caprino	G-7	Nº Cabezas ≤ 265	6.158	1942		1943			2142	2143		
			Nº Cabezas > 265	1,2x6.158	1944		1945			2144	2145		
	Explo. Inten. caballar, mular y asnal	G-8	Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	35.150	1946		1947			2146	2147		
			Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x35.150	1948		1949			2148	2149		
	Explotación de porcino	G-9	Nº Cabezas	5.061	1950		1951			2150	2151		
	Avicultura, excepto codorniz	G-10	Nº Cabezas	211	1952		1953			2152	2153		
	Codorniz	G-11	Nº Cabezas	70	1954		1955			2154	2155		
	Cunicultura	G-12	Nº Cabezas	2.024	1956		1957			2156	2157		
	Apicultura	G-13	Nº Colmenas	4.921	1958		1959			2158	2159		
			Nº Plazas ≤ 6 meses	70.300	1960		1961			2160	2161		
	Agroturismo	T-1	Nº Plazas > 6 meses	1,2x70.300	1962		1963			2162	2163		
			Rendimiento de la actividad .....		1964		230,804			2164			
Índice corrector por características (excepto pesca de bajura) .....				Coe. 1965	0,80	1966		184,643	Coe. 2165	0,80	2166		
Rendimiento corregido .....				1967					2167				
Gastos/Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...) .....				1968					2168				
Rendimiento neto por módulos .....				1969				184,643	2169				
Reducciones:	Por instalación explotación agraria prioritaria .....												
	Por inicio actividad y con carácter general .....												
	Carácter general exclusivamente .....												
Rendimiento neto reducido .....				1970	0,60	1971			2170	0,60	2171		
				1972	0,65	1973			2172	0,65	2173		
				1974	0,85	1975		156,947	2174	0,85	2175		
Incrementos y disminuciones bienes afectos .....				1976				156,947	2176				
Percepciones por ILT .....				1977					2177				
Rendimiento neto .....				1978					2178				
Rendimiento neto .....				1979				156,947	2179				
Rendimiento neto imputado .....				1980				156,947	2180				

# CAPITULO IX

## IMPUTACION DE BASES IMPONIBLES POSITIVAS EN REGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

### CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

La transparencia fiscal es un régimen impositivo consistente en la imputación de:

- la base imponible positiva, determinada de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades, de las sociedades de valores, sociedades de mera tenencia de bienes, sociedades de actividades artísticas o deportivas y sociedades de profesionales, con las condiciones establecidas en el artículo 66 de la Norma 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades; - deducciones y bonificaciones recogidas en la cuota de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de la sociedad transparente y, pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta satisfechos por dichas entidades, así como, la cuota satisfecha por el Impuesto correspondiente a la sociedad, en la forma establecida en la mencionada Norma Foral.

#### 1. *Sociedades de valores.*

Tendrán la consideración de sociedades transparentes las sociedades en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores, cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que más del 50 por 100 del capital social pertenezca a un grupo familiar, entendiéndose a estos efectos, que esté constituido por personas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado, inclusive.
- b) Que más del 50 por 100 del capital social pertenezca a 10 o menos socios.

A los efectos del cómputo de los valores a tener en cuenta para la determinación de la parte del activo que esté constituida por éstos, no tendrán dicha consideración:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen al menos el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada esté comprendida dentro del régimen de transparencia fiscal.

- Aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades empresariales o profesionales, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos diez años anteriores.

## 2. *Sociedades de mera tenencia de bienes.*

Tendrán la consideración de sociedades en régimen de transparencia fiscal las sociedades en las que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades empresariales o profesionales, cuando se den circunstancias similares a las concretadas en las letras a) y b) del punto 1 anterior, establecidas para las sociedades de valores. A estos efectos, no se computarán como elementos no afectos a actividades empresariales o profesionales aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades empresariales o profesionales, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos diez años anteriores.

## 3. *Sociedades de actividades artísticas o deportivas.*

Tributarán en régimen de transparencia fiscal las sociedades en que más del 50 por 100 de sus ingresos del ejercicio procedan de actuaciones artísticas o deportivas de personas físicas cuando entre éstas y sus familiares hasta el cuarto grado inclusive tengan derecho a participar en, al menos, el 25 por 100 de los beneficios de aquéllas.

## 4. *Sociedades de profesionales.*

Tendrán la consideración de sociedades en régimen de transparencia fiscal aquellas en que más del 75 por 100 de sus ingresos del ejercicio procedan de actividades profesionales, cuando los/as profesionales, personas físicas, que, directa o indirectamente, estén vinculados/as al desarrollo de dichas actividades, tengan derecho a participar, por sí solos/as o conjuntamente con sus familiares hasta el cuarto grado inclusive en, al menos, el 50 por 100 de los beneficios de aquéllas.

La imputación resultará aplicable cuando las circunstancias recogidas en los puntos 1, 2, 3 y 4, correspondientes a cada uno de los tipos de sociedades, concurren durante más de noventa días del ejercicio social.

### *No procederá la aplicación del régimen de transparencia fiscal:*

- Cuando la totalidad de los socios sean personas jurídicas no sometidas al régimen de transparencia fiscal.
- Cuando los valores representativos de la participación en el capital de la sociedad estuviesen admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Exclusivamente para las sociedades de valores y de mera tenencia de bienes recogidas en este apartado, cuando una persona jurídica de Derecho Público sea titular de más del 50 por 100 del capital.

# TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

Las sociedades transparentes tributarán por el Impuesto sobre Sociedades e ingresarán la cuota en las mismas condiciones que cualquier otro sujeto pasivo de este impuesto.

Los socios que forman parte de una sociedad en régimen de transparencia fiscal podrán ser residentes o no residentes en territorio español y, en función de la pertenencia, de aquéllos, a uno u otro grupo variará la forma de tributación, tanto de la sociedad como de los socios.

*A. Socios sujetos pasivos por obligación personal de contribuir por el IRPF o por el Impuesto sobre Sociedades (personas residentes)*

## 1. Tributación de la sociedad

Por la parte que corresponda a los socios sujetos pasivos del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades se ha establecido un régimen transitorio de tributación, en este último impuesto, para las sociedades transparentes, cuyos tipos de gravamen aplicables serán los que se concretan a continuación:

Años	Tipos
1996	0%
1997	10%
1998	20%

## 2. Tributación de los socios personas físicas

a) Se imputarán las bases imponibles positivas obtenidas por las sociedades transparentes. No obstante, la parte de base imponible imputada que corresponda a rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español, recibirá el tratamiento comentado para este tipo de valores en el capítulo correspondiente a rendimientos del capital mobiliario.

- Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando no existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español: Bases imputadas= % correspondiente x Base Imponible sociedad transparente
- Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español:

1º Obtener la proporción siguiente:

$$\frac{\text{Base imponible imputada soc. transparente x Rend. fondos propios}}{\text{Total rendimientos}} = \text{Pr}$$

2º Al importe así obtenido, se le dará el mismo tratamiento que el comentado para la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, según los casos:

- Pr x 0,40
- Pr x 0,25

3º El importe resultante de la operación realizada según la forma establecida en el punto anterior, se añadirá a la base imponible a imputar inicialmente:

Nueva Base a imputar= Base imponible sociedad transparente + Pr x 0,40 + Pr x 0,25

4º Imputación de la base imponible:

Bases imputadas= % correspondiente x [Base imponible sociedad transparente + (Pr x 0,40 + Pr x 0,25)]

- b) Las bases imponibles negativas de las sociedades transparentes no se imputarán, pudiendo compensarse con bases imponibles positivas obtenidas por la sociedad en los períodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.
- c) Se imputarán, asimismo:
- Las deducciones y bonificaciones en la cuota a las que tenga derecho la sociedad transparente. Las bases de las deducciones y bonificaciones se integrarán en la liquidación de los socios minorando, en su caso, la cuota según las normas específicas del IRPF. Estas deducciones y bonificaciones se imputarán conjuntamente con la base imponible positiva.
  - Los pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la sociedad transparente.
  - La cuota satisfecha por la sociedad transparente por el Impuesto sobre Sociedades.
- d) Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios que deban soportar la imputación de la base imponible positiva y, procedan de períodos impositivos durante los cuales la sociedad se hallase en régimen de transparencia fiscal, no tributarán por el IRPF.
- e) Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios que deban soportar la imputación de la base imponible positiva y, procedan de períodos impositivos durante los cuales la sociedad no se encontrara sujeta al régimen de transparencia fiscal, tributarán como rendimientos del capital mobiliario en concepto de participaciones en fondos propios en cualquier tipo de Entidad residente en territorio español.

### 3. Criterios de imputación

Las imputaciones se realizarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio el día de la conclusión del período impositivo de la sociedad transparente, en la proporción que resulte de los estatutos sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social.



La imputación se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando los socios sean sociedades transparentes, en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad participada.
- b) Cuando los socios sean sujetos pasivos por obligación personal de contribuir por el IRPF o por el Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en que hubiesen aprobado las cuentas anuales correspondientes, salvo que decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha del cierre del ejercicio de la sociedad participada.

La opción se manifestará en la primera declaración del Impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

#### B. *Socios personas no residentes*

Por la parte que corresponda a los socios no residentes en territorio español, la sociedad transparente tributará en el Impuesto sobre Sociedades, no procediendo a imputación de ningún concepto a los socios.

Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios no residentes en territorio español tributarán en tal concepto, de conformidad con las normas generales sobre tributación de no residentes, los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y el artículo 9 de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA FISCAL

De acuerdo con lo visto en este apartado E, únicamente pueden imputarse a los socios de las sociedades en régimen de transparencia citadas con anterioridad, las bases imponibles positivas de las mencionadas entidades. No obstante y con carácter excepcional, existen otra serie de entidades a las que es de aplicación este mismo régimen con la particularidad de que pueden imputar a los socios bases imponibles con independencia de que sean positivas o negativas. Estas entidades son las siguientes:

- a) Agrupaciones de Interés Económico.
- b) Agrupaciones Europeas de Interés Económico.
- c) Uniones Temporales de Empresas.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

- a) La imputación de bases imponibles positivas de sociedades de valores, sociedades de mera tenencia de bienes y sociedades de actividades artísticas o de

portivas, se efectuará conforme a las mismas reglas establecidas para la individualización de los rendimientos del capital mobiliario.

- b) La imputación de bases imponibles positivas de sociedades de profesionales, se efectuará a quienes ostenten la condición de socio/a de las mismas, aunque la titularidad de los bienes fuera común.

### CASO PRÁCTICO

Doña A.A.M., participa en un 25% en el capital social de la entidad residente en territorio español RR S.A. Los resultados son los que se detallan a continuación:

Ingresos totales = 3.500.000 pesetas

Base imponible = 2.000.000 pesetas

Dividendos incluidos en la base imponible = 750.000 pesetas

Retenciones e ingresos a cuenta = 200.000 pesetas

Pagos fraccionados = 500.000 pesetas

#### Solución

Base imponible a imputar:

Se observa dentro de la base imponible a imputar la existencia de 750.000 pesetas en concepto de dividendos, por tanto, deberemos calcular la proporción de los dividendos que corresponden a la base imponible y darle el tratamiento específico concretado para este tipo de rendimientos:

$$\frac{750.000 \times 2.000.000}{3.500.000} = 428.571$$

428.571 x 40% = 171.428

Base imponible a imputar = 2.000.000 + 171.428 = 2.171.428

Base imponible que se imputa = 2.171.428 x 25% = 542.857

Deducción por dividendos que se imputa = 171.428 x 25% = 42.857

Retenciones e ingresos a cuenta que se imputa = 200.000 x 25% = 50.000

Pagos fraccionados que se imputa = 500.000 x 25% = 125.000

Total retenciones y pagos fraccionados = 175.000

E		Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal							
E <sub>1</sub>		Régimen general							
Percep.		Razón social		NIF		Retenciones imputadas		Bases imputadas	
150	D 151	R R		152	A 48.000.000	153	175.000	154	542.857
155	156			157		158		159	
Subtotal retenciones y cuota IS / Bases imputadas						160	175.000	161	542.857
E <sub>2</sub>		Sociedades de profesionales, artistas o deportistas							
Percep.		Razón social		NIF		Retenciones imputadas		Bases imputadas	
162	163			164		165		166	
167	168			169		170		171	
Subtotal retenciones y cuota IS / Bases imputadas						172		173	
Total retenciones y cuota IS / Bases imputadas						174	175.000	175	542.857

# CAPITULO X

## RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO

### CONCEPTO

Deben comprenderse en este concepto todos aquellos rendimientos que se obtengan por el sujeto pasivo de forma notoriamente irregular en el tiempo, o cuando, a pesar de su obtención regular, su ciclo de producción sea superior a un año. Estos rendimientos serán objeto de un especial tratamiento con el fin de corregir los efectos de la progresividad de las tarifas del Impuesto.

Procedimiento a seguir

- 1º Obtener el rendimiento neto irregular, por la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos fiscalmente deducibles, excepto para aquellos rendimientos que procedan del desarrollo de actividades por parte del sujeto pasivo, en cuyo caso, se aplicarán las normas propias de cada método de estimación para la obtención del rendimiento neto.
- 2º El resultado obtenido en la operación efectuada en el punto primero se divide entre el número de años de generación, en caso de que se desconozca, éste será igual a 5:

$$\frac{\text{Rendimiento neto irregular}}{\text{Nº años generación}}$$

- 3º El importe resultante de la operación anterior se integrará con su signo, sea positivo o negativo, en la base imponible regular.
- 4º El resto del rendimiento irregular se integrará o compensará con los demás restos de rendimientos irregulares que pueda obtener el sujeto pasivo durante el ejercicio:

$$\text{Resto rendimiento irregular} = \text{Rendimiento neto irregular} - \frac{\text{Rendimiento neto irregular}}{\text{Nº años de generación}}$$

El sujeto pasivo deberá efectuar la operación  $\Sigma$ Resto rendimiento irregular.

- 5º Se pueden dar las situaciones siguientes:
  - Si  $\Sigma$ Resto rendimiento irregular  $> 0$  (positivo). El resultado de esta suma se trasladará a la base imponible irregular.
  - Si  $\Sigma$ Resto rendimiento irregular  $< 0$  (negativo). El resultado de esta suma se podrá compensar con los restos de rendimientos irregulares positivos que obtenga el sujeto pasivo en los cinco años siguientes.

- *Excepción:* los rendimientos irregulares negativos procedentes de actividades empresariales y/o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo que se integrarán en la base imponible regular.

## CUMPLIMENTACIÓN IMPRESO IRPF 1997

Casilla *Perceptor/a*. Se indicará la persona que percibe el rendimiento irregular:

- D: Declarante.
- C: Cónyuge.
- H1, H2, etc.: Hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar alguna de las claves que se relacionan a continuación:

- T: Trabajo.
- M: Capital mobiliario.
- I: Capital inmobiliario.
- A: Actividades empresariales, profesionales o artísticas, excepto actividades forestales.
- F: Actividades forestales.

Casilla *Retenciones*. Se consignará el importe de las retenciones que recaigan sobre los rendimientos a declarar.

Casilla *Ingresos íntegros (a)*. Figurará el importe de los ingresos totales, que tengan la consideración de rendimientos irregulares.

Casilla *Gastos deducibles (b)*. Deberá incluirse el importe de los gastos deducibles en función de la naturaleza del ingreso declarado.

Casilla *Rendimiento neto (c) = (a) - (b)*. Se determinará por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles. Si el rendimiento neto resultante es negativo y procede del ejercicio de actividades empresariales y/o profesionales, su importe se trasladará a la casilla 253, no procediendo el cálculo del resto de las filas de la columna en que se ha consignado dicho rendimiento negativo.

Casilla *Nº años de generación (d)*. Debe consignarse el número de años necesarios para la obtención del rendimiento irregular. Si no se conociera este dato se tomará como 5 (cinco).

Casilla *Importe percibido en 1997 (e)*. Cuando el importe total de los ingresos se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el ingreso percibido en 1997. En aquellos casos en los que no se perciba de forma fraccionada, se incluirá el importe total de los ingresos íntegros.

Casilla *Rendimiento de 1997 (g)*. Corresponde a la parte del rendimiento neto total imputable al año 1997. Se obtiene por aplicación de la fórmula:

$$(g) = \frac{\text{Rendimiento neto} \times \text{Importe percibido 1997} \quad (c) \times (e)}{\text{Ingresos íntegros} \quad (a)}$$

Casilla *Rendimiento anualizado imputado (h)*. Es el resultado de practicar la siguiente operación:

$$(h) = \frac{(g)}{(d)}$$

Casilla [244] = casilla [209] + casilla [220] + casilla [231] + casilla [242]

Casilla *Resto rendimiento irregular*. Cuantía resultante de practicar la siguiente operación:

Resto rendimiento irregular = Rendimiento de 1997 – Rendimiento anualizado imputado

Casilla [245] = casilla [210] + casilla [221] + casilla [232] + casilla [243]

*Compensación de rendimientos irregulares negativos*. Si el importe que figure en la casilla [245] es positivo podrá compensar los rendimientos irregulares negativos procedentes de los ejercicios (1992, 1993, 1994, 1995 y 1996) que figuran en este apartado.

Casilla [251] = casilla [246] + casilla [247] + casilla [248] + casilla [249] + casilla [250]

Casilla [252] *Resto rendimiento irregular después de compensación*. Se consignará el importe resultante de efectuar la operación que se relaciona a continuación:

Casilla [252] = casilla [245] – casilla [251]

#### EJEMPLO

Un contribuyente ha percibido en el ejercicio 600.000 pesetas en concepto de gratificación (bodas de plata) por haber cumplido 25 años trabajando en la empresa. Para calcular el rendimiento anualizado neto y el resto del rendimiento hará los siguientes cálculos:

(a) = 600.000; (b) = 30.000 (\*); (e) = 600.000; (d) = 25; (c) = (a) - (b) = 600.000 - 30.000 = 570.000

$$(g) = \frac{(c) \times (e)}{(a)} = \frac{570.000 \times 600.000}{600.000} = 570.000$$

$$\text{Rendimiento anualizado imputado} = \frac{(g)}{(d)} = \frac{570.000}{25} = 22.800$$

Resto rendimiento irregular = 570.000 - 22.800 = 547.200

(\*) Como gasto se computará el 5% de los ingresos íntegros por tratarse de rendimientos del trabajo personal.

## CASO PRÁCTICO

D. M.C.R., ha procedido a la corta y venta de 3 hectáreas de coníferas que heredó de sus padres en el municipio de Durango. El período de generación ha sido de 20 años. Ha efectuado pagos fraccionados por importe de 100.000 pesetas

### Solución

Módulo F-1: Explotación forestal superficie con coníferas: 3 X 899.829 = 2.699.487

2.699.487 X 0,85 = 2.294.564

$$\text{Anualizado} = \frac{2.294.564}{20} = 114.728$$

Resto rendimiento irregular = 2.294.564 - 114.728 = 2.179.836

F	Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año							
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	200	D	211		222		233	
Clave	201	F	212		223		234	
Retenciones	202		213		224		235	
Ingresos íntegros (a)	203		214		225		236	
Gastos deducibles (b)	204		215		226		237	
Rendimiento neto c = (a) - (b) * Si negativo y procedente de actividades ver instrucciones	205	2.294.564	216		227		238	
N.º años de generación (d)	206	20	217		228		239	
Imp. percibido en 1997 (e)	207		218		229		240	
Rendimiento de 1997 (g) (g) = $\frac{(c) \times (e)}{(a)}$	208	2.294.564	219		230		241	
Ren. anualizado imputado (h) (h) = $\frac{(g)}{(d)}$	209	114.728	220		231		242	244 114.728
Resto rendimiento irregular	210	2.179.836	221		232		243	245 2.179.836
Compensación de rendimientos irregulares negativos								
246 1992		247 1993		248 1994				
249 1995		250 1996		251 Total				
Resto rendimiento irregular después de compensación								252 2.179.836
Rendimiento irregular negativo procedente de actividades empresariales y profesionales del ejercicio								253

# CAPITULO XI

## INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

La publicación del Decreto Foral Normativo 3/1996, de 15 de octubre, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha introducido importantes modificaciones en el Impuesto, especialmente en el tratamiento de las variaciones patrimoniales para el año 1997. Asimismo se ha creado un régimen transitorio para aquellas alteraciones patrimoniales que procedan de la transmisión de elementos adquiridos con anterioridad al 9-6-1996 por parte del sujeto pasivo.

Con carácter general pueden definirse los incrementos y disminuciones patrimoniales como las alteraciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

### CONCEPTOS

Se refieren estos apartados a los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto por la transmisión onerosa o lucrativa de cualquier elemento patrimonial, salvo por causa de muerte del sujeto pasivo, por la incorporación a aquel patrimonio de dinero, bienes o derechos, por cancelación de obligaciones de carácter económico, por pérdidas experimentadas por el sujeto pasivo, por participación del arrendatario o cesionario en el precio del subarriendo o traspaso y por la permuta de bienes o derechos patrimoniales.

No obstante:

- 1º No estarán sujetos los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas, cuando el importe global de éstas durante el año natural no supere las 500.000 pesetas. No obstante, si dicho importe global, procede, en todo o en parte, de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva, los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de éstas estarán sujetas al Impuesto.
- 2º No estarán gravados los incrementos de patrimonio que procedan de:
  - Los premios de Loterías y Juegos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y los sorteos de la Organización Nacional de Ciegos.
  - Los premios de los sorteos de la Cruz Roja.
  - Los premios de carácter literario, artístico o científico relevantes.
  - Determinadas indemnizaciones.
  - Los incrementos patrimoniales derivados de actos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- La transmisión por personas mayores de 65 años de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia.
  - El pago de deudas tributarias mediante entrega de bienes.
- 3º No tendrán la consideración de incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones que procedan de otros conceptos sujetos por este Impuesto.
- 4º No tendrán la consideración de disminuciones patrimoniales las no justificadas, las debidas al consumo, a donativos o liberalidades y a pérdidas en el juego.
- 5º Se estimará que no existe incremento o disminución de patrimonio:
- En los supuestos de división de la cosa común.
  - En la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación.
  - En la disolución de las comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.
  - En los supuestos de reducción de capital. En el caso de que la reducción tenga por objeto la devolución a los socios de sus aportaciones, estos importes minorarán el valor de adquisición hasta su anulación. En el caso de que existan excesos (se reciba más del valor de adquisición) tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

## REGLAS GENERALES PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

El cálculo del importe de los incrementos y disminuciones de patrimonio se efectuará de la siguiente forma:

- a) Transmisiones onerosas o lucrativas. Por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición de los elementos patrimoniales:  
Incremento patrimonial= valor de enajenación - valor de adquisición
- b) En los demás supuestos. El valor de adquisición de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

### DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE ADQUISICIÓN Y DE TRANSMISIÓN O ENAJENACIÓN:

#### 1. Valor de adquisición:

- a) Valor de adquisición, en aquellos casos en los que la adquisición se efectuó a título oneroso. Sus componentes serán actualizados por un coeficiente cuyo importe dependerá del año que le corresponda a los mismos. Será el resultado de efectuar la operación siguiente:



- el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año de adquisición.
- +
- el coste de las inversiones y mejoras efectuadas, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año en que se efectuaron.
- +
- los gastos y tributos en los que se incurrió en el momento de efectuar la adquisición, excluidos los intereses, la aplicación del coeficiente en este caso se realizará atendiendo al año en que se produjeron.
- 
- el importe de las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso la amortización mínima, la aplicación de los coeficientes de actualización se realizará atendiendo al año al que corresponda cada una de las amortizaciones.

b) Valor de adquisición, en aquellos casos en los que la adquisición se efectuó a título lucrativo. Sus componentes serán actualizados por un coeficiente cuyo importe dependerá del año que le corresponda a los mismos. Será el resultado de efectuar la operación siguiente:

- valor que corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año de adquisición
- +
- el coste de las inversiones y mejoras efectuadas, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año en que se efectuaron.
- +
- los gastos y tributos en los que se incurrió en el momento de efectuar la adquisición, excluidos los intereses, la aplicación del coeficiente en este caso se realizará atendiendo al año al que correspondan.
- 
- el importe de las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso la amortización mínima, la aplicación de los coeficientes de actualización se efectuará atendiendo al año al que corresponda cada una de las amortizaciones

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de las variaciones patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas durante 1997:

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coefficientes
1994 y anteriores	1,000
31 de diciembre de 1994 y 1995	1,083
1996	1,035

Si el elemento transmitido no hubiese permanecido al menos un año en el patrimonio del sujeto pasivo, el coeficiente será de 1,000.

2. Valor de transmisión o enajenación:

a) Transmisión a título oneroso. Se determinará por la diferencia entre los valores siguientes:

- importe real por el que se hubiese efectuado la enajenación
- 
- importe de los gastos y tributos inherentes a la transmisión, en cuanto hayan sido satisfechos por el/la transmitente, excepto la cuantía correspondiente, en su caso, al 75% de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

b) Transmisión a título lucrativo. Se determinará por la diferencia entre los valores siguientes:

- el importe que corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- 
- el importe de los gastos y tributos inherentes a la transmisión, en la medida que hayan sido satisfechos por el/la transmitente, excepto la cuantía correspondiente, en su caso, al 75% de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

**EJEMPLO:**

D. RR ha transmitido el día 4-7-1997 un inmueble por un importe de 22.000.000 de pesetas, en la transmisión se han generado unos gastos que han corrido a cargo de D.RR por importe de 200.000 pesetas. El inmueble fue adquirido el 10-9-1995 por un valor de 15.000.000 de pesetas; el día 17-9-1995 se pagaron unos gastos correspondientes a la adquisición de 100.000 pesetas; el día 6-4-1996 se efectuaron en el inmueble unas mejoras cuya cuantía ascendió a 2.000.000 de pesetas. En el año 1995 se practicó una amortización de 69.041 pesetas y en 1996 de 225.000 pesetas.

Se trata de determinar el valor de adquisición y de transmisión del elemento patrimonial transmitido.

*Solución:*

Valor de adquisición=  $15.000.000 \times 1,083 + 100.000 \times 1,083 + 2.000.000 \times 1,035 - 69.041 \times 1,083 - 225.000 \times 1,035 = 16.245.000 + 108.300 + 2.070.000 - 74.771 - 232.875 = 18.115.654$

Valor de enajenación=  $22.000.000 - 200.000 = 21.800.000$

## CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES:

### A. Régimen general

Será aplicable a aquellas variaciones patrimoniales que provengan de elementos adquiridos por el sujeto pasivo a partir del 9-6-1996. Con carácter general, el incremento o la disminución patrimonial se determinará por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, tal y como han sido definidos anteriormente:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización

## B. Régimen transitorio

Será aplicable a aquellas variaciones patrimoniales que procedan de elementos adquiridos por el sujeto pasivo con anterioridad al 9-6-1996.

- a) Si el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 es igual o inferior a dos años, el incremento o la disminución patrimonial se determinará de la siguiente forma:

Incremento patrimonial= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización

Disminución patrimonial= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización

- b) Si el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 es superior a dos años:

- El incremento patrimonial obtenido se reducirá en los porcentajes que se relacionan a continuación, según los casos, por cada año que exceda de dos del tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996:

- Con carácter general: 14,28%:

Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización) – (t – 2) x 14,28% x (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 8 años

- Transmisión de bienes inmuebles y derechos que recaigan sobre los mismos: 11,11%:

Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización) – (t – 2) x 11,11% x (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 10 años

- Transmisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios: 25%:

Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización) – (t – 2) x 25% x (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 5 años

Siendo t el número de años transcurridos, redondeado por exceso, desde el momento en que se adquirieron los elementos patrimoniales transmitidos y el 31-12-1996.

- Las disminuciones patrimoniales se determinarán por la diferencia entre el valor de enajenación y el de adquisición según la definición dada anteriormente:

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización

En el caso de obtener una disminución patrimonial no tienen efecto los supuestos de no sujeción establecidos en función del número de años transcurridos desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996.

TIPOS DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES.  
 APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL Y TRANSITORIO SEGÚN LOS CASOS:

<i>Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares</i>		
Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de transmisión menor o igual a un año		
Engloba todo tipo de elementos patrimoniales		
<i>Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares</i>		
Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión superior a un año		
Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión menor o igual a dos años	Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión mayor a dos años	
Engloba todo tipo de elementos patrimoniales	- Participaciones Instituciones de Inversión Colectiva - Activos financieros	Resto elementos patrimoniales

A. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares.

Serán aquellos que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos y que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición y la de transmisión no sea superior a un año.

Para el año 1997, los incrementos y disminuciones de patrimonio regulares que se obtengan procederán de la transmisión de elementos patrimoniales y derechos de suscripción de valores adquiridos con las siguientes características:

- Adquiridos entre el 1-1-1996 y el 31-12-1997.
- El tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición y la de transmisión no exceda de un año.

a) Aplicación del régimen general:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 9-6-1996 y el 31-12-1996 y el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición y de la transmisión es inferior a un año:  
 Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición > 0  
 Disminución patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0
- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 9-6-1996 y el 31-12-1996 y el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación es exactamente igual a un año:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,035 > 0

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,035 < 0

- Elementos patrimoniales adquiridos durante 1997:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición > 0

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0

#### b) Aplicación del régimen transitorio:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1996 y el 8-6-1996 y el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación es inferior a un año:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición > 0

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1996 y el 8-6-1996 y el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de transmisión es exactamente igual a un año:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,035 > 0

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,035 < 0

En consecuencia, se puede observar que a efectos de aplicación, para 1997, no opera el régimen transitorio en los casos de obtención de incrementos de patrimonio regulares, ya que por las características de los mismos, el número de años transcurrido entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y el 31-12-1996 nunca podrá ser superior a 2.

#### B. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares.

Serán aquellos que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que se obtenga el incremento o disminución o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación.

En función del gravamen a aplicar, según los casos, procede efectuar la siguiente clasificación:

#### a) Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares que procedan de elementos patrimoniales y derechos de suscripción de valores adquiridos con las siguientes características:

- Con carácter general, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de enajenación sea superior a un año pero que no exceda de dos.
- En particular, para el año 1997, tienen que haber sido adquiridos entre el 1-1-1995 y el 30-12-1996.

#### a.1) Aplicación del régimen general:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 9-6-1996 y el 30-12-1996:

Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,035 > 0

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,035 < 0

a.2) Aplicación del régimen transitorio:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1995 y el 31-12-1995:  
Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,083 > 0  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,083 < 0
- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1996 y el 8-6-1996:  
Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,035 > 0  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,035 < 0

En este caso, al igual que ocurría para los incrementos de patrimonio regulares, para el año 1997, a efectos de aplicación, no opera el régimen transitorio, ya que, por las características de los incrementos de patrimonio irregulares obtenidos en este grupo, el número de años transcurrido entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y el 31-12-1996 nunca podrá ser superior a 2.

b) Incrementos y disminuciones de patrimonio que se deriven de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de activos financieros, que reúnan las siguientes características:

- Con carácter general, que el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión o reembolso sea superior a dos años.
- En particular, para el año 1997, los elementos patrimoniales mencionados tienen que haber sido adquiridos con anterioridad al 31-12-1995 (fecha límite computable, 30-12-1995).

b.1) Aplicación del régimen general:

No resulta de aplicación ya que, para este caso, no existen elementos patrimoniales adquiridos a partir del 9-6-1996.

b.2) Aplicación del régimen transitorio:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 31-12-1994 y el 30-12-1995, ambos inclusive:  
Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,083 > 0  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x  
1,083 < 0

A efectos prácticos no resulta aplicable el régimen transitorio ya que, el número de años transcurrido entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996 es menor o igual a 2.

- Elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31-12-1994:  
Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición) –  
– (t – 2) x 14,28% x (valor de adquisición – valor de enajenación) > 0. Siendo t el número de años, redondeado por exceso, transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996. No sujeción si t > 8 años.  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0.  
No opera la no sujeción por el transcurso del tiempo.

El coeficiente de actualización de los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31-12-1994 es igual a 1.

c) Incrementos y disminuciones de patrimonio que se deriven de la enajenación de elementos patrimoniales, excepto los que procedan de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de activos financieros, que reúnan las características siguientes:

- Con carácter general, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de enajenación sea superior a dos años.
- En particular, para el año 1997, dichos elementos patrimoniales tienen que haber sido adquiridos con anterioridad al 31-12-1995 (fecha límite computable, 30-12-1995).

c.1) Aplicación régimen general:

No resulta de aplicación ya que, para este caso, no existen elementos patrimoniales adquiridos a partir del 9-6-1996.

c.2) Régimen transitorio:

- Elementos patrimoniales adquiridos entre el 31-12-1994 y el 30-12-1995, ambos inclusive:  
Incremento de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,083 > 0  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición x 1,083 < 0

A efectos prácticos no resulta aplicable el régimen transitorio ya que, el número de años transcurrido entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996 es menor o igual a dos.

- Elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31-12-1994:
  - Transmisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales:  
Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición) – (t – 2) x 25% (valor de enajenación – valor de adquisición) > 0. Siendo t el número de años, redondeado por exceso, transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996. No sujeción t > 5 años.  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0. No opera la no sujeción por el transcurso del tiempo.
  - Transmisión de bienes inmuebles y derechos que recaigan sobre los mismos:

Incremento de patrimonio= (valor de enajenación – valor de adquisición) – (t – 2) x 11,11% x (valor de enajenación – valor de adquisición) > 0. Siendo t el número de años, redondeado por exceso, transcurridos desde la fecha de adquisición y el 31-12-1996. No sujeción si t > 10 años.

Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0. No opera la no sujeción por el transcurso del tiempo.

- Transmisión de otros elementos patrimoniales:  
Incremento de patrimonio= (valor de enajenación– valor de adquisición) – (t – 2) x 14,28% x (valor de enajenación – valor de adquisición) > 0. Siendo t el número de años, redondeado por exceso, transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996. No sujeción si t > 8 años.  
Disminución de patrimonio= valor de enajenación – valor de adquisición < 0. No opera la no sujeción por el transcurso del tiempo.

El coeficiente de actualización de los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31-12-1994 es igual a 1.

## REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN

1ª En el caso de que se trate de la transmisión a título oneroso de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o en los segundos mercados de valores de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1986, de 4 de abril, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, el incremento o disminución patrimonial se computará por la diferencia entre el valor de transmisión determinado por su cotización en el mercado oficial en la fecha en que se produzca ésta o por el precio pactado cuando sea superior al de cotización y su valor de adquisición.

Para la determinación del valor de adquisición se deducirá el importe de los derechos de suscripción enajenados. No obstante, si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores de los cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de incremento de patrimonio para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Acciones parcialmente liberadas: El valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el sujeto pasivo.

Acciones totalmente liberadas: El valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan:

Coste de adquisición antiguas + Coste adquisición nuevas

---

Nº títulos antiguos + Nº títulos nuevos



En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

2ª Si se trata de la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en los mercados concretados en el punto anterior y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, se considerará como valor de transmisión el efectivamente satisfecho si se prueba que es el de mercado, o en caso contrario, el mayor de los siguientes:

- El teórico resultante del último balance aprobado.
- El que resulte de capitalizar al tipo del 12,5% el promedio de los beneficios de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto,

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores tendrá la consideración de incremento de patrimonio para el transmitente en el período impositivo en el cual se produzca la citada transmisión.

Acciones parcialmente liberadas: El valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el sujeto pasivo.

Acciones totalmente liberadas: El valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan:

$$\frac{\text{Coste de adquisición antiguos} + \text{Coste adquisición nuevos}}{\text{Nº títulos antiguos} + \text{Nº títulos nuevos}}$$

En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

#### EJEMPLO

1. Doña J.P.D. es titular de 2.000 acciones de una sociedad no cotizada. Los títulos fueron adquiridos por un importe de 2.000.000 de pesetas el 2-1-1993. La sociedad tiene un capital de 1.200.000.000 de pesetas, dividido en 1.200.000 acciones de 1.000 pesetas. La sociedad efectúa una ampliación de capital a la que Doña J.P.D. no acude, vendiendo sus 2.000 derechos de suscripción por un importe de 200 pesetas cada uno, el día 4-2-1997. El 15-5-1997 vende las 2.000 acciones por 3.000.000 de pesetas.

Los beneficios de la sociedad de los tres últimos ejercicios cerrados han sido, 210.000.000 pesetas, 180.000.000 pesetas, 240.000.000 pesetas; el valor teórico de las acciones ha sido de 1.250 pesetas.

#### Solución

Venta de acciones:

Valor de enajenación = 3.000.000; Valor de adquisición = 2.000.000

$\Delta$  de patrimonio = 3.000.000 - 2.000.000 = 1.000.000

Nº de años transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996 = 4

$\Delta$  de patrimonio reducido irregular = 1.000.000 - 2 x 14,28% x 1.000.000 = 714.400

Venta de derechos de suscripción:

$\Delta$  de patrimonio = 400.000

Nº de años transcurridos desde el 2-1-1993 hasta el 31-12-1996 = 4

$\Delta$  de patrimonio reducido irregular = 400.000 - 2 x 14,28% x 400.000 = 285.760

2. Mismos datos que en el ejemplo 1 anterior con la excepción de que el valor de enajenación de las acciones ahora es de 1.100 pesetas por acción, valor que no es admitido por la Administración como importe de la venta. En este supuesto se resuelve exclusivamente el cálculo de la variación patrimonial correspondiente a la venta de las acciones ya que, la resolución de la venta de los derechos de suscripción es igual que en el caso anterior.

*Solución*

Capitalización del promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios:

$$\frac{210.000.000 + 180.000.000 + 240.000.000}{3} = 210.000.000$$

$$\frac{210.000.000}{12,5} \times 100 = 1.680.000.000$$

$$\frac{1.680.000.000}{1.200.000} = 1.400 \text{ pesetas por acción}$$

Valor teórico = 1.250 pesetas por acción.

Por tanto, se tomará como valor de enajenación 1.400 pesetas

Valor enajenación = 2.000 x 1.400 = 2.800.000

Δ de patrimonio = 2.800.000 - 2.000.000 = 800.000

Nº de años transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996 = 4

Δ de patrimonio reducido irregular = 800.000 - 2 x 14,28% x 800.000 = 571.520

3ª En el caso de aportaciones no dinerarias a sociedades, el incremento o disminución se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición y la cantidad mayor de las siguientes:

- El valor nominal de las acciones o participaciones recibidas por la aportación.
- El valor que resulte de los informes incorporados como anexos correspondientes a las escrituras de constitución o de aumento de capital social, a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- El valor de cotización de los títulos recibidos en el día en que se formalice la aportación o el inmediato anterior.
- La valoración del bien aportado según los criterios establecidos en las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

4ª En el caso de separación de socios o disolución de sociedades, se considerará incremento o disminución de patrimonio, la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el de los bienes recibidos como consecuencia de la separación y el valor de adquisición del título o participación del capital que corresponda.

En los casos de escisión, fusión o absorción de sociedades, el incremento o disminución se computará por la diferencia entre el valor de adquisición de los títulos, derechos o valores representativos de la participación del socio y el valor de los títulos, numerario o derechos recibidos.

En el supuesto de que estas operaciones estén acogidas al régimen especial de fusiones no se computará incremento ni disminución.

5ª En el caso de transmisión, amortización, canje o conversión de valores calificados de rendimiento explícito, representativos de la cesión a terceros de capita-

les propios, se considerará incremento o disminución la diferencia entre el valor de transmisión, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición.

Como canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban.

6ª En caso de traspaso, el incremento de patrimonio se computará al cedente en el importe que le corresponde en el traspaso.

Cuando el derecho de traspaso se haya adquirido mediante precio, éste tendrá la consideración de valor de adquisición.

7ª Tratándose de indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros, se computará como incremento o disminución la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

8ª En el caso de contratos de seguros de vida o invalidez con capital diferido, el incremento o disminución vendrá determinado por la diferencia entre la cantidad que se perciba y el importe de las primas satisfechas. En este caso se tomará como período de permanencia, el número de años, redondeado por exceso, que medie entre las fechas del pago de cada prima y la de la prestación. A estos efectos, la entidad aseguradora desglosará, dentro de las cantidades que satisfaga en el momento de la prestación, la parte que corresponda a cada uno de los pagos realizados.

No obstante, cuando se trate de contratos de seguro de prima constante o creciente por cómputo anual, durante toda la vigencia del contrato, y sin rebasar en este último supuesto un incremento del 5 por 100 en progresión geométrica, podrá tomarse como período de permanencia, el cociente, redondeado por exceso, de dividir por 1,4 el número de años que medie entre las fechas de pago de la primera prima y de devengo de la prestación.

9ª Tratándose de la permuta de bienes o derechos, el incremento o disminución se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio.

10ª En la extinción de rentas vitalicias o temporales, el incremento o disminución patrimonial se computará para el/la obligado/a al pago de aquéllas, por diferencia entre el valor de adquisición del capital recibido y la suma de las rentas efectivamente satisfechas.

11ª En el caso de transmisión de acciones y otras participaciones en el capital de sociedades transparentes, el incremento o disminución se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de aquéllas. A tal efecto, el valor de adquisición y titularidad se estimará integrado:

1º Por el precio o cantidad desembolsada para su adquisición o el valor que correspondería por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2º Por el importe de los beneficios sociales que sin efectiva distribución hubiesen sido imputados a los socios como rendimientos de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y enajenación.

En el caso de sociedades de mera tenencia de bienes, el valor de transmisión a computar será, como mínimo, el teórico resultante del último balance aprobado, una vez sustituido el valor neto contable de los inmuebles por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

*Nota:* Los incrementos o disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 1979 o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, antes de dicha fecha, el sujeto pasivo podrá optar por considerar como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, siempre que el mismo fuese superior al de adquisición. En dicho caso, se tomará como fecha de adquisición el 1 de enero de 1979.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

En general: el/la titular jurídico/a del bien o derecho del que procedan

Incrementos de patrimonio no justificados: el/la titular del bien jurídico que manifiestan.

Ganancias en el juego y análogos: quien tenga derecho a su cobro o los haya ganado directamente.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

### G INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES REGULARES

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)* consignará alguna de las claves D, C, H1, H2,... según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*: se corresponderá con el valor que resulte de la aplicación de las normas comentadas en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*: consignará el importe resultante de la aplicación de las particularidades establecidas en los apartados anteriores (valor de adquisición actualizado).

Casilla *Incremento o Disminución (c)*= (a) – (b). En estas claves se consignará la diferencia entre los importe de los valores de enajenación y adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del sujeto pasivo (supuesto excepcional en el que tendrán que concurrir, necesariamente, circunstancias especiales que exijan el cambio de domicilio para que la vivienda no hubiera perdido el carácter de habitual) y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exento en la tributación de este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Parte percibida en 1997 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1997. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1997 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1997. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo (f)= (c). Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (c) \times \left[ 1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1997.

$$(g) = (f) \times \text{porcentaje titularidad}$$

Si la suma de las claves [264](#), [274](#), [284](#) y [294](#) con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave [296](#) y, si fuera negativa, se trasladará a la clave [295](#).

## H INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES IRREGULARES

### *H1 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años*

Casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2, etc.)* consignará alguna de las claves D, C, H1, H2... según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corres-

ponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el importe que resulte por aplicación de las normas comentadas en este capítulo para el valor de enajenación.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Se consignará la cuantía resultante de la aplicación de los preceptos correspondientes al valor de adquisición (valor de adquisición actualizado).

Casilla *Incremento o disminución (c)*= (a) - (b). En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la residencia habitual del sujeto pasivo (supuesto excepcional en el que tendrán que concurrir, necesariamente, circunstancias especiales que exijan el cambio de domicilio para que la vivienda no hubiera perdido el carácter de habitual) y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exenta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Parte percibida en 1997 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1997 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1997. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo (f)= (c). Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (c) \times \left[ 1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la preceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1997:

$$(g) = (f) \times \text{Porcentaje titularidad}$$

Si la suma de las claves 309, 319, 329 y 339 con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave 341 y, si fuera negativa se trasladará a la clave 340.

*H2 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de inversión colectiva (IIC) y activos financieros (AF)*

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)* consignará alguna de las claves D, C, H1, H2... según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a declarante, su cónyuge o alguna/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar una G.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el valor de transmisión concretado en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Figurará el importe del valor de adquisición resultante de la aplicación de los preceptos incluidos en este capítulo (aplicación coeficientes de actualización).

Casilla *Incremento o Disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y de adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Nº de años hasta 31-12-96*. En estas casillas se indicará el número de años transcurridos, tomado por exceso, desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 (dato imprescindible para la aplicación del régimen transitorio).

Casilla *Incremento o Disminución reducido (r)*. Se consignará el importe resultante de la aplicación del régimen transitorio, en su caso:

Incremento de patrimonio reducido = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - [(t - 2) x coeficiente reductor x (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización)]. Siendo t el valor que figure en la casilla Nº de años hasta 31-12-1996 y el coeficiente reductor igual a 14,28%, en consecuencia:

$$(r) = (c) - [(c) \times (t - 2) \times 14,28\%]$$

Disminución patrimonial reducida = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización, en consecuencia:

(r) = (c). Siendo (r), en este caso, negativo.

Casilla *Parte percibida en 1997 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1997. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado/a en 1997 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1997. En aquellos casos en los que la cuantía corres-

pendiente a la enajenación no se perciba de forma fraccionada en el tiempo (f)= (r). Por el contrario, si existe percepción fraccionada en el tiempo se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (r) \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la receptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1997:

$$(g) = (f) \times \text{Porcentaje titularidad}$$

Si la transmisión se hubiese efectuado en ejercicios anteriores a 1992 y se hubiese percibido parte del valor de enajenación en 1997, deberá calcularse el incremento gravado en el ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta de la Norma Foral 7/1991.

Si la suma de las claves [385], [396], [407] y [418] con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave [420] y, si fuera negativa se trasladará a la clave [419].

### *H3 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros*

Este apartado recogerá los incrementos y disminuciones patrimoniales generados en más de dos años derivados de la transmisión de cualquier elemento patrimonial excepto, las participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de los activos financieros.

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)*. consignará alguna de las claves D, C, H1, H2... según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el importe resultante de la aplicación de las normas contenidas en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Coincidirá con la cuantía que resulte de la aplicación de los preceptos incluidos en este apartado (aplicación coeficientes de actualización).

Casilla *Incremento o Disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y de adquisición definidos anteriormente.



Casilla *Nº de años hasta 31-12-1996*. En estas casillas se indicará el número de años transcurridos, tomados por exceso, desde la fecha de adquisición del elemento transmitido hasta el 31-12-1996.

Casilla *Incremento o Disminución reducido (r)*. Se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Incremento patrimonial reducido= (valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización) – [(valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización) x (t – 2) x coeficiente reductor]. Siendo t el valor que figure en la casilla Nº de años hasta 31-12-1996, en consecuencia:

$$(r) = (c) - [(c) \times (t - 2) \times \text{coeficiente reductor}]$$

Disminución patrimonial reducida= valor de enajenación – valor de adquisición x coeficiente de actualización, en consecuencia:

$$(r) = (c). \text{ Siendo } (r), \text{ en este caso negativo.}$$

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del sujeto pasivo y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exento de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Parte percibida en 1997 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1997. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1997 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1997. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo, se cumple  $(f) = (r)$ . Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (r) \times \left[ 1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1997:

$$(g) = (f) \times \text{porcentaje titularidad}$$

Si la transmisión se hubiese efectuado en ejercicios anteriores a 1992 y se hubiese percibido parte del valor de enajenación en 1997, deberá calcularse el incremento gravado en el ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Norma Foral 7/1991.

Si la suma de las claves [461], [473], [485] y [497] con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave [499] y, si fuera negativa se trasladará a la clave [498].

Importante: Si existe reinversión en vivienda habitual, cada titular hará constar sus valores y el porcentaje de titularidad será del 100%.

### CASO PRACTICO

El patrimonio de Doña AAB presenta, durante 1997, los datos y movimientos que se relacionan a continuación:

#### 1. Cartera de valores:

- Valores de la Sociedad GG SA, admitidos a negociación

Compras:

Fecha de compra	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor adquisición (ptas.)
3-7-1994	1.000	1.000	1.000.000
5-6-1995	500	1.250	625.000

Ventas:

Fecha de venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor adquisición (ptas.)
12-3-1997	800	1.500	1.200.000
4-4-1997	400	1.600	640.000
14-11-1997	300	1.400	420.000

- Valores de la Sociedad JJ SA, no admitidos a negociación

Compras:

Fecha de compra	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor adquisición (ptas.)
6-5-1996	1.000	1.100	1.100.000
19-12-1996	800	1.200	960.000

Ventas:

Fecha de venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor adquisición (ptas.)
6-5-1997	750	1.700	1.275.000
17-8-1997	550	1.500	825.000
20-11-1997	250	1.600	400.000
22-12-1997	250	1.600	400.000

#### 2. Participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria:

- El día 1-6-1994 adquiere 400 participaciones del Fondo de Inversión AA, por un importe de 10.000 pesetas cada participación.

El reembolso de las 400 participaciones se efectúa el día 1-6-1997, a un importe de 12.500 pesetas cada una.

- El 1-5-1995 adquiere 500 participaciones del Fondo de Inversión BB, por un importe de 11.000 pesetas cada una.

El reembolso de estas 500 participaciones se efectúa el 1-12-1997, a un importe de 14.300 cada participación.

3. Inmuebles:

- El día 14-4-1996 adquirió, en Bilbao, una parcela de garaje por un importe de 3.000.000 de pesetas, vendiéndola el 10-2-1997 por 2.000.000 de pesetas.
- El 4-1-1994 adquirió un piso en Derio por una cuantía total de 15.500.000 de pesetas. Efectúa su venta el 16-9-1997 por un importe total de 15.000.000 de pesetas.

*Solución:*

1. Cartera de valores:

- Venta valores Sociedad GG SA, admitidos a negociación:

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto cantidad
12-3-1997	800	3-7-1994: 800	3-7-1994: 200

Valor adquisición=  $800 \times 1.000 \times 1 = 800.000$

Valor de enajenación= 1.200.000

Incremento de patrimonio=  $1.200.000 - 800.000 = 400.000$

Años transcurridos, redondeados por exceso, entre el 3-7-1994 y el 31-12-1997= 3

Incremento de patrimonio reducido=  $400.000 - 25\% \times 400.000 = 300.000$  (H3)

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto cantidad
4-4-1997	400	3-7-1994: 200 5-6-1995: 200	3-7-1994: 0 5-6-1995: 300

En este caso la venta se divide en dos partes:

a) Venta de 200 acciones adquiridas el 3-7-1994:

Valor de adquisición=  $200 \times 1.000 \times 1 = 200.000$

Valor de enajenación=  $200 \times 1.600 = 320.000$

Incremento de patrimonio=  $320.000 - 200.000 = 120.000$

Años transcurridos, redondeados por exceso, desde el 3-7-1994 hasta el 31-12-1994= 3

Incremento de patrimonio reducido=  $120.000 - 25\% \times 120.000 = 90.000$  (H3)

b) Venta de 200 acciones adquiridas el 5-6-1995

Valor de adquisición=  $200 \times 1.250 \times 1,083 = 270.750$

Valor de enajenación=  $200 \times 1.600 = 320.000$

Incremento de patrimonio=  $320.000 - 270.750 = 49.250$

Años transcurridos, redondeados por exceso, desde el 5-6-1995 hasta el 31-12-1996= 2

Incremento de patrimonio reducido=  $49.250$  (H1)

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto
14-11-1997	300	5-6-1995: 300	3-7-1994: 0 5-6-1995: 0

Valor de adquisición=  $300 \times 1.250 \times 1,083 = 406.125$

Valor de enajenación=  $300 \times 1.400 = 420.000$

Incremento de patrimonio=  $420.000 - 406.125 = 13.875$

Años transcurridos, redondeados por exceso, del 5-6-1995 hasta el 31-12-1996= 2

Incremento de patrimonio reducido=  $13.875$  (H3).

- Venta valores Sociedad JJ SA, no admitidas a negociación

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto
6-5-1997	750	6-5-1996: 750	6-5-1996: 250

Valor de adquisición=  $750 \times 1.100 \times 1,035 = 853.875$

Valor de enajenación=  $750 \times 1.700 = 1.275.000$

Incremento de patrimonio=  $1.275.000 - 853.875 = 421.125$  (G)

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto
17-8-1997	550	6-5-1996: 250 19-12-1996: 300	6-5-1996: 0 19-12-1996: 500

En este caso la venta de acciones se divide en dos partes:

- a) Venta de 250 acciones adquiridas el 6-5-1996:

Valor de adquisición=  $250 \times 1.100 \times 1,035 = 284.625$   
 Valor de enajenación=  $250 \times 1.500 = 375.000$   
 Incremento de patrimonio=  $375.000 - 284.625 = 90.375$  (H1)

- b) Venta de 300 acciones del 19-12-1996

Valor de adquisición=  $300 \times 1.200 = 360.000$   
 Valor de enajenación=  $300 \times 1.500 = 450.000$   
 Incremento de patrimonio=  $450.000 - 360.000 = 90.000$  (G)

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto
20-11-1997	250	19-12-1996: 250	6-5-1996: 0 19-12-1996: 250

Valor de adquisición=  $250 \times 1.200 = 300.000$   
 Valor de enajenación=  $250 \times 1.600 = 400.000$   
 Incremento de patrimonio=  $400.000 - 300.000 = 100.000$  (G)

Fecha de venta	Cantidad	Fecha de compra	Resto
22-12-1997	250	19-12-1996: 250	6-5-1996: 0 19-12-1996: 0

Valor de adquisición=  $250 \times 1.200 \times 1,035 = 310.500$   
 Valor de enajenación=  $250 \times 1.600 = 400.000$   
 Incremento de patrimonio=  $400.000 - 310.500 = 89.500$  (H1)

## 2. Participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria

- Reembolso de las 400 participaciones del Fondo de Inversión AA:

Fecha de adquisición: 1-6-1994  
 Valor de adquisición=  $400 \times 10.000 \times 1 = 4.000.000$   
 Fecha de reembolso: 1-6-1997  
 Valor de enajenación=  $400 \times 12.500 = 5.000.000$   
 Incremento de patrimonio=  $5.000.000 - 4.000.000 = 1.000.000$   
 Años transcurridos, redondeados por exceso, desde el 1-6-1994 hasta el 31-12-1996= 3  
 Incremento de patrimonio reducido=  $1.000.000 - 14,28\% \times 1.000.000 = 857.200$  (H2)

- Reembolso de las 500 participaciones del Fondo de Inversión BB:

Fecha de adquisición: 1-5-1995  
 Valor de adquisición=  $500 \times 11.000 \times 1,083 = 5.956.500$   
 Fecha de reembolso: 1-12-1997  
 Valor de enajenación=  $500 \times 14.300 = 7.150.000$   
 Incremento de patrimonio=  $7.150.000 - 5.956.500 = 1.193.500$   
 Años transcurridos, redondeado por exceso, desde el 1-5-1995 hasta el 31-12-1996= 2  
 Incremento de patrimonio reducido=  $1.193.500$  (H+2)

## 3. Inmuebles

- Transmisión parcela de garaje, Bilbao:

Fecha de adquisición= 14-4-1996  
 Valor de adquisición= 3.000.000  
 Fecha de enajenación: 10-2-1997  
 Valor de enajenación: 2.000.000  
 Disminución de patrimonio=  $2.000.000 - 3.000.000 = -1.000.000$  (G)

- Transmisión piso, Derio:

Fecha de adquisición: 4-1-1994  
 Valor de adquisición= 15.500.000  
 Fecha de enajenación: 16-9-1997  
 Valor de enajenación= 15.000.000  
 Disminución de patrimonio=  $15.000.000 - 15.500.000 = -500.000$  (H2)

*En conclusión:*

G. Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares=  $421.125 + 90.000 + 100.000 - 1.000.000 = -388.875$

En la clave  deberá consignarse 388.875

H1. Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años=  $49.250 + 90.375 + 89.500 = 229.125$

En la clave  se consignará 229.125

H2 Incrementos y disminuciones patrimoniales generados en más de dos años: Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Activos Financieros (AF)=  $857.200 + 1.193.500 = 2.050.700$

En la clave  deberá figurar 2.050.700

H3 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros=  $300.000 + 90.000 + 13.875 - 500.000 = -96.125$

En la clave  se incluirá 96.125

Ver resolución caso práctico en las páginas 149 y 150 del capítulo XII de este manual

## CAPITULO XII

# INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

Dada la complejidad del presente capítulo resulta conveniente efectuar la reproducción íntegra y textual del artículo 13 del Decreto Foral Normativo 3/1996, de 15 de octubre, por el cual se modifica el artículo 66 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

### Artículo 13

Con efectos a partir del 1 de enero de 1997, se da nueva redacción al artículo 66 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que quedará redactado en los términos siguientes:

### Artículo 66.- Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares

1. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se dividirán en dos grupos:
  - a) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
  - b) Incrementos y disminuciones procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
2. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se integrarán y compensarán exclusivamente entre sí en cada uno de los grupos señalados en el apartado anterior.
3. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado anterior arroja saldo negativo en ambos grupos, su importe se compensará con el de los incrementos irregulares que, correspondientes al mismo grupo, se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.
4. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado 2 arroja saldo negativo en uno de los grupos y positivo en el otro, aquél podrá compensarse con éste hasta el límite de su importe.

Si tras la compensación a que se refiere el párrafo anterior quedase saldo negativo en uno de los grupos su importe se integrará, exclusivamente a efectos de compensación, con el de los incrementos y disminuciones irregulares que, co-

rrespondientes al mismo grupo, se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.

Si tras las compensaciones a que se refiere este apartado quedase saldo positivo en uno de los grupos, se disminuirá, en su caso, con el límite de su importe, en la cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral.

5. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado 2 arroja saldo positivo en ambos grupos, se disminuirá el correspondiente al grupo a), con el límite de su importe, en la cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral.

Si tras la operación a que se refiere el párrafo anterior quedasen aún por compensar disminuciones de patrimonio regulares de las señaladas en el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral, se disminuirá el saldo positivo correspondiente al grupo b), con el límite de su importe en la cuantía de dichas disminuciones de patrimonio regulares.

6. En ningún caso se efectuará la compensación a que se refieren los tres apartados anteriores fuera del plazo de cinco años, mediante acumulación a disminuciones patrimoniales irregulares de ejercicios posteriores.”

En consecuencia, para efectuar, de una forma correcta, la integración y compensación de los incrementos y disminuciones de patrimonio se debe tener presente la existencia de los distintos grupos de variaciones patrimoniales:

1. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares.
2. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares:
  - a) Aquellos en los que el número de años transcurridos, redondeados por exceso, entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y la fecha de enajenación es menor o igual a 2.
  - b) Aquellos en los que el número de años transcurridos, redondeados por exceso, entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y la fecha de enajenación es superior a 2:
    - b.1) Transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros.
    - b.2) Resto de elementos patrimoniales.

Forma de efectuar la integración y compensación de los incrementos y disminuciones de patrimonio

PRIMERO. Se integran y compensan, entre sí, los incrementos y disminuciones de patrimonio que corresponden a cada uno de los grupos:

1. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares

Se integran y compensan entre sí los incrementos y disminuciones patrimoniales del propio ejercicio.

## EJEMPLO

Doña HH ha obtenido, durante 1997, los siguientes incrementos y disminuciones de patrimonio regulares:

Incremento de patrimonio regular= 700.000 pesetas  
Incremento de patrimonio regular= 800.000 pesetas  
Disminución de patrimonio regular= 200.000 pesetas  
Disminución de patrimonio regular= 500.000 pesetas  
Incremento de patrimonio regular neto=  $700.000 + 800.000 - 200.000 - 500.000 = 800.000$

## 2. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares.

- a) Se integran y compensan, entre sí, los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares cuyo plazo de generación es igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.

## EJEMPLO

Doña HH ha obtenido, durante 1997, los siguientes incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares con plazo de generación igual o inferior a dos años:

Incremento de patrimonio= 900.000 pesetas  
Incremento de patrimonio= 100.000 pesetas  
Disminución de patrimonio= 1.000.000 pesetas  
Disminución de patrimonio= 200.000 pesetas

Disminución de patrimonio irregular neta con plazo de generación igual o inferior a dos años:

$900.000 + 100.000 - 1.000.000 - 200.000 = 200.000$

- b) Se integran y compensan, entre sí, los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares con plazo de generación superior a dos años, del propio ejercicio:

- b.1) Derivados de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros:

## EJEMPLO

Ejemplo: Doña HH ha obtenido, durante 1997, los siguientes incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de la transmisión de acciones representativas del capital de Instituciones de Inversión Colectiva, con plazo de generación superior a dos años:

Incremento de patrimonio= 600.000 pesetas  
Incremento de patrimonio= 200.000 pesetas  
Disminución de patrimonio= 300.000 pesetas

Incremento de patrimonio irregular neto, con plazo de generación superior a dos años, derivado de la transmisión de acciones representativas del capital de Instituciones de Inversión Colectiva:

$600.000 + 200.000 - 300.000 = 500.000$



- b.2) Derivados de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de las acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros.

#### EJEMPLO

Doña HH ha obtenido, durante 1997, los siguientes incrementos y disminuciones de patrimonio, con plazo de generación superior a dos años, derivados de la transmisión de unos inmuebles:

Incremento de patrimonio= 200.000 pesetas

Disminución de patrimonio= 300.000 pesetas

Disminución de patrimonio irregular neta, con plazo de generación superior a dos años, derivado de la transmisión de inmuebles:  $200.000 - 300.000 = 100.000$

Se efectúa la compensación dentro del grupo b).

Incremento de patrimonio irregular neto con plazo de generación superior a dos años:

$500.000 - 100.000 = 400.000$ . Este saldo corresponderá a acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva

SEGUNDO. Efectuar las compensaciones entre los distintos grupos.

#### 1. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares.

La integración y compensación, entre sí, de los incrementos y disminuciones de patrimonio regulares del propio ejercicio puede arrojar los siguientes resultados:

- Incremento de patrimonio regular neto. Formará parte de la base imponible regular.
- Disminución de patrimonio regular neta. En caso de obtener este resultado, se compensará, obligatoriamente, en el supuesto de que existan con:
  - 1º Incrementos de patrimonio irregulares con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.
  - 2º Si tras la compensación anterior, continúa existiendo saldo negativo, con los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación superior a dos años, del propio ejercicio.
  - 3º Si continúa existiendo saldo negativo con los incrementos de patrimonio irregulares netos de los cinco años siguientes.

#### 2. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares.

a) Con plazo de generación igual o inferior a dos años. Su integración y compensación, entre sí, puede arrojar los siguientes resultados:

- Incremento de patrimonio irregular neto. Formará parte de la base imponible irregular. Contra este saldo positivo se podrán efectuar las siguientes compensaciones:
  - 1º En caso de que existan y, de forma optativa, las disminuciones de patrimonio irregulares netas con plazo de generación superior a dos años, del propio ejercicio, con independencia de la naturaleza del elemento patrimonial que las haya generado.

- 2° En caso de que existan y, de forma obligatoria, las disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio.
- 3° Si continúa existiendo saldo positivo las disminuciones de patrimonio netas de los cinco años anteriores (1992, 1993, 1994, 1995 y 1996).
- Disminución de patrimonio irregular neta. Este saldo negativo se podrá compensar, en caso de que existan, con:
  - 1° Optativamente, con los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación superior a dos años, del propio ejercicio.
  - 2° Con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, de los cinco años siguientes.
- b) Con plazo de generación superior a dos años. Compensaciones obligatorias dentro de este grupo:
  - b.1) Derivados de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros. Puede arrojar los siguientes resultados:
    - Incremento de patrimonio irregular neto. Formará parte de la base imponible irregular. Contra este saldo positivo se podrán efectuar las siguientes compensaciones:
      - 1° De forma obligatoria, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, derivadas de todo tipo de elementos patrimoniales excepto de acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio.
      - 2° Si de la operación efectuada en el punto anterior resulta saldo positivo, se podrá compensar, de forma optativa, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.
      - 3° De forma obligatoria, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio.
      - 4° Si continúa existiendo saldo positivo las disminuciones de patrimonio netas de los cinco años anteriores (1992, 1993, 1994, 1995 y 1996).
    - Disminución de patrimonio irregular neta. El saldo negativo se compensará de la siguiente manera:
      - 1° Obligatoria, en caso de que existan, con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, derivados de todo tipo de elementos patrimoniales excepto de acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio.
      - 2° Si una vez efectuada la operación anterior continuase existiendo saldo negativo, éste se podrá compensar, de forma optativa, en caso de que existan, con los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.
      - 3° Con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, de los cinco años siguientes.

b.2) Derivados de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de las acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros. Puede arrojar los siguientes resultados:

- Incremento de patrimonio irregular neto. Formará parte de la base imponible irregular. Contra este saldo positivo se podrán efectuar las siguientes compensaciones:
  - 1º De forma forma obligatoria, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros, del propio ejercicio.
  - 2º Si de la operación efectuada en el punto anterior resulta saldo positivo, se podrá compensar, de forma optativa, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.
  - 3º De forma obligatoria, en caso de que existan, las disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio.
  - 4º Si continúa existiendo saldo positivo las disminuciones de patrimonio netas (regulares e irregulares) de los cinco años anteriores (1992, 1993, 1994, 1995 y 1996).
- Disminución de patrimonio irregular neta. El saldo negativo se compensará de la siguiente forma:
  - 1º Obligatoriamente, en caso de que existan, con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, derivados de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros, del propio ejercicio.
  - 2º Si el resultado de la operación anterior arroja saldo negativo, éste se podrá compensar, de forma optativa, en caso de que existan, con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio.
  - 3º Con los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, de los cinco años siguientes.

En ningún caso se podrán efectuar las compensaciones referidas en este capítulo fuera del plazo de los cinco años al que se ha hecho referencia, mediante la acumulación a disminuciones de patrimonio irregulares de ejercicios posteriores.

## EJEMPLO

Las integraciones y compensaciones de los incrementos y disminuciones de patrimonio, obtenidos en 1997 por Doña HH, efectuadas en el apartado PRIMERO, han arrojado los resultados siguientes:

Incremento de patrimonio neto regular= 800.000 pesetas

Disminución de patrimonio irregular neta, con plazo de generación igual o inferior de dos años= 200.000 pesetas

Incremento de patrimonio irregular neto, con plazo de generación superior a dos años= 400.000 pesetas (este saldo proviene de la transmisión o reembolso de acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva).

Con estos resultados se podrá efectuar la siguiente compensación, de forma optativa: la disminución de patrimonio irregular neta, con plazo de generación igual o inferior a dos años con el incremento de patrimonio irregular neto, con plazo de generación superior a dos años:

$400.000 - 200.000 = 200.000$  pesetas. Este saldo corresponderá a incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, derivado de la transmisión de acciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva.

## CASO PRACTICO

Con los resultados del caso práctico resuelto en el capítulo anterior efectuar las compensaciones correspondientes. Además Doña AAB tiene pendientes de compensar unas disminuciones patrimoniales que provienen de los años 1992 y 1993, procediendo a efectuar su compensación:

Año 1992, disminución de patrimonio regular pendiente de compensación= 200.000

Año 1993, disminución de patrimonio irregular pendiente de compensación= 600.000

*Solución:*

1. Compensación de las disminuciones de patrimonio irregulares netas generadas en más de dos años (96.125). Se compensarán con los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años que provengan del reembolso de las participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria:

$$2.050.700 - 96.125 = 1.954.575$$

2. Compensación de las disminuciones de patrimonio netas regulares (388.875):

1º Contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares generados en dos o menos años: 229.125.

2º Contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares generados en más de dos años:

$$1.954.575 - 159.750 = 1.794.825$$

De esta forma quedan totalmente compensadas las disminuciones de patrimonio regulares netas

3. Se efectúan las compensaciones de las disminuciones de patrimonio que provienen de otros años, contra el saldo que queda pendiente de los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años:

$$1.794.825 - 800.000 = 994.825$$

G		Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares						
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	255	D	265	D	275	D	285	D
Clave (I, A, G)	256	G	266	G	276	G	286	I
Valor enajenación (a)	257	1.275.000	267	450.000	277	400.000	287	2.000.000
Valor adquisición (b)	258	853.875	268	360.000	278	300.000	288	3.000.000
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	259	421.125	269	90.000	279	100.000	289	- 1.000.000
Reinver. vivienda habitual (d)	260	-	270	-	280	-	290	-
Parte percibida en 1997 (e)	261	1.275.000	271	450.000	281	400.000	291	4.000.000
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	262	421.125	272	90.000	282	100.000	292	- 1.000.000
Porcentaje titularidad	263	100 %	273	100 %	283	100 %	293	100 %
Incr. o Dism. imputado (g)	264	421.125	274	90.000	284	100.000	294	- 1.000.000
Disminución regular neta (DRN), si g < 0	295		295	388.875	Incremento regular neto (IRN), si g > 0		296	
H		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares						
H <sub>1</sub>		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años						
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	300	D	310	D	320	D	330	
Clave (I, A, G)	301	A	311	G	321	G	331	
Valor enajenación (a)	302	320.000	312	375.000	322	400.000	332	
Valor adquisición (b)	303	270.750	313	284.625	323	310.500	333	
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	304	49.250	314	90.375	324	89.500	334	
Reinver. vivienda habitual (d)	305	-	315	-	325	-	335	
Parte percibida en 1997 (e)	306	320.000	316	375.000	326	400.000	336	
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	307	49.250	317	90.375	327	89.500	337	
Porcentaje titularidad	308	100 %	318	100 %	328	100 %	338	%
Incr. o Dism. imputado (g)	309	49.250	319	90.375	329	89.500	339	
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0	340		Incremento irregular neto (IIN), si g > 0		341		229.125	
H <sub>2</sub>		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Activos Financieros (AF)						
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	375	D	386	D	397		408	
Clave (G)	376	G	387	G	398		409	
Valor enajenación (a)	377	5.000.000	388	7.150.000	399		410	
Valor adquisición (b)	378	4.000.000	389	5.956.500	400		411	
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	379	1.000.000	390	1.193.500	401		412	
N.º de años hasta 31-12-96	380	3	391	2	402		413	
Incremento o Dism. reducido (f)	381	857.200	392	1.193.500	403		414	
Parte percibida en 1997 (e)	382	5.000.000	393	7.150.000	404		415	
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	383	857.200	394	1.193.500	405		416	
Porcentaje titularidad	384	100 %	395	100 %	406	%	417	%
Incr. o Dism. imputado (g)	385	857.200	396	1.193.500	407		418	
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0	419		Incremento irregular neto (IIN), si g > 0		420		2.050.700	

H <sub>3</sub> Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros								
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	450	D	462	D	474	D	486	D
Clave (I, A, G)	451	A	463	A	475	A	487	I
Valor enajenación (a)	452	1.200.000	464	320.000	476	420.000	488	15.000.000
Valor adquisición (b)	453	800.000	465	200.000	477	406.125	489	15.500.000
Increm. o Dismin. (c) = (a) - (b)	454	400.000	466	120.000	478	13.875	490	- 500.000
N.º de años hasta 31-12-96	455	3	467	3	479	2	491	3
Incremento o Dismin. reducido (r)	456	300.000	468	90.000	480	13.875	492	- 500.000
Reinver. vivienda habitual (d)	457	-	469	-	481	-	493	-
Parte percibida en 1997 (e)	458	1.200.000	470	320.000	482	420.000	494	15.000.000
Incr. o Dismin. grav. en 1997 (f)	459	300.000	471	90.000	483	13.875	495	- 500.000
Porcentaje titularidad	460	100 %	472	100 %	484	100 %	496	100 %
Incr. o Dismin. imputado (g)	461	300.000	473	90.000	485	13.875	497	- 500.000
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0	498		96.125	Incremento irregular neto (IIN), si g > 0	499			
I Compensaciones de disminuciones patrimoniales								
Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en más de dos años que se compensan								
Saldo	420	2.050.700	499		419		498	96.125
Compensado DIN: IIC y AF			525		525			
Compensado DIN: otros	526	96.125					526	96.125
Saldo final	527	1.954.575	528	499-525	529	419-525	530	-
IIN generado en dos o menos años								
Saldo	341	229.125			529		530	-
Compensado DIN: IIC y AF	531	-			531			
Compensado DIN: otros	532	-					532	-
Saldo final	533	341-531-532	229.125		534	529-531	535	530-532
Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en dos o menos años que se compensan								
Saldo	527	1.954.575	528		340		536 + 537	
Compensado	536	-	537		540			
Saldo final	538	527-536	1.954.575	539	528-537	340-540		
Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio que se compensan								
Saldo	533	229.125	538	1.954.575	539		295	388.875
Compensado	542	229.125	544	159.750	546		548	542 + 544 + 546
Saldo final	543	533-542	-	538-544	539-546		549	295-548
Disminuciones patrimoniales de ejercicios anteriores que se compensan								
Saldo	543		545	1.794.825	547			
1992	560		570	200.000	580		590	560 + 570 + 580
1993	561		571	600.000	581		591	561 + 571 + 581
1994	562		572		582		592	562 + 572 + 582
1995	563		573		583		593	563 + 573 + 583
1996	564		574		584		594	564 + 574 + 584
Suma	565	560 + 561 + 562 + 563 + 564	575	570 + 571 + 572 + 573 + 574	585	580 + 581 + 582 + 583 + 584	595	590 + 591 + 592 + 593 + 594
Saldo final	566	543-565	576	545-575	586	547-585		

# CAPITULO XIII

## BASE LIQUIDABLE: BASE LIQUIDABLE REGULAR Y BASE LIQUIDABLE IRREGULAR. CALCULO DE LA CUOTA INTEGRADA.

El importe de la base liquidable coincidirá con la suma de la base liquidable regular y la base liquidable irregular.

Base liquidable = Base liquidable regular + Base liquidable irregular

### TOTAL BASE IMPONIBLE REGULAR

Será el resultado de integrar y compensar entre sí las cuantías positivas y negativas que componen la renta regular.

*Total base imponible regular.* Cuyo importe se obtendrá por integración y compensación de las partidas que la componen con su signo respectivo.

$\Sigma$ Rendimientos netos regulares derivados del: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajo personal.</li> <li>- Capital mobiliario.</li> <li>- Capital inmobiliario.</li> </ul>
+
$\Sigma$ Rendimientos netos regulares de actividades empresariales y/o profesionales
+
Incrementos patrimoniales de bienes afectos
-
Disminuciones patrimoniales de bienes afectos
+
$\Sigma$ Imputaciones de bases imponibles positivas de sociedades en régimen de transparencia fiscal
+
$\Sigma$ Parte anualizada de los rendimientos irregulares positivos
-
$\Sigma$ Parte anualizada de los rendimientos irregulares negativos
-
$\Sigma$ Rendimientos irregulares negativos de actividades empresariales y/o profesionales
+
Incrementos patrimoniales netos regulares

Renta regular

Se sumarán o restarán, según los casos, con su respectivo signo los importes de las claves:

$$\text{Clave } 610 = 61 + 92 + 118 + 141 + 175 + 244 - 253 + 296 - 1264 + 2015 + 2212$$

## TOTAL BASE LIQUIDABLE REGULAR DESPUÉS DE COMPENSACIÓN

Es el resultado de practicar en la base imponible regular las siguientes reducciones:

- 1º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados/as en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación, accidentes, enfermedad o invalidez, para el trabajo o que otorguen prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijo/a o defunción.
- 2º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales o empresarios/as individuales integrados/as en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en cuanto amparen las contingencias citadas en el punto 1º anterior.
- 3º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones, por trabajadores/as por cuenta ajena o socios/as trabajadores/as, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el punto 1º y el desempleo para los citados socios/as trabajadores/as.
- 4º Las aportaciones realizadas por los/as socios/as de las Entidades de Previsión Social Voluntaria que tengan por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el número 1º anterior y el desempleo para los socios/as trabajadores/as, o las realizadas por los partícipes de Planes de Pensiones, incluyendo las contribuciones del socio protector o del promotor, respectivamente, que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo dependiente.

Las reducciones hasta aquí recogidas tendrán como límite máximo la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 15 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. A estos efectos tendrán la consideración de rendimientos de actividades profesionales los procedentes de la imputación de las bases imponibles positivas de entidades en régimen de transparencia fiscal correspondiente a actividades profesionales, artísticas o deportivas.
  - b) 1.000.000 de pesetas anuales.
- 5º Las pensiones compensatorias satisfechas a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos satisfechas ambas por decisión judicial, con excepción de las



fijadas en favor de los hijos del sujeto pasivo (estas últimas no son deducibles ni se pueden considerar disminuciones de patrimonio).

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

En las casillas *Participe/socio/a o Aportante* se harán constar alguna de las siguientes claves:

- D: Declarante
- C: Cónyuge
- H1, H2, etc.: Hijos/as pertenecientes a la unidad familiar

En las casillas de *Aportación* figurarán, además de las aportaciones personales del/de la mutualista, participe o socio/a, las efectuadas por el/la promotor/a de Planes de Pensiones o, el/la socio/a protector/a de EPSV que hayan sido imputadas en concepto de Rendimiento neto del trabajo.

En la casilla *Aportación reducida* se consignará el resultado de aplicar a la aportación efectivamente realizada, los límites señalados anteriormente (15% de los rendimientos netos del trabajo y actividades o 1.000.000 de pesetas).

El exceso de las aportaciones efectuadas a EPSV que no puedan ser deducidas de la base imponible, se deducirán al 10% en el apartado *Otros contratos de seguro deducibles* de la página 3, en el caso de que el impreso sea simplificado, o de la página 6 si el impreso es ordinario.

En la casilla *Pensiones compensatorias* se hará constar las satisfechas por decisión judicial con la excepción de las fijadas a favor de los/as hijos/as (las cuales no son deducibles ni se pueden considerar disminución de patrimonio).

El importe de la clave , *Base liquidable regular*, será igual a la diferencia de las claves  y .

*Compensación de bases liquidables regulares negativas.* Si el importe que figure en clave  es positivo, podrá compensar las bases liquidables regulares negativas procedentes de ejercicios anteriores (1992, 1993, 1994, 1995 y 1996) tal y como figura en este apartado. La casilla  recogerá la suma de las casillas , , ,  y .

*Total base liquidable regular después de compensación.* Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla  = casilla  - casilla

Si el importe correspondiente a esta clave es negativo, deberá trasladarlo a la casilla .

## TOTAL BASE IMPONIBLE IRREGULAR/BASE LIQUIDABLE IRREGULAR

La base liquidable irregular estará constituida por la parte irregular de la base liquidable. Dicha parte irregular se divide en los siguientes componentes:

- a) Rendimientos irregulares. En concreto el componente que hemos denominado resto de rendimientos irregulares:

$$\frac{\text{Rendimiento neto irregular}}{\text{Nº años generación}} \quad \blacktriangleright \quad \text{Se integra en la base imponible regular}$$

$$\text{Rend. neto irregular} - \frac{\text{R. neto irregular}}{\text{Nº años generación}} \quad \blacktriangleright \quad \text{Se integra en la base liquidable irreg.}$$

- b) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
- c) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de activos financieros, adquiridas con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la variación patrimonial.
- d) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de los señalados en la letra c) anterior, adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la correspondiente variación patrimonial.

#### *Cumplimentación del impreso IRPF 1997*

Total base imponible irregular/ base liquidable irregular. Se consignará la suma de las partidas que se relacionan a continuación:

$$\text{Casilla } \boxed{661} = \text{casilla } \boxed{245} + \text{casilla } \boxed{566} + \text{casilla } \boxed{576} + \text{casilla } \boxed{586}$$

## TOTAL BASE LIQUIDABLE

Total base liquidable = Base liquidable regular + Base liquidable irregular

$$\text{Casilla } \boxed{662} = \text{casilla } \boxed{660} + \text{casilla } \boxed{661}$$

## DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

*A. Determinación de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la base liquidable regular*

La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en las escalas que se relacionan a continuación, en función de que la tributación por el impuesto sea individual o conjunta:

Tributación individual:

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable (%)
442.000	0	694.000	20,00
1.136.000	138.800	1.169.000	23,00
2.305.000	407.671	1.169.000	28,00
3.474.000	734.991	1.169.000	32,00
4.643.000	1.109.071	1.169.000	36,00
5.812.000	1.529.000	1.169.000	40,00
6.981.000	1.997.511	1.169.000	45,00
8.150.000	2.523.560	1.169.000	49,00
9.319.000	3.096.371	1.169.000	53,00
10.488.000	3.715.940	En adelante	56,00

La cuota resultante de la aplicación de la escala se minorará en las siguientes cuantías:

- Sujetos pasivos cuya base liquidable regular fuese igual o inferior a 1.700.000 pesetas: 3.000 pesetas
- Sujetos pasivos cuya base liquidable regular estuviese comprendida entre 1.700.001 y 2.000.000 de pesetas la minoración será igual a:  
3.000 – 0,010 x (base liquidable regular – 1.700.000)
- Sujetos pasivos cuya base liquidable regular fuese superior a 2.000.000 de pesetas: no procede minoración.

Tributación conjunta:

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquid. hasta pesetas	Tipo aplicable (%)
882.000	0	1.316.000	20,00
2.198.000	263.200	902.000	24,50
3.100.000	484.190	1.200.000	29,00
4.300.000	832.190	1.250.000	33,00
5.550.000	1.244.690	1.300.000	37,00
6.850.000	1.725.690	1.300.000	41,00
8.150.000	2.258.690	1.300.000	45,00
9.450.000	2.843.690	1.300.000	50,00
10.750.000	3.493.690	1.350.000	53,00
12.100.000	4.209.190	En adelante	56,00

En el cálculo correspondiente a la cuota de la base liquidable regular, cuando se ha optado por el régimen de tributación conjunta, no procede efectuar la minoración aplicable al régimen de tributación individual.

*B. Determinación de la parte de cuota íntegra correspondiente a la base liquidable irregular*

A cada uno de los componentes que integran la base liquidable irregular le corresponde un gravamen diferente:

1. La parte de base liquidable irregular constituida por rendimientos se gravará con el tipo mayor de los siguientes:
  - a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de la parte de la base liquidable irregular constituida por rendimientos (tmgi1).
  - b) El tipo medio de gravamen resultante de la aplicación de la escala de gravamen a la base liquidable regular (tmgr)

$$\frac{\sum \text{Resto rendimientos irregulares del ejercicio} > 0}{\text{Compensación de resto de rendimientos irregulares de años anteriores (en caso de que existan)}}$$

Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará al tipo mayor de los siguientes:

a)  $tmgi1 = \frac{\text{Cuota obtenida por aplicación de la escala de gravamen al 50\% del resto de los rendimientos irregulares positivos después de compensación}}{50\% \times \text{resto rendimientos irregulares positivos después de compensación}} \times 100$

b)  $tmgr = \frac{\text{Cuota base liquidable regular}}{\text{Base liquidable regular}} \times 100$

Casos posibles:

- Si  $tmgr \geq tmgi1$   
Cuota irregular correspondiente al resto de rendimientos irregulares = Resto de rendimientos irregulares después de compensación x tmgr
- Si  $tmgr < tmgi1$   
Cuota irregular correspondiente al resto de rendimientos irregulares = resto de rendimientos irregulares después de compensación x tmgi1

2. La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio se gravará con el tipo mayor de los siguientes:

- a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de esta parte de la base liquidable irregular (tmgi2).
- b) El tipo medio de gravamen resultante de la aplicación de la escala de gravamen a la base liquidable regular (tmgr).

Incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a dos años

—

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio irregulares netas con plazo de generación superior a dos años del propio ejercicio (en caso de que existan)

—

Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio (en caso de que existan)

—

Compensación de disminuciones de patrimonio netas de los cinco años anteriores (en caso de que existan)

---

Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará al tipo mayor de los siguientes:

a)  $tmgi2 =$

Cuota obtenida por aplicación de la escala de gravamen al 50% de los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a 2 años después de compensaciones

$$\frac{\text{Cuota obtenida por aplicación de la escala de gravamen al 50\% de los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a 2 años después de compensaciones}}{50\% \times \text{incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a 2 años}} \times 100$$

b)  $tmgr =$

$$\frac{\text{Cuota base liquidable regular}}{\text{Base liquidable regular}} \times 100$$

Casos posibles:

- Si  $tmgr \geq tmgi2$

Cuota irregular correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a dos años = Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, después de compensaciones x tmgr

- Si  $tmgr < tmgi2$

Cuota irregular correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años = Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, después de compensaciones x tmgi2

### 3. Incrementos de patrimonio irregulares con plazo de generación superior a dos años.

- a) La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio, con plazo de generación superior a dos años, que procedan de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros se gravará siempre al 20 por 100.

Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros

—

Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de elementos patrimoniales distintos de las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio (en caso de que existan)

—

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, del propio ejercicio (en caso de que existan)

—

Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio (en de que existan)

—

Compensación de disminuciones de patrimonio netas de los cinco años anteriores (en caso de que existan)

Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará de la siguiente manera:

Cuota irregular correspondiente a incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros = Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, después de compensaciones x 20%

- b) La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio derivados de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, excepto los que procedan de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, se gravará a los tipos que se relacionan a continuación:

Parte de base liquidable	Tipo aplicable (porcentaje)
Hasta 200.000 pesetas	0
Desde 200.001 pesetas en adelante	20

Incrementos de patrimonios irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de otros elementos patrimoniales

—

Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio (en caso de que existan)

—

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, del propio ejercicio (en caso de que existan)

—  
Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio (en caso de que existan)

—  
Compensación de disminuciones de patrimonio netas procedentes de los cinco años anteriores (en caso de que existan)

-----  
Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará:
  - Las primeras 200.000 pesetas al tipo del 0%.
  - De 200.001 pesetas en adelante al tipo del 20%

Reducción de la cuota por incrementos de actividades. Cuando el tipo medio de gravamen que corresponda a la base liquidable regular sea superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades (30% o 32,5%, según los casos), la cuota íntegra se reducirá en la cuantía resultante de aplicar la diferencia entre el citado tipo medio y el tipo general del Impuesto sobre Sociedades al importe de los incrementos de patrimonio que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades empresariales o profesionales. A estos efectos, del importe de los incrementos de patrimonio se deducirá, en su caso, el de las disminuciones de patrimonio que se hubiesen tenido en cuenta para la determinación del rendimiento neto de la actividad.

*Total cuota íntegra:*

Total cuota íntegra = cuota base liquidable regular + cuota rendimientos irregulares + cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años + cuota incrementos irregulares generados en más de dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros + cuota incrementos de patrimonio generados en más de dos años, procedentes de otros elementos patrimoniales – reducción por incrementos de actividades

## CUMPLIMENTACIÓN IMPRESO IRPF 1997

### *Tributación individual*

#### A. Cuota base liquidable regular

La cuota resultante se incluirá en la casilla 679.

Una vez obtenida la cuota, se calculará el tipo medio de gravamen correspondiente, trasladándose su importe a la casilla 680.

#### B. Cuota base liquidable irregular

1. Cálculo cuota rendimientos irregulares.

Esta parte de la base liquidable irregular estará gravada por el tipo de gravamen mayor de los siguientes:

- a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de la parte de la base liquidable irregular constituida por estos rendimientos. En consecuencia, a la clave [685] se trasladará el importe resultante de efectuar la operación siguiente: 50% x casilla [252]

A la cuantía así obtenida procederá la aplicación de la escala de gravamen, resultado recogido en la casilla [688].

A continuación se calcula el tipo de gravamen correspondiente:

$$\text{Casilla [689]} = \frac{\text{Casilla [688]}}{\text{Casilla [685]}} \times 100$$

- b) El tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable regular, recogido en la casilla [680].

La casilla *tg aplicable*, clave [690] recogerá el mayor de los dos tipos definidos en este apartado, clave [680] o clave [689].

La casilla *Cuota rendimiento irregular*, clave [691], recogerá el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Casilla [691]} = \text{casilla [252]} \times \text{casilla [690]} \%$$

## 2. Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años.

La parte de base liquidable irregular constituida por estos componentes irá gravada por el tipo de gravamen mayor de los siguientes:

- a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de la parte de base liquidable irregular formada por este tipo de incrementos patrimoniales. Por lo tanto, a la clave [695] se trasladará el importe resultante de efectuar la operación siguiente: 50% x casilla [566].

A la cuantía así obtenida procederá la aplicación de la escala de gravamen, resultado recogido en la casilla [698].

A continuación se calcula el tipo de gravamen correspondiente:

$$\text{Casilla [699]} = \frac{\text{Casilla [698]}}{\text{Casilla [695]}} \times 100$$

- b) El tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable regular, recogido en la casilla [680].

La casilla *tg aplicable*, clave [700] recogerá el mayor de los dos tipos definidos en este apartado, clave [680] o clave [699].

La casilla *Cuota*, clave [701], recogerá el resultado de efectuar la operación siguiente:

$$\text{Casilla [701]} = \text{casilla [566]} \times \text{casilla [700]} \%$$



3. Cálculo de la cuota incrementos irregulares generados en más de dos años.

- a) Cuota correspondiente a los incrementos irregulares netos procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros. A los incrementos irregulares generados en más de dos años, procedentes de los elementos patrimoniales definidos en esta letra, se aplicará un tipo de gravamen del 20%. En consecuencia:

$$\text{Casilla } \boxed{705} = \text{casilla } \boxed{576} \times 20\%$$

- b) Cuota correspondiente a los incrementos irregulares procedentes de la transmisión de otros elementos patrimoniales no recogidos en la letra a) anterior:

$$\text{Casilla } \boxed{706} = (\text{casilla } \boxed{586} - 200.000) \times 20\%$$

El importe que figure en la casilla  $\boxed{706}$  nunca podrá ser negativo, de tal forma que si la cantidad que aparece en la clave  $\boxed{586}$  es igual o inferior a 200.000 pesetas, la casilla  $\boxed{706}$  será igual a cero.

Cuota íntegra = cuota base liquidable regular + cuota rendimientos irregulares + cuota rendimientos irregulares netos generados en dos o menos años + cuota incrementos irregulares netos generados en más de dos años IIC y AF + cuota incrementos irregulares netos generados en más de dos años: otros:

$$\text{Casilla } \boxed{707} = \text{casilla } \boxed{679} + \text{casilla } \boxed{691} + \text{casilla } \boxed{701} + \text{casilla } \boxed{705} + \text{casilla } \boxed{706}$$

Casilla  $\boxed{708}$ , *Reducción por incrementos actividades*. Si el tipo de gravamen de la casilla  $\boxed{680}$  es superior al 30% o 32,5%, según los casos, se consignará el resultado de aplicar la diferencia entre estos tipos al importe de los incrementos patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades empresariales o profesionales (en el caso de actividades forestales claves  $\boxed{2015}$  y  $\boxed{2212}$ ).

Casilla  $\boxed{709}$ , *Total cuota íntegra*. Recogerá la siguiente diferencia:

$$\text{Casilla } \boxed{709} = \text{casilla } \boxed{707} - \text{casilla } \boxed{708}$$

### *Tributación conjunta*

En el cálculo correspondiente a la cuota de la base liquidable regular, cuando se ha optado por el régimen de tributación conjunta, no procede efectuar la minoración aplicable al régimen de tributación individual. Para todos los demás componentes de la cuota íntegra total se procederá de igual manera que en el caso de tributación individual, pero aplicando la escala de gravamen correspondiente a la tributación conjunta.

## CASO PRACTICO

Don PPS, ha obtenido durante 1997, los siguientes resultados:

- Rendimientos netos del trabajo personal= 1.800.000 ptas.
- Rendimientos netos del capital mobiliario= 50.000 ptas.
- Rendimientos netos del capital inmobiliario= 150.000 ptas.
- Rendimientos netos actividad forestal, generados en 20 años= 6.000.000 ptas.
- El día 10-6-1997 vendió unas acciones admitidas a negociación, adquiridas 4-9-1995, las cuales han generado un incremento patrimonial neto de 5.500.000 de pesetas
- El 1-10-1997 reembolsó unas participaciones que tenía en un Fondo de Inversión mobiliaria, adquiridas el 1-6-1994, obteniendo un incremento de patrimonio neto de 500.000 pesetas.
- 12-12-1997 vendió un piso que tenía en Bilbao, adquirido el 4-2-1995, habiendo obtenido un incremento patrimonial neto de 700.000 pesetas.
- Ha efectuado aportaciones a una EPSV por importe de 500.000 pesetas.

*Solución:*

Rendimientos irregulares:

$$\text{Anualizado} = \frac{6.000.000}{20} = 300.000 \rightarrow \text{se integra en la base imponible regular}$$

Resto= 6.000.000 - 300.000= 5.700.000 → se integrará en la base imponible irregular

1. Cálculo de la base imponible regular:

$$\text{BIR} = 1.800.000 + 50.000 + 150.000 + 300.000 = 2.300.000$$

2. Cálculo de la base liquidable regular:

Aportación a EPSV= 500.000

$$\text{Aportación reducida} = 15\% \times (1.800.000 + 300.000) = 315.000$$

$$\text{BLR} = 2.300.000 - 315.000 = 1.985.000$$

3. Cálculo base imponible irregular/ base liquidable irregular:

Resto rendimientos irregulares= 5.700.000

Incrementos de patrimonio irregulares netos generados en dos o menos años= 5.500.000

Incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años, derivados del

reembolso de participaciones de IIC= 500.000

Incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años, derivados de la venta de un inmueble= 700.000

$$\text{BLI} = 5.700.000 + 5.500.000 + 500.000 + 700.000 = 12.400.000$$

4. Cálculo de la cuota íntegra:

a) Cuota correspondiente a la base liquidable regular:

$$\text{BLR} = 1.985.000$$

Aplicación de la escala de gravamen= 334.070

$$\text{Minoración} = 3.000 - 0,010 \times (1.985.000 - 1.700.000) = 150$$

$$\text{Cuota correspondiente a la base liquidable regular} = 334.070 - 150 = 333.920$$

$$\text{Tipo de gravamen correspondiente} = \frac{333.920}{1.985.000} \times 100 = 16,82\%$$

b) Cuota correspondiente los rendimientos irregulares:

Resto rendimientos irregulares= 5.700.000

Se calcula el tipo de gravamen correspondiente al 50% del resto de rendimientos irregulares:  $50\% \times 5.700.000 = 2.850.000$

Aplicando la escala de gravamen a 2.850.000 se obtiene: 560.271

$$\text{Tipo de gravamen correspondiente} = \frac{560.271}{2.850.000} \times 100 = 19,66\%$$

Dado que el tipo de gravamen obtenido es superior al correspondiente a la base liquidable regular, se aplicará el tipo calculado en esta letra.

Cuota correspondiente a los rendimientos irregulares=  $5.700.000 \times 19,66\% = 1.120.620$

- c) Cuota correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en dos o menos años:

Incremento de patrimonio irregular neto generado en dos o menos años= 5.500.000

$50\% \times 5.500.000 = 2.750.000$

Aplicando la escala de gravamen a los 2.750.000= 532.271

Tipo de gravamen correspondiente=  $\frac{532.271}{2.750.000} \times 100 = 19,35\%$

Dado que el tipo de gravamen obtenido es superior al correspondiente a la base liquidable regular, se aplicará el calculado en esta letra.

Cuota correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en dos o menos años=  $5.500.000 \times 19,35\% = 1.064.250$

- d) Cuota correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años que proceden del reembolso de participaciones de IIC:

$500.000 \times 20\% = 100.000$

- e) Cuota correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años que proceden de la venta de un inmueble:

- Las primeras 200.000 pesetas, cero.

- Las restantes al 20%:  $500.000 \times 20\% = 100.000$

Cuota íntegra=  $333.920 + 1.120.620 + 1.064.250 + 100.000 + 100.000 = 2.718.790$

<b>K</b>	Total base imponible regular $[61] + [92] + [118] + [141] + [175] + [244] - [253] + [296] - [1264] + [2015] + [2212]$				610	2.300.000										
Reducciones	NIF Entidad		Partícipe/socio/a (D, C, H, H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida									
	625	A - 48.000.000	626	D	627	500.000	628	315.000								
	629		630		631		632									
	NIF Entidad		Aportante (D, C, H, H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida									
	633		634		635		636									
	637		638		639		640									
	Pensiones Compensat.		Nombre		NIF del/de la perceptor/a		Importe									
							641									
Total reducciones $[628] + [632] + [636] + [640] + [641]$					642	315.000										
Base liquidable regular $[610] - [642]$					643	1.985.000										
Compensación bases liquidables regulares negativas					650	1992	651	1993	652	1994	653	1995	654	1996	655	
<b>L</b>	Total base liquidable regular después de compensación $[643] - [655]$				660	1.985.000										
<b>M</b>	Total base imponible irregular / base liquidable irregular $[252] + [566] + [576] + [586]$				661	12.400.000										
<b>N</b>	Total base liquidable $[660] + [661]$				662	14.385.000										
<b>Ñ</b>	Si la tributación elegida es la individual				<b>O</b>	Si la tributación elegida es la conjunta										
Cálculo cuota base liquidable regular					Cálculo cuota base liquidable regular											
Hasta ..... 1.136.000 ..... 675 ..... 138.800					Hasta ..... 720											
Resto ..... 849.000 ..... al ... 2,3 ... % 676 ..... 195.270					Resto ..... al ..... % 721											
Suma ..... 677 ..... 334.070					Suma ..... 722											
Minoración ..... 678 ..... 150																
Diferencia (Cuota regular $[677] - [678]$ ) ..... 679 ..... 333.920																
$tg = \frac{[679]}{[660]} \times 100$ ..... 680 ..... 16,82					$tg = \frac{[722]}{[660]} \times 100$ ..... 723											
Cálculo cuota rendimientos irregulares					Cálculo cuota rendimientos irregulares											
50% rendimientos irregulares ..... 685 ..... 2.850.000					50% rendimientos irregulares ..... 730											
Hasta ..... 2.305.000 ..... 686 ..... 407.671					Hasta ..... 731											
Resto ..... 545.000 ..... al ... 2,8 ... % 687 ..... 152.600					Resto ..... al ..... % 732											
Suma ..... 688 ..... 560.271					Suma ..... 733											
$tg = \frac{[688]}{[685]} \times 100$ ..... 689 ..... 19,66					$tg = \frac{[733]}{[730]} \times 100$ ..... 734											
tg aplicable ..... 690 ..... 19,66					tg aplicable ..... 735											
$[252] \times [690] \times [19,66] \%$					$[252] \times [735] \times [ ] \%$											
Cuota rend. irregular $[691]$ ..... 1.120.620					Cuota rend. irregular $[736]$ ..... 736											
Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años					Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años											
50% incr. irreg. gen. en dos o menos años ..... 695 ..... 2.750.000					50% incr. irreg. gen. en dos o menos años ..... 740											
Hasta ..... 2.305.000 ..... 696 ..... 407.671					Hasta ..... 741											
Resto ..... 445.000 ..... al ... 2,8 ... % 697 ..... 124.600					Resto ..... al ..... % 742											
Suma ..... 698 ..... 532.271					Suma ..... 743											
$tg = \frac{[698]}{[695]} \times 100$ ..... 699 ..... 19,35					$tg = \frac{[743]}{[740]} \times 100$ ..... 744											
tg aplicable ..... 700 ..... 19,35					tg aplicable ..... 745											
$[566] \times [700] \times [19,35] \%$					$[566] \times [745] \times [ ] \%$											
Cuota ..... $[701]$ ..... 1.064.250					Cuota ..... $[746]$ ..... 746											
Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:											
IIC y AF $[576]$ ..... 500.000 ..... x 20% ..... 705 ..... 100.000					IIC y AF $[576]$ ..... x 20% ..... 750											
Otros $( [586] \times [700.000] - 200.000 ) \times 20\%$ ..... 706 ..... 100.000					Otros $( [586] \times [ ] - 200.000 ) \times 20\%$ ..... 751											
Cuota íntegra $[679] + [691] + [701] + [705] + [706]$ ..... 707 ..... 2.718.790					Cuota íntegra $[722] + [736] + [746] + [750] + [751]$ ..... 752											
Reducción por incrementos actividades ..... 708					Reducción por incrementos actividades ..... 753											
Total cuota íntegra $[707] - [708]$ ..... 709 ..... 2.718.790					Total cuota íntegra $[752] - [753]$ ..... 754											

# CAPITULO XIV

## DEDUCCIONES EN LA CUOTA.

### DEUDA TRIBUTARIA

#### DEDUCCIONES FAMILIARES

Para la determinación de las circunstancias familiares se atenderá a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre de 1997) salvo que concurra alguna de las circunstancias especiales que determinan una fecha de devengo diferente:

- Fallecimiento del sujeto pasivo que tribute individualmente.
- Disolución, nulidad del matrimonio o separación por sentencia firme, o fallecimiento del padre o madre solteros/as o no casados/as cuando tributasen conjuntamente.
- Cuando el sujeto pasivo contraiga matrimonio, si a partir de su celebración opta por la tributación conjunta.

1ª Por cada *descendiente* soltero que conviva con el sujeto pasivo (clave 775):

- 22.100 pesetas por cada uno de los dos primeros.
- 26.700 pesetas por el tercero.
- 31.800 pesetas por el cuarto y sucesivos.

En caso de tributación individual, cada sujeto pasivo deducirá el 50 por ciento de estas cantidades.

Se asimilarán a descendientes las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de acogimiento no remunerado.

Cuando los descendientes convivan con ascendientes del mismo grado la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos Si los ascendientes son de distinto grado la deducción la practicarán los de grado más próximo, salvo que éstos obtengan rentas anuales inferiores o iguales a 932.820 pesetas, en cuyo caso la deducción la practicarán los de grado más lejano.

No se practicará esta deducción cuando en los descendientes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan cumplido 30 años a la fecha de devengo del Impuesto, excepto en aquellos casos en que sea deducible por invidente, mutilado inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido.
- b) Que hayan obtenido rentas anuales superiores a 932.820 pesetas en el período impositivo de que se trate.

Nulidad, separación o divorcio de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La deducción por descendientes se practicará por partes iguales en la declaración de cada progenitor/a siempre que en el convenio aprobado judicialmente se hubieran pactado anualidades por alimentos en favor de los/as hijos/as y éstas de-

ban ser abonadas por el progenitor/a con quien no conviven. En estos supuestos deberá acreditarse la realidad y efectividad del referido mantenimiento económico.

2ª Por cada *ascendiente* que conviva con el sujeto pasivo, que no obtenga rentas anuales superiores a 932.820 pesetas se deducirá, en la clave [776], una de las dos cantidades siguientes:

- a) Con carácter general: 16.500 pesetas.
- b) Si la edad del ascendiente es igual o superior a 75 años: 32.900 pesetas.

Cuando los ascendientes convivan con ambos cónyuges, esta deducción se practicará por mitades en la declaración de cada uno de ellos.

Los descendientes de grado más lejano no podrán practicar esta deducción cuando tengan derecho a ella los de grado más próximo.

3ª Cuando la *edad del sujeto pasivo sea igual o superior a 65 años* se deducirá la cantidad de 16.000 pesetas (clave [777]).

4ª Por cada *sujeto pasivo* y, en su caso, cada descendiente soltero o ascendiente, cualquiera que sea su edad que dependa del sujeto pasivo, que sean invidentes, mutilados/as o inválidos/as físicos/as o psíquicos/as y siempre que, en el caso de los descendientes o ascendientes, no tengan rentas anuales iguales o superiores a 932.820 pesetas, se deducirá la cantidad de 56.000 pesetas (clave [778]).

Procederá esta deducción cuando la persona afectada por la minusvalía esté vinculada al sujeto pasivo por razones de tutela o acogimiento no remunerado.

Cuando las personas que dan derecho a esta deducción dependan de varios sujetos pasivos la deducción se prorrateará a partes iguales en declaración de cada uno.

Condición de minusválido: El grado de disminución física o psíquica que da derecho a esta deducción es el correspondiente a quienes tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33% de acuerdo con el baremo a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre. La condición de minusválido podrá acreditarse por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. No obstante, se considerará acreditada:

- a) Cuando esté certificada por los órganos competentes de la Diputación Foral de Bizkaia, del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social (Instituto Nacional de Servicios Sociales) o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- b) Cuando se perciban prestaciones motivadas por situaciones calificadas por la Seguridad Social, el Régimen especial de Clases Pasivas, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o por entidades que las sustituyan, como de invalidez permanente, absoluta o gran invalidez, siempre que para su reconocimiento se exija un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- c) Cuando sea certificada por instituciones médicas de reconocido prestigio o por más de un médico especialista en la materia. En estas certificaciones deberá constar expresamente el grado de minusvalía.

No procederá esta deducción si como consecuencia de las situaciones de discapacidad a que se refiere esta deducción, se percibiese algún tipo de prestación y ésta estuviese exenta de este impuesto.

## GASTOS DE ENFERMEDAD (15%)

Esta deducción incluye:

- a) Los gastos sufragados por el sujeto pasivo durante el período impositivo por razón de enfermedad, accidente o invalidez propios o de cualquiera de las personas por las que tenga derecho a la deducción en la cuota.
- b) Los gastos de carácter médico, clínico o farmacéutico con motivo del nacimiento de los hijos del sujeto pasivo.
- c) Las cuotas satisfechas a Mutualidades o Sociedades de Seguros Médicos.

Tendrán la consideración de gastos de enfermedad, entre otros los siguientes:

1. Los de odontología (incluso las prótesis dentarias).
2. Los de oftalmología (incluso gafas y lentillas graduadas).
3. Los tratamientos de recuperación.
4. Los aparatos ortopédicos.
5. Los de clínica que, en su caso, correspondan al acompañante del enfermo.
6. Los servicios de cuidado de enfermos prestados por personal sanitario.
7. Los producidos a invidentes, minusválidos/as físicos/as y psíquicos/as, que se refieran tanto a personas como a medios para su cuidado y posible vida normal, siempre que tengan derecho a la deducción por minusválido/a.
8. Los desplazamientos y estancias por razón de consultas médicas del enfermo/a y un/a acompañante.
9. Los tratamientos en balnearios y estaciones termales en virtud de prescripción facultativa.

No serán deducibles como gastos de enfermedad los originados por cirugía estética, siempre que ésta no esté motivada por razones de enfermedad, accidente o exigencias profesionales.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Columna Persona o entidad perceptora.* Se consignará el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad a quien se satisfagan los gastos.

*Columna Importe gastos.* Se consignarán los importes satisfechos en el período impositivo por este tipo de gastos.

*Columna Importe deducción*

Casilla  = casilla  x 15%

Casilla  = casilla  x 15%

Casilla  = casilla  x 15%

Casilla  = casilla  + casilla  + casilla

Esta deducción no tiene límite cuantitativo alguno, pero está condicionada a su justificación documental ajustada a los requisitos exigidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.

## OTROS GASTOS PERSONALES

1º Podrá deducirse en concepto de *alquiler de la vivienda habitual*, el 15% de las cantidades pagadas en el período impositivo por este concepto, con un límite de 100.000 pesetas anuales siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que la base imponible del sujeto pasivo sea igual o inferior a 3.500.000 de pesetas anuales (5.000.000 de pesetas si se opta por la tributación conjunta) y,
- c) Que la cantidad satisfecha por el alquiler sea superior al 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

En la clave 795 se consignarán las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual.

A la clave 796 se trasladará el 15% del importe de la clave 795 teniendo en cuenta el límite previsto para esta deducción.

Cuando la vivienda habitual del sujeto pasivo sea alquilada deberán consignarse obligatoriamente el nombre del arrendador así como su NIF y el importe satisfecho, en concepto de arrendamiento, durante el ejercicio, claves 797, 798, y 795 respectivamente, aun cuando no proceda practicar la deducción.

2º Podrá deducirse en concepto de *gastos de custodia de niños*, el 15% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por este concepto, con un límite de 25.000 pesetas anuales y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los gastos correspondan a la custodia de niños menores de 3 años.
- b) Que los padres trabajen fuera del domicilio familiar, y
- c) Que los rendimientos netos del sujeto pasivo sean iguales o inferiores a 2.000.000 de pesetas anuales (3.000.000 de pesetas si se opta por la tributación conjunta).

En la clave 799 se consignará el importe total de la deducción.

3º Podrán deducirse la cantidad de 15.000 pesetas los perceptores de pensiones de *jubilación, vejez, invalidez, viudedad u orfandad* siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el importe de la o las pensiones percibidas por el sujeto pasivo sea igual o inferior a 1.250.000 pesetas brutas anuales.



- b) Que los rendimientos netos anuales del sujeto pasivo sean iguales o inferiores a 1.800.000 pesetas (3.600.000 pesetas si se opta por la tributación conjunta).

El importe de esta deducción se consignará en la clave .

#### *Suma parcial de deducciones*

En la clave  se consignará la suma de las claves , , , , , , , .

## DEDUCCIONES POR INVERSIONES

### *Requisitos específicos para practicar las deducciones por inversiones*

La aplicación de las deducciones por primas de seguro de vida, adquisición de vivienda y adquisición de bienes de interés cultural, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al final del periodo exceda del valor que arroje su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

### *Individualización de las deducciones por inversiones*

En tributación individual las deducciones por estos conceptos se aplicarán por el sujeto pasivo en la proporción que corresponda a su participación en la titularidad de los bienes o derechos en que se efectúe la inversión.

## PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

### CONTRATOS DE SEGURO MIXTO DE CAPITAL DIFERIDO (LÍMITE DEDUCCIÓN 50.000 PTAS.)

Será deducible el 10% del importe de las primas satisfechas por razón de contratos de seguro mixto, de capital diferido, de rentas diferidas o de vida entera, de duración igual o superior a diez años. La cuantía correspondiente a esta deducción no podrá exceder de 50.000 pesetas anuales.

La recuperación de los importes satisfechos, por cualquier medio, antes de haber transcurrido el plazo de diez años de duración del contrato, supondrá la pérdida de la totalidad de las deducciones practicadas, estando obligado, en el ejercicio en que haya incumplido el plazo, a sumar a la cuota del impuesto devengada en dicho ejercicio las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Columna Entidad perceptora.* Se expresará la razón social de la entidad aseguradora, del Montepío o Mutualidad.

*Columna Importe inversión.* Se indicará en cada caso el importe de las cantidades susceptibles de deducción, correspondientes al período impositivo.

*Columna Importe deducción*

Casilla **811** = casilla **810** X 10%

Casilla **813** = casilla **812** X 10%

Casilla **814** = casilla **811** + casilla **813**, no pudiendo exceder de 50.000 pesetas el importe que figure en esta casilla

## OTROS CONTRATOS DE SEGURO DEDUCIBLES

Darán derecho a una deducción del 10% los importes satisfechos por los siguientes conceptos :

- a) Primas satisfechas por razón de contratos de seguro de vida, muerte o invalidez, conjunta o separadamente, celebrados con entidades legalmente autorizadas para operar en España, cuando el /la beneficiario/a sea el sujeto pasivo o, en su caso, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- b) Los importes que excedan de las cantidades deducidas en la base imponible por las aportaciones imputadas o realizadas por el socio de número u ordinario de una Entidad de Previsión Social Voluntaria.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Columna Entidad perceptora.* Se expresará la razón social de la entidad aseguradora, del Montepío o Mutualidad o de la Entidad de Previsión Social Voluntaria (EPSV).

*Columna Importe inversión.* Se indicará en cada caso el importe de las cantidades susceptibles de deducción, correspondientes al período impositivo.

*Columna Importe deducción*

Casilla **816** = casilla **815** X 10%

Casilla **818** = Casilla **817** X 10%

Casilla **819** = casilla **816** + casilla **818**

Las deducciones recogidas en las claves **814** y **819** no serán aplicables en los casos siguientes:

1. Los contratos de seguro mixto, de capital diferido, de rentas diferidas o de vida entera, de duración inferior a diez años.
2. Los contratos de seguro de rentas inmediatas
3. Los contratos de seguro concertados con mutualidades cuyas primas puedan ser objeto de reducción, en todo o en parte, en la base imponible del impuesto.

# INVERSIÓN EN VIVIENDA

1º Se deducirá en este apartado el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo para la *adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del sujeto pasivo*.

## *Concepto de vivienda habitual*

Se entiende por vivienda habitual la que constituye la residencia habitual del sujeto pasivo durante un plazo continuado de tres años. No obstante cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, o de empleo más ventajoso u otros análogos, no perderá el carácter de vivienda habitual.

En el supuesto de que el sujeto pasivo no habite la vivienda que está adquiriendo para que sea su residencia habitual en el futuro, perderá esta condición y las deducciones en su caso practicadas, si en un plazo de doce meses desde la adquisición o finalización de las obras, no la habitase efectivamente y con carácter permanente. Se excluyen los supuestos en los que el sujeto pasivo disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo. En este caso, el plazo de doce meses comienza a contar no desde la adquisición o finalización de las obras, sino desde la fecha de cese del cargo o empleo.

## *Concepto de rehabilitación de vivienda*

Se considerarán obras de rehabilitación de vivienda habitual y por tanto darán derecho a esta deducción:

- a) Las que hayan recibido tal calificación por resolución expresa del órgano competente del Gobierno Vasco cumpliendo las condiciones previstas en el Decreto 189/1990, de 17 de julio, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, o hayan sido calificadas como actuación protegible de conformidad con los Reales Decretos 1.932/1991, de 29 de diciembre, y 726/1993, de 14 de mayo.
- b) Las destinadas a la reconstrucción de viviendas mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas, y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación, exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

## *Concepto de adquisición de vivienda*

Se asimilan al concepto de adquisición de vivienda las cantidades satisfechas en el período impositivo para su ampliación o construcción, entendiéndose por:

- *Ampliación*: los casos en los que se produzca un incremento de la superficie habitable de la vivienda mediante cerramientos de partes descubiertas y cuando, de cualquier otra forma, se amplíe de forma permanente y durante todas las épocas del año.

- *Construcción:* los casos en los que el sujeto pasivo satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras o cuando entregue cantidades a cuenta al promotor de las mismas, siempre que, las mencionadas obras finalicen antes de transcurridos cuatro años desde el inicio de la inversión.

Si una vez transcurridos cuatro años no se han finalizado las obras, el sujeto pasivo perderá el derecho a las deducciones practicadas, estando obligado a sumar a la cuota del impuesto devengado en el ejercicio en que se haya incumplido el plazo las cantidades deducidas, más los intereses de demora establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Debe tenerse en cuenta al respecto que el citado plazo puede verse ampliado en los siguientes supuestos:

1. Quiebra o suspensión de pagos, ambas declaradas judicialmente, del promotor. Si como consecuencia de aquéllas éste no finalizara las obras de construcción antes de transcurrir el plazo de cuatro años o no pudiera efectuar la entrega de las viviendas en el mismo plazo, este último quedará ampliado a otros cuatro años. Para que la ampliación prevista surta efecto, el sujeto pasivo deberá presentar la declaración por el impuesto correspondiente al período impositivo en que se hubiese incumplido el plazo inicial y acompañar a la misma tanto los justificantes que acrediten sus inversiones en vivienda como cualquier documento justificativo de haberse producido alguna de las referidas situaciones.
2. Otras circunstancias excepcionales no imputables al sujeto pasivo, distintas de las anteriores, que supongan la paralización de las obras. En este caso el sujeto pasivo podrá solicitar de la Administración la ampliación del plazo. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Hacienda y Finanzas durante los treinta días siguientes al incumplimiento del plazo, en dicha solicitud deberán figurar tanto los motivos que han provocado el incumplimiento del plazo como el período necesario para finalizar las obras de construcción, el cual no podrá ser superior a cuatro años, a estos efectos, el sujeto pasivo deberá aportar la justificación correspondiente.

*En ningún caso se considerará inversión en vivienda:*

- Los gastos de conservación y/o reparación, entendiéndose por tales los que se efectúan regularmente para mantener el uso normal de los bienes (pintura, revoco y similares) ni los de sustitución de elementos que lo sean como consecuencia del normal funcionamiento de los mismos (arreglos de calefacción, ascensores, bajadas de aguas, fontanería y similares).
- Los gastos de mejora como el mobiliario, puertas de seguridad, instalación de rejas o contraventanas y similares.
- Los de adquisición de garajes, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y cualquier otro elemento anexo que no constituya la vivienda propiamente dicha siempre que se adquieran independientemente de ésta.

*Importe objeto de deducción en el caso de reinversión en vivienda habitual*

En los casos en que se adquiera una vivienda habitual habiendo vendido previamente la que constituía anterior vivienda habitual deberá tenerse en cuenta

que la parte del importe del precio de venta destinado a la reinversión para la exención del incremento generado en la operación no puede ser objeto de deducción.

Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por otra vivienda anterior constituirá la base de cálculo la diferencia entre el precio de la nueva y el valor de las anteriores, en la medida en que hubiese sido objeto de deducción.

2º Se deducirá en este apartado el 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de las siguientes viviendas:

- Las de nueva construcción adquiridas con anterioridad a 1988 que en su momento gozaron de la deducción del 17%.
- Las viviendas distintas de la habitual adquiridas con anterioridad a 1990 y que en su momento gozaron de la deducción del 10%.

3º Por último, se deducirá también en este apartado el 15% de las cantidades que los sujetos pasivos depositen en Entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, siempre que los saldos de las mismas se destinen exclusivamente a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. Requisitos:

- a) El contribuyente no podrá disponer de las cantidades depositadas para fines diferentes a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- b) La adquisición, ampliación o rehabilitación, o el inicio de la inversión para la construcción de la vivienda habitual deberá realizarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en la que fue abierta la cuenta.
- c) Cada sujeto pasivo sólo podrá mantener una cuenta vivienda

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos motivará que se pierda el derecho a las deducciones practicadas, por lo que el contribuyente deberá sumar a la cuota del Impuesto del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, las cantidades deducidas, más los intereses de demora correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Fila Dirección.* Se expresará la dirección de las viviendas según su clasificación.

*Fila Provincia-Municipio.* Se hará constar, de igual forma, el Municipio y Provincia de cada una de ellas.

*Fila Fecha adquisición.* Se consignará la fecha de adquisición de cada una de las viviendas.

*Fila Valor de adquisición.* Se hará constar el precio real de adquisición de las correspondientes viviendas.

*Fila Cantidad satisfecha en metálico.* Deberá consignarse la cantidad pagada en metálico por la adquisición de las distintas viviendas.

*Fila Importe préstamo.* Se consignará la cantidad total del préstamo concedido para la adquisición de las viviendas.

*Fila Inversión 1997.* Se consignará en la clave [831] la base de la deducción por adquisición de la vivienda habitual y en la clave [839] la de la deducción por las restantes viviendas.

*Fila Importe deducción.* Se consignarán los importes objeto de deducción. En la clave [832] se expresará el resultado de aplicar el 15% al importe de la clave [831], y en la clave [840] el resultado de aplicar el porcentaje del 10% al de la clave [839].

*Fila Cuenta vivienda.* En la clave [841] hará constar la fecha de apertura de la cuenta vivienda. En la clave [842] hará constar el importe destinado en el período impositivo a la mencionada cuenta vivienda. En la clave [843] hará constar el resultado de aplicar el porcentaje del 15% al importe expresado en la clave [842].

*Total inversión en vivienda.* La clave [844] será la suma de las claves [832], [840] y [843].

### CASO PRÁCTICO

Doña R.R.J. adquirió su vivienda habitual el 4-6-1991 por un importe de 11.000.000 de pesetas. El día 15-10-1997 vende el inmueble por 17.000.000 de pesetas. Reinvierte la totalidad del importe de la enajenación en la adquisición de una nueva vivienda habitual adquirida el 4-9-1997 por un precio de 24.000.000 de pesetas. Para la financiación de esta última adquisición ha solicitado un préstamo de nominal 5.000.000 de pesetas, del cual ha pagado, durante el año 1997, en concepto de intereses 70.000 pesetas y de amortización 10.000 pesetas.

#### *Solución*

Cálculo del incremento patrimonial devengado por la enajenación de su vivienda habitual (va a estar exento por reinversión):

Valor de enajenación = 17.000.000; valor de adquisición = 11.000.000

$\Delta$  de patrimonio = 17.000.000 - 11.000.000 = 6.000.000

Años transcurridos desde el 4-6-1991 hasta el 31-12-1996 = 6

$\Delta$  de patrimonio irregular reducido = 6.000.000 - 4 x 11,11% x 6.000.000 = 3.333.600  $\Delta$  de patrimonio exento por reinversión

Cuantía máxima deducible en concepto de inversión en vivienda habitual = 24.000.000 - 17.000.000 = 7.000.000

Por tanto, el préstamo solicitado para la financiación de la adquisición de la vivienda habitual, cuyo nominal asciende a 5.000.000 de pesetas, será deducible en su totalidad, en la medida que vaya pagando intereses y amortizando el principal.

En el apartado de gastos del capital inmobiliario, en concepto de intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda, para el año 1997, se deducirá el sujeto pasivo 70.000 pesetas.

En el apartado de deducciones en la cuota, se deducirá el sujeto pasivo, en concepto de inversión en vivienda habitual, para el año 1997; 10.000 x 15% = 1.500.

### CASO PRÁCTICO

Don P.P.R. adquirió el 4-8-1992 una vivienda, que ha constituido su vivienda habitual, por un importe de 12.000.000 de pesetas. Para hacer frente al pago de la misma solicitó un préstamo de nominal 7.000.000 de pesetas, quedando pendiente de amortizar en el momento de la venta 2.000.000 de pesetas, los intereses que le corresponden ascienden a 850.000 pesetas. El día 7-11-1997 vende este inmueble por importe de 19.000.000 de pesetas. Con el producto de la venta por una parte cancela el préstamo que tiene pendiente y, el resto lo reinvierte en la adquisición de una nueva vivienda habitual adquirida el 14-10-1997.

El 14-10-1997, Don P.P.R. adquiere una nueva vivienda habitual por 25.000.000 de pesetas. Para la financiación de la misma solicita un préstamo de 8.000.000 de pesetas, que ha devengado durante 1997 unos intereses de 90.000 pesetas, habiendo amortizado 10.000 pesetas.

### Solución

Incremento patrimonial derivado de la venta de la vivienda habitual:

Valor de enajenación = 19.000.000; valor de adquisición = 12.000.000

$\Delta$  de patrimonio = 19.000.000 - 12.000.000 = 7.000.000

Años transcurridos desde el 4-8-1992 hasta el 31-12-1996 = 5

$\Delta$  de patrimonio irregular reducido = 7.000.000 - 3 x 11,11% x 7.000.000 = 4.666.900

Las 850.000 pesetas correspondientes a los intereses del préstamo solicitado para la adquisición de la vivienda habitual enajenada, se considera que son satisfechos con renta generada durante el ejercicio. La amortización, correspondiente a dicho préstamo, de 2.000.000 de pesetas se considera que se realiza con parte del importe obtenido en la venta del inmueble. En consecuencia, la reinversión en la adquisición de la nueva vivienda habitual ascenderá a 17.000.000 de pesetas, por tanto habrá una parte del incremento patrimonial derivado de la venta de la anterior vivienda habitual que estará gravado ya que, la reinversión es parcial:

$$\Delta \text{ de patrimonio gravado} = \frac{4.666.900 \times 2.000.000}{19.000.000} = 491.253$$

$\Delta$  de patrimonio exento por reinversión = 4.666.900 - 491.253 = 4.175.647

Cuantía máxima deducible por adquisición de vivienda habitual = 25.000.000 - 17.000.000 = 8.000.000

Por tanto, el préstamo solicitado para la financiación de la nueva vivienda habitual será deducible en su totalidad a medida que vaya pagando intereses y efectuando amortizaciones.

Gastos del capital inmobiliario: Intereses de capitales ajenos invertidos en adquisición de vivienda:

Tributación individual = 800.000 pesetas.

Tributación conjunta = 850.000 + 90.000 = 940.000 pesetas

Deducción en la cuota por inversión en vivienda habitual = (2.000.000 + 10.000) x 15% = 301.500.

## BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Darán derecho a una deducción del 15%:

- Las cantidades invertidas en la adquisición de bienes que estén inscritos en el Registro de Bienes Culturales Calificados o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, respectivamente, siempre que el bien permanezca en el patrimonio del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años y se formalice la obligación de comunicar su transmisión a los mencionados Registros.
- El importe satisfecho por gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes mencionados, siempre que permanezcan a disposición del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años y siempre que dichos gastos no hayan podido deducirse para la determinación de la base imponible de este Impuesto. Para practicar esta deducción no será necesario el cumplimiento del requisito de incremento de patrimonio citado en la página 169 de este manual de instrucciones.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Columna Descripción.* Se hará constar la descripción del bien objeto de inversión.

*Columna Importe inversión.* Las claves  y  recogerán la cuantía de la inversión efectuada.

*Columna Importe deducción*

Casilla  = casilla  X 15%

Casilla  = casilla  X 15%

Casilla  = casilla  + casilla

## ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DECLARADOS PRIORITARIOS (ARTÍCULO 33 UNO C) NF 9/1995)

El sujeto pasivo del Impuesto se podrá deducir el 15% de las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose, cuando se trate de sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

Para gozar de esta deducción será necesario que el sujeto pasivo aporte junto con la declaración del Impuesto correspondiente una certificación expedida por el Departamento competente por razón de la materia de la Diputación Foral de Bizkaia en el que se acredite que las actividades o programas a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio.

## DONATIVOS

*Supuestos y cuantía de la deducción*

1. El 10 por ciento de las cantidades donadas a:
  - a) Las Fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente.
  - b) Las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.
2. A) El 20 por ciento de las donaciones puras y simples:
  - a) De bienes, cuya valoración debe coincidir con la efectuada, a estos efectos, por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco.
  - b) De los bienes, cuya valoración debe coincidir con la efectuada, a estos efectos, por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro Ge-



neral de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- c) De obras de arte de calidad garantizada, en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión de nuestro patrimonio artístico, y que se comprometan a destinar estas obras a la exposición pública. En el caso de que las obras de arte donadas no formen parte del Patrimonio Cultural Vasco, del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico de cualquier Comunidad Autónoma que tenga competencia en dicha materia, será el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia el que valore la suficiencia de la calidad de las obras.
- d) De bienes, valorados por su valor de adquisición, determinado conforme a las reglas del IRPF o por su coste de producción debidamente acreditado, sin que, en ningún caso, pueda ser superior al valor de mercado en el caso de que el bien donado haya sido producido o elaborado por el propio donante, que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan a la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de los fines previstos en la Norma Foral 9/1995, de 29 de diciembre.
- e) De bienes, valorados por su valor de adquisición, determinado conforme a las reglas del IRPF o por su coste de producción debidamente acreditado, sin que, en ningún caso, pueda ser superior al valor de mercado en el caso de que el bien donado haya sido producido o elaborado por el propio donante, que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan a la realización de las actividades que efectúen en función de los fines previstos en la Ley 30/1995, de 24 de noviembre.

B) El 20 por ciento de las cantidades donadas:

- a) Para la realización de las actividades que la entidad donataria efectúe en cumplimiento de los fines previstos en la Norma Foral 9/1995, de 29 de noviembre.
- b) Para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco, que estén inscritos en el Registro de Bienes Culturales Calificados o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.
- c) Para la realización de las actividades que la entidad donataria efectúe en cumplimiento de los fines previstos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
- d) Para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- e) Como cuotas de afiliación a las Asociaciones declaradas de utilidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Norma Foral 9/1995, de 29 de diciembre, siempre que correspondan con una prestación de servicios en favor del asociado.
- f) Como cuotas de afiliación a las Asociaciones declaradas de utilidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, siempre que no se correspondan con una prestación de servicios en favor del asociado.

Tanto las donaciones como las cantidades donadas, recogidas en estos dos grupos A y B serán deducibles siempre que se realicen en favor de las siguientes entidades:

- a) Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y Asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Norma Foral 9/1995, de 29 de diciembre.
  - b) Fundaciones inscritas en el registro correspondiente y Asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
  - c) La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas, otras Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales, las Universidades y los centros adscritos a las mismas, los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, ICONA y organismos análogos de las Comunidades Autónomas.
  - d) Los Entes públicos y los Organismos autónomos administrativos que se determinen reglamentariamente.
  - e) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
  - f) La Cruz Roja.
  - g) El Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
  - h) Euskaltzaindia, la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, el Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las Instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a la Real Academia Española.
  - i) La ONCE.
- C) El 20 por ciento de las donaciones puras y simples en bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco, que estén inscritos en el Registro de Bienes Culturales Calificados o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, siempre que se realicen en favor de las siguientes entidades:
- a) La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales, cuando los bienes queden ubicados en Bizkaia.
  - b) Los Centros de Enseñanza Superior cuando desarrollen sus actividades en Bizkaia y según sus estatutos no persigan ánimo de lucro.
- D) El 20 por ciento de las donaciones en bienes realizadas en favor de alguna de las siguientes entidades:
- a) La Diputación Foral de Bizkaia o cualquier otro de los Entes Públicos del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) El Gobierno Vasco o cualquiera de los Entes de él dependientes, siempre que, el bien donado quede ubicado en Bizkaia.
  - c) Las Fundaciones o Asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública por la Administración competente, con domicilio social en Bizkaia, así como los Centros de Enseñanza Superior que desarrollen sus actividades en Bizkaia y que según sus Estatutos no persigan ánimo de lucro.

E) El 20 por ciento de las cantidades donadas en favor de las entidades recogidas en el grupo D anterior.

Las deducciones recogidas en los apartados D y E sólo podrán practicarse cuando la cuantía de la donación supere las 500.000 pesetas y, siempre que, el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia apruebe el carácter deducible de la misma. Estas deducciones serán incompatibles para los mismos bienes y cantidades con cualesquiera otras correspondientes a donativos

3. El 25 por ciento de las cantidades donadas para el desarrollo de las siguientes actividades y programas:

- a) La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XI de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, recogidos en los grupos: I Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad. II Catedrales españolas. III Otros bienes culturales.
- b) Los proyectos de ayuda oficial al desarrollo del tercer mundo.

La deducción será aplicable siempre que las cantidades donadas se entreguen en favor de las siguientes entidades:

- a) Las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
- b) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Universidades Públicas y los Colegios Mayores adscritos a las mismas, los organismos públicos de investigación, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, ICONA y organismos análogos de las Comunidades Autónomas.
- c) Los entes públicos y los organismos autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- d) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- e) El Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las instituciones con fines análogos a la Real Academia Española de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- f) La Cruz roja.
- g) El Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- h) La ONCE.

## CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1997

*Columna Descripción.* Se hará constar la descripción del donativo realizado.

*Columna Importe donativo.* Se consignará el importe del donativo efectuado.

*Columna Importe deducción.* Figurará el importe de la deducción correspondiente a cada uno de los donativos efectuados.

La clave 871 recogerá el resultado de aplicar el 10% al importe que figure en la clave 870. En la clave 873 se consignará el resultado de aplicar el 20% a la cuan-

tía que aparezca en la clave [872]. En la clave [875] deberá figurar el resultado de aplicar el 25% a la cantidad incluida en la clave [874].

## LÍMITES DE DETERMINADAS DEDUCCIONES

La base de las deducciones correspondientes a *Primas de seguros de vida, Inversión en vivienda, Inversión en bienes de interés cultural, Actividades y programas declarados prioritarios y Donativos* no podrá exceder del 30 por ciento de la base liquidable del sujeto pasivo.

Además la aplicación de las deducciones englobadas en el apartado de *Inversión en vivienda* requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

### *Suma parcial de deducciones*

En la clave [877] se consignará la suma de las claves [801], [814], [819], [844], [854], [864], [876].

## INVERSIÓN EN ACTIVIDADES (ED) Y/O INVERSIÓN SOCIEDADES TRANSPARENCIA FISCAL

### *Conceptos*

Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas consignarán en este apartado las inversiones que sean objeto de incentivo o estímulo en el Impuesto sobre Sociedades, con los mismos tipos y límites de deducción que los establecidos para dicho Impuesto. Estos incentivos no serán de aplicación a aquellos/as empresarios/as o profesionales que determinen el rendimiento neto de sus actividades por el sistema de estimación objetiva.

De igual forma se consignarán en este apartado las deducciones por inversiones que corresponde imputar a los socios de las sociedades en régimen de transparencia fiscal.

El cuadro W de la página 7 del impreso establece la clasificación de los posibles tipos de inversiones que pueden dar derecho a deducción:

#### A) Ejercicios anteriores:

En este apartado se expresará el régimen normativo relativo a los ejercicios anteriores al que se acoge el sujeto pasivo, especificando ejercicio y normativa a aplicar. Podrán incluirse deducciones por inversiones efectuadas en los años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996. En este grupo se distinguen dos tipos de deducciones:

a) Con límite sobre la cuota.

b) Sin límite sobre la cuota.

## B) Ejercicio 1997:

Las inversiones efectuadas durante este ejercicio deberán acogerse a lo establecido, a estos efectos, en la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades. En este grupo se distinguen dos tipos de deducciones:

a) Deducciones con límite global del 40 por ciento sobre la cuota.

Cuota = Cuota íntegra – (deducciones familiares + deducción por gastos de enfermedad + deducciones por gastos personales + deducción por primas de seguros de vida + deducción por inversión en vivienda + deducción por inversión en bienes de interés cultural + deducción por actividades y programas declarados prioritarios).

Modalidad	Porcentaje
- Inversiones en actividades de exportación	25%
- Inversiones en activos fijos materiales nuevos (IAFMN). Sin considerar como tales los terrenos - Inversiones en régimen de arrendamiento financiero. Excepto edificios - Inversiones en aplicaciones informáticas - Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión - Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación - Rehabilitación de pabellones industriales - Inversiones en actividades de conservación y mejora del medio ambiente o ahorro energético	15%
- Inversiones en activos fijos materiales nuevos (IAFMN). Sin considerar como tales los terrenos - Inversiones en régimen de arrendamiento financiero. Excepto edificios - Inversiones en aplicaciones informáticas - Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión - Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación - Rehabilitación de pabellones industriales + - Incremento en un 5% la plantilla media con contrato laboral indefinido Requisito: Mantenimiento del incremento durante 3 años	20%
- Inversiones en producciones cinematográficas o audiovisuales españolas	10%
- Inversiones en edición de libros	5%

Modalidad	Porcentaje
- Actividades de investigación y desarrollo (I + D)	<p>- Si</p> $\frac{\sum (I+D) \text{ año 1995} + \sum (I+D) \text{ año 1996}}{2} \geq \sum (I+D) \text{ año 1997}$ <p>Deducción: <math>30\% \times \sum (I+D) \text{ año 1997}</math></p> <p>- Si</p> $\frac{\sum (I+D) \text{ año 1995} + \sum (I+D) \text{ año 1996}}{2} < \sum (I+D) \text{ año 1997}$ <p>Deducción:</p> $30\% \times \sum (I+D) \text{ año 1997} + 20\% \times \left[ \sum (I+D) \text{ año 1997} - \frac{\sum (I+D) \text{ año 1995} + \sum (I+D) \text{ año 1996}}{2} \right]$

b) Deducciones sin límite sobre la cuota (100% sobre la cuota).

Cuota = Cuota íntegra – (deducciones familiares + deducción por gastos de enfermedad + deducciones por gastos personales + deducción por primas de seguros de vida + deducción por inversión en vivienda + deducción por inversión en bienes de interés cultural + deducción por actividades y programas declarados prioritarios)

Modalidad	Porcentaje
- Creación de empleo con contrato laboral indefinido Requisito: Mantener el incremento durante los dos años siguientes a la fecha de cierre del ejercicio en que se generó el derecho a la deducción	- 600.000 pesetas por persona/año de incremento promedio de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ( $\Delta PP1$ ) Deducción= $\Delta PP1 \times 600.000$
	<p>↑ Deducciones incompatibles ↓</p>
- Reducción de al menos el 10% del tiempo de trabajo junto con un incremento del 10% de la plantilla Requisito: Compromiso de mantener la reducción del tiempo de trabajo y la plantilla durante tres años	- Libertad de amortización - 35%: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en activos fijos materiales nuevos</li> <li>• Inversiones en régimen de arrendamiento financiero</li> <li>• Inversiones en aplicaciones informáticas</li> <li>• Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación</li> <li>• Rehabilitación de pabellones industriales para su rehabilitación</li> <li>• Rehabilitación de pabellones industriales</li> </ul> - 750.000 pesetas por persona año, de incremento promedio de plantilla con contrato laboral indefinido, respecto del ejercicio inmediato anterior ( $\Delta PP2$ ) Deducción= $\Delta PP2 \times 750.000$

Modalidad	Porcentaje
- Creación de empleo en el caso de personas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo	a) 1.100.000 pesetas por cada persona/año de incremento de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ( $\Delta PP3$ ) Deducción= $\Delta PP3 \times 1.100.000$  b) Si es con una reducción de al menos 10% del tiempo de trabajo con un incremento del 10% de la plantilla la deducción será de 1.250.000 pesetas por cada persona/año de incremento de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ( $\Delta PP4$ ) Deducción= $\Delta PP4 \times 1.250.000$
- Creación de empleo con contrato laboral indefinido y creación de empleo afectando a personas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo	a) Deducción= $\Delta PP1 \times 600.000 + \Delta PP3 \times 1.100.000$  b) Reducción del tiempo de trabajo al menos el 10%, incremento de plantilla 10% Deducción= $\Delta PP2 \times 750.000 + \Delta PP4 \times 1.250.000$
- Gastos de Formación Profesional	- Si $\frac{\sum \text{GFP año 1995} + \sum \text{GFP año 1996}}{2} \geq \sum \text{GFP año 1997}$ Deducción= $10\% \times \text{GFP año 1997}$  -Si $\frac{\sum \text{GFP año 1995} + \sum \text{GFP año 1996}}{2} < \sum \text{GFP año 1997}$ Deducción= $10\% \times \sum \text{GFP año 1996} + 15\% \times \left[ \sum \text{GFP año 1997} - \frac{\sum \text{GFP año 1995} + \sum \text{GFP año 1996}}{2} \right]$

### Límites y orden de aplicación

La deducción por inversión en actividades se aplicará en el orden y con los límites que a continuación se establecen:

- 1º Se aplicarán las deducciones procedentes de regímenes anteriores que tengan límite sobre la cuota, respetando el límite preestablecido en sus respectivas normativas.
- 2º Computadas las deducciones anteriores podrán aplicarse las deducciones con límite sobre la cuota correspondientes al año 1997, sin poder rebasar el límite conjunto del 40% sobre aquélla.
- 3º A continuación se aplicarán las deducciones sin límite sobre la cuota procedentes de ejercicios anteriores.
- 4º Finalmente se aplicarán las deducciones sin límite sobre la cuota procedentes de ejercicios anteriores.

Las deducciones correspondientes al año 1997 no practicadas por insuficiencia de cuota podrán practicarse durante los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos, excepto en el caso de la deducción por actividades de exportación que podrá realizarse en los períodos impositivos que concluyan en los cuatro años inmediatos y sucesivos.

## CUMPLIMENTACIÓN IMPRESO IRPF 1997

### 1. Apartado ejercicios anteriores

Casilla *CL* de la *columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 1997 que provengan de ejercicios anteriores y tengan límite de cuota.

Casilla *SL* de la *columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 1997 que provengan de ejercicios anteriores y no tengan límite de cuota.

Columna *Saldo pendiente ejercicios anteriores*. En las casillas correspondientes a esta columna deberá incluirse el saldo de la deducción pendiente de aplicar precedente de ejercicios anteriores.

Columna *%*. Se consignará el porcentaje correspondiente a la deducción.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de cuota, en porcentaje correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Figurará el saldo de la deducción pendiente para la aplicación en ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores= Saldo pendiente ejercicios anteriores – Aplicado en este ejercicio

### 2. Inversiones 1997: activos fijos nuevos y otras

Columna *Importe inversión*. Se incluirá el importe total de la inversión deducible efectuada.

Columna *%*. Figurará el porcentaje deducible correspondiente a la inversión efectuada.

Columna *Importe deducción*. Se consignará el importe total de la deducción correspondiente a las inversiones y a la creación de empleo.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Se consignará el importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Cuantía pendiente de deducir para ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores= Importe deducción – Aplicado en este ejercicio



Casilla **915** = casilla **886** + casilla **889** + casilla **892** + casilla **895** + casilla **899** + casilla **903** + casilla **907** + casilla **910** + casilla **913**

## OTRAS DEDUCCIONES

### 1º DIVIDENDOS DE SOCIEDADES

Para la aplicación de esta deducción ver el cuadro adjunto del Capítulo III, de este manual de instrucciones, correspondiente a rendimientos del capital mobiliario. En la clave **930** se consignará el importe resultante de aplicar el porcentaje correspondiente en cada caso al importe íntegro de los dividendos percibidos en el período impositivo por el sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de dividendos a los exclusivos efectos de poder practicar esta deducción, las primas de asistencia a juntas y, en general, todas las percepciones que reciba el sujeto pasivo que se deriven de su participación en los fondos propios de cualquier tipo de Entidad sin que estrictamente lo sean.

*Para que la deducción sea procedente se requiere:*

- a) Que la sociedad que distribuye los beneficios sea residente en territorio español, y
- b) Que la sociedad que distribuye el beneficio haya tributado sin bonificación o reducción alguna en el Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, no se considerarán reducciones ni bonificaciones las siguientes:

- Las deducciones en la cuota como consecuencia de impuestos satisfechos por la sociedad pagadora en el extranjero.
- Las deducciones que se deriven exclusivamente de los regímenes especiales por razón de territorio.
- Las que procedan del régimen de incentivos a la inversión y al empleo establecidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- La parte de los beneficios de las sociedades españolas que obtengan rentas en el extranjero y que, de acuerdo con lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, deben quedar exentos del Impuesto.

*Casos especiales:*

- *Sociedades transparentes.* Dará derecho a esta deducción la parte que, de la base imponible imputada al sujeto pasivo por una sociedad transparente, corresponda a dividendos percibidos por ésta, siempre que, a su vez, hubiesen tributado sin bonificación ni reducción alguna en el Impuesto sobre Sociedades.

## 2º 75% CUOTA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se consignará en la clave 931 el 75% del importe satisfecho en el período impositivo por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siempre que corresponda a supuestos en los que se haya derivado un incremento de patrimonio sujeto efectivamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## 3º RENDIMIENTOS EN CEUTA Y MELILLA

En la clave 932 se consignará el resultado de aplicar el 50% a la parte de cuota íntegra, claves 709 o 754 , que proporcionalmente corresponda a rendimientos o incrementos de patrimonio derivados de valores de entidades jurídicas domiciliadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias. Esta deducción sólo procederá en el caso de existir base liquidable positiva.

## 4º RETENCIONES ATRIBUIBLES

Se consignará en la clave 933 aquella parte de determinadas retenciones que, por gozar de algún tipo de exención, no fueron realmente practicadas al sujeto pasivo y, por lo tanto, no pueden ser objeto de devolución al no haber sido ingresadas a cuenta previamente.

Un caso en el que se da este supuesto es en el de retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario satisfechos por Sociedades que gozaban del 95% de exención en el antiguo Impuesto sobre las Rentas del Capital y que continúan disfrutando, con carácter transitorio, de un régimen que supone practicar una retención efectiva sobre los rendimientos del 1,2% (24% tipo antiguo del Impuesto sobre Rentas de Capital, exento en el 95%), en tanto la retención que puede deducirse es del 24%. Como quiera que la retención efectiva practicada al sujeto pasivo es del 1,2% y se deducirá en la clave 86 correspondiente a las retenciones del capital mobiliario, la retención atribuible que deducirá será la diferencia entre el 24% al que tiene derecho a deducción (pero no devolución) y el 1,2% antes mencionado.

Retención efectiva=  $0,05 \times 0,24 = 0,012$  ➤ Retención efectiva=  $0,012 \times 100 = 1,2\%$

Retención atribuible=  $0,95 \times 0,24 = 0,228$  ➤ Retención atribuible=  $0,228 \times 100 = 22,8\%$

## 5º RENDIMIENTO TRABAJO

Tendrán derecho a practicar esta deducción aquellos sujetos pasivos que perciban rendimientos del trabajo personal y por el solo hecho de percibirlos. Es decir, para practicar esta deducción bastará que se haya tenido que rellenar el apartado A

del impreso de declaración o el apartado F si, en este último caso, el origen de la renta irregular ha sido el trabajo personal.

El importe de la deducción dependerá de las condiciones que cumplan el importe de los propios rendimientos netos del trabajo personal y de la cuantía del resto de los rendimientos netos.

- a) Si el sujeto pasivo tiene rendimientos netos del trabajo personal iguales o inferiores a 1.971.000 pesetas y los restantes rendimientos netos, distintos de los del trabajo dependiente, son inferiores a 2.000.000 pesetas, practicará la siguiente deducción:

*Primer caso:*

Si los rendimientos netos del trabajo personal son inferiores o iguales a 1.071.000 pesetas, la deducción será de 72.000 pesetas.

*Segundo caso:*

Si los rendimientos netos del trabajo personal están comprendidos entre 1.071.001 y 1.971.000 pesetas, la deducción será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$D = 72.000 - [(RNTP - 1.071.000) \times 0,05]$$

Donde:

D: Es el importe de la deducción a practicar.

RNTP: Son los rendimientos netos del trabajo personal.

- b) Si el sujeto pasivo no cumple los requisitos para practicar la deducción en los términos señalados en la letra a) anterior, deducirá en todo caso, la cantidad de 27.000 pesetas.
- c) En el supuesto de opción por la tributación conjunta la deducción será la resultante de multiplicar la cantidad de 27.000 pesetas por el número de perceptores de rendimientos del trabajo personal integrados en la unidad familiar.

En la clave  consignará el importe de la deducción que corresponda por este concepto.

## SUMA TOTAL DE DEDUCCIONES

El importe total de las deducciones se consignará en la clave  y será la suma del importe de la clave  suma parcial de deducciones más los importes de las claves  *inversión en actividades* y  a  *otras deducciones*.

## DIFERENCIA

Se obtendrá la diferencia entre la cuota íntegra, clave  o  y el total de las deducciones, clave , consignándose el resultado en la clave .

## DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Cuando entre los ingresos del sujeto pasivo figuren rendimientos o incrementos de patrimonio que hayan resultado gravados en el extranjero con un impuesto de carácter personal, se podrá deducir en este apartado la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe del impuesto satisfecho en el extranjero por dichos rendimientos o incrementos de patrimonio, o
- b) El importe que resulte de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen, expresado con dos decimales, a la parte de base liquidable gravada en el extranjero. A estos efectos, el tipo medio efectivo de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota líquida por la base liquidable.

$$\frac{\text{Cuota íntegra (709 o 754)} - \text{Suma deducciones (915)}}{\text{Total base liquidable (662)}} \times 100$$

El importe que proceda deducir se consignará en la clave 950.

## INCREMENTO POR PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se consignará en la clave 951 aquellos importes correspondientes a deducciones por inversiones de ejercicios anteriores practicadas y que, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las condiciones a las que estaban sujetas, hace que deban ingresarse las cantidades deducidas. Un ejemplo de utilización de esta clave puede ser el incumplimiento de las condiciones a que están sometidas las cuentas vivienda o las primas de seguros de vida satisfechas por contratos de seguro mixto de capital diferido.

## DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá restando al importe de la clave 940 el de la clave 950 en su caso y, sumándole al resultado el importe de la clave 951. La cantidad resultante se incluirá en la clave 955.

## RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

### 1º Retenciones trabajo personal + ingresos a cuenta retribuciones en especie

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del trabajo personal y que se habrán hecho constar, respectivamente, en las claves 2, 17, 32, 47, 3, 18, 33, 48, 6, 21, 36 y 51 del apartado A del impreso de la declaración. El total se expresará en la clave 960.

## *2º Retenciones del capital mobiliario + ingresos a cuenta*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario, y cuyo total se habrá hecho constar en la clave [86] del apartado B del impreso de la declaración. Este importe se trasladará a la clave [86] de este apartado.

## *3ª Retenciones de actividades profesionales y empresariales*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos derivados del ejercicio de actividades profesionales o artísticas.

De igual forma, se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario cuando los capitales de los que deriven los rendimientos estén afectos a las actividades empresariales ejercidas por el sujeto pasivo.

El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [961].

## *4º Retenciones rendimientos irregulares*

Se deducirán en este apartado las retenciones e ingresos a cuenta practicadas sobre los rendimientos irregulares en metálico o en especie percibidos por el sujeto pasivo. El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [962].

## *5º Ingresos a cuenta sobre premios*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre los premios en metálico o en especie percibidos como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [963].

## *6º Retenciones transparencia fiscal y cuota Impuesto sobre Sociedades*

Se deducirá en este apartado la parte que, de las retenciones y los ingresos a cuenta practicados a las sociedades en régimen de transparencia fiscal y la cuota satisfecha por la sociedad transparente por el Impuesto sobre Sociedades, corresponda imputar al socio en función del porcentaje que resulte de los estatutos sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social de las mismas y cuyo total se habrá hecho constar en la clave [174] del apartado E del impreso de la declaración. Este importe se trasladará a la clave [174] de este apartado.

## *7º Pagos fraccionados*

Se deducirá en este apartado, consignándolo en la clave [964], el importe total de los pagos fraccionados que se hubiesen efectuado por el ejercicio 1997 derivados del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

*Fila total retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (pagos a cuenta).*

Se consignará en la clave [965], el importe de la suma de las claves [960], [86], [961], [962], [963], [174] y [964], correspondientes a estos conceptos.

## DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

La cuota diferencial se obtendrá por diferencia entre la cuota líquida, clave [955] y los pagos a cuenta, clave [965]. El resultado se consignará en la clave [970].

Si el resultado de esta operación fuese negativo (clave [965] > clave [955]), traspase tal resultado a la clave [985], teniendo en cuenta que el importe a devolver no podrá exceder, en ningún caso, del reflejado en la clave [965].

## CRÉDITO FISCAL PENDIENTE NF 8/88, APLICADO EN 1997

Se consignará en la casilla correspondiente al ejercicio del que procedan, las cantidades que habiendo quedado pendientes por insuficiencia de cuota en ejercicios anteriores, se deduzcan en el presente ejercicio.

*Fila Total créditos pendientes aplicados en el ejercicio.* En la clave [975] se consignará la suma de los créditos de los ejercicios 1992 y 1993 que se compensan y que habrá hecho constar en las casillas correspondientes.

## OBTENCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- 1º El *total deducciones por créditos fiscales* (clave [975]) se restará de la cuota diferencial (clave [970]).
- 2º La diferencia así obtenida se reflejará en la clave [980].
- 3º El importe reflejado en la clave [980] se trasladará a la clave [982] incrementado, en su caso, en el importe de la clave [981] correspondiente a intereses de demora.
- 4º Si la liquidación resulta a ingresar, se podrá optar por:
  - a) Ingresar en el momento de presentar la declaración, el importe total deuda tributaria clave [982] o
  - b) Ingresar en el momento de presentar la declaración el importe de la clave [983] que es el resultado de aplicar el 60% a la clave [982] e ingresar el 40% restante hasta el 10 de noviembre de 1998. Para poder acogerse a esta segunda opción es requisito imprescindible que la declaración se presente dentro del plazo reglamentario.
- 5º El importe por el que se haya optado se trasladará a la clave [984] y deberá ser objeto de ingreso en los plazos previstos.

# IMPRESO SIMPLIFICADO IRPF 1997



**Bizkaiko Foru Aldundia** Diputación Foral de Bizkaia

Ogasun eta Finantza Saila Departamento de Hacienda y Finanzas

<b>Impuesto sobre la Renta de las personas físicas 1997 Simplificado</b> Declaración - Liquidación	<b>100</b>
	N.º de liquidación

Todo el recuadro en trazo más grueso está destinado a la etiqueta identificativa. Si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en estos apartados										Rellenar siempre los datos siguientes:		
Declarante	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre						Año de nacimiento	Invalidez	
	Domicilio fiscal (Incluya el número de bloque, en su caso)							N.º casa	Piso	Mano	Teléfono	
	Municipio	Código postal		Provincia			Si reside en el extranjero					
	Entidad financiera en la que desea domiciliar el ingreso o la devolución del impuesto							E. Civil <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
Conyuge	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre						Año de nacimiento	Invalidez	
	Banco o Caja de Ahorros      Sucursal n.º      DC      N.º de Cuenta										<b>Asegúrese de que todos los datos de la cuenta han sido correctamente cumplimentados</b>	

<b>Nota: Imprescindible rellenar este apartado</b> (Marque con una X la clase de tributación que proceda)									
Clase de Tributación	Tributación de unidad familiar		Individual <input type="checkbox"/> 988 Conjunta <input type="checkbox"/> 989	Regimen económico	Comunicación Foral Vizcaína <input type="checkbox"/> 991	Fraccionamiento periodo impositivo	Fecha inicio	____/____/97	
	Sujeto pasivo no integrado en unidad familiar <input type="checkbox"/> 990		Sociedad de gananciales <input type="checkbox"/> 992		Separación de bienes <input type="checkbox"/> 993		Fecha fin periodo	____/____/97	
			Otros <input type="checkbox"/> 994		N.º de días <input type="text" value="995"/>				

Membres de la Unidad familiar con derecho a deducción	NIF	CL	Apellidos y nombre			Parentesco	Año nacimiento	Invalidez
		H1						
		H2						
		H3						
		H4						
	H5							

Otros por conyugal	NIF	Apellidos y nombre o razón social						
	Domicilio	N.º casa	Municipio	Código postal	Teléfono			

Deuda Tributaria	A ingresar (ver instrucciones)		<input type="text" value="982"/>	
	Si su declaración ha resultado a ingresar, marque con una "X" la opción elegida por usted:			
	Deseo pagar mi deuda en dos plazos <input type="checkbox"/>		NO deseo pagar mi deuda en dos plazos <input type="checkbox"/>	
	Domiciliación del segundo plazo de la deuda. Marque con una "X" la opción elegida por usted:			
Si deseo domiciliar el pago del segundo plazo de mi deuda (40% de la deuda):		<input type="checkbox"/>	40% <input type="text" value="982"/>	<input type="checkbox"/>
No deseo domiciliar el pago del segundo plazo de mi deuda (40% de la deuda):		<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="996"/>	<input type="checkbox"/>
A devolver (ver instrucciones)		<input type="text" value="985"/>		

Fecha y firmas	Fecha y firma del/de la declarante y del conyuge		Asignación tributaria	Deseo destinar la asignación tributaria a fines religiosos y otros, correspondiente a 1997 a:	
				A) Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica ..... <input type="checkbox"/> B) Otros fines de interés social ..... <input type="checkbox"/>	
		Caso de no ejercitarse expresamente dicha opción, se presumirá elegida la (B).			

Justificante de ingreso	<b>Talón de cargo</b>			
	Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe



NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
<b>A Rendimientos del trabajo personal</b>									
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	1	16	31	46					
Retenciones	2	17	32	47					
Ingr. a cuenta sopor. por trabajaj.	3	18	33	48					
Ingresos dinerarios	4	19	34	49					
Retribuciones en especie	5	20	35	50					
Ingr. a cta. no sopor. por trabaja.	6	21	36	51					
Total ingresos	7	22	37	52					
Cuotas sindicatos	8	23	38	53					
Seguridad Social	9	24	39	54					
Relaciones labor. especiales	10	25	40	55					
Minusválidos/as (15%)	11	26	41	56					
5% Ingresos íntegros	12	27	42	57					
Total gastos	13	28	43	58					
Aportación empre. a EPSV-PP	14	29	44	59					
Rendimiento neto	15	30	45	60	61				
<b>B Rendimientos del capital mobiliario</b>									
			Retenciones / Ingresos a cuenta		Ingresos				
Dividendos, participación en beneficios de sociedades		75	76						
Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc.		77	78						
Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito		79	80						
Otros rendimientos del capital mobiliario		81	82						
Retribuciones en especie (El imp. de [83] será trasl. a la del mismo n.º de la col. de Ingresos)		83	84						
Ingresos a cuenta retribuciones en especie			83						
Rendimientos no sujetos a retención			85						
Total Retenciones / Ingresos a cuenta e ingresos		86	87						
Gastos de administración y custodia			88						
Otros gastos deducibles			89						
Total gastos [88] + [89]			90						
Rendimiento neto previo [87] - [90]			91						
Rendimiento neto reducido: [91] - 29.000 ptas.								92	
<b>C Rendimientos del capital inmobiliario</b>									
Datos		Vivienda habitual		Otros inmuebles		Inmuebles arrendados			
Número de inmuebles	100		106		111				
Ingresos	101		107		112				
Cuotas y recargos Impuesto Bienes Inmuebles	102		108		113				
Intereses de capitales ajenos invertidos en vivienda	103				114				
Otros gastos deducibles					115				
Total gastos deducibles	104		109		116				
Rendimiento neto	105		110		117				
Total rendimiento neto [105] + [110] + [117]								118	
<b>G Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares</b>									
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	255	265	275	285					
Clave	256	266	276	286					
Valor enajenación (a)	257	267	277	287					
Valor adquisición (b)	258	268	278	288					
Inc. o Dism. (c) = (a) - (b)	259	269	279	289					
Porcentaje titularidad	263	% 273	% 283	% 293	%				
Inc. o Dism. imputado (g)	264	274	284	294					
Disminución regular neta (DRN), si g < 0				295	Incremento regular neto (IRN), si g > 0				296
<b>J Cantidades del ejercicio pendientes de compensación</b>									
Disminución regular neta del ejercicio								600	
<b>K Total base imponible regular [61] + [92] + [118] + [296]</b>									
								610	

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
Reducciones	Aportaciones: Plazos de Multigratificadas	NIF Entidad		Participo/socio/a (D,C,H,I,H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida	
		625	626	627	628	629	630	631	632
	Montepíos: Mutualidades	NIF Entidad		Aportante (D,C,H,I,H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida	
		633	634	635	636	637	638	639	640
		Nombre		NIF del/da la perceptor/a		importe			
		637	638	639	640	641	642	643	644
Pensiones Compensat									
Total reducciones		628 + 632 + 636 + 640 + 641						642	
Base liquidable regular		610 - 642						643	
<input type="checkbox"/> Si la tributación elegida es la individual					<input type="checkbox"/> Si la tributación elegida es la conjunta				
Cálculo cuota base liquidable regular					Cálculo cuota base liquidable regular				
Hasta ..... 675					Hasta ..... 720				
Resto ..... al ..... % 676					Resto ..... al ..... % 721				
Suma ..... 677					Suma ..... 722				
Minoración ..... 678									
Diferencia ..... 679									
Total cuota íntegra ..... 709					Total cuota íntegra ..... 754				
<b>Deducciones de la cuota</b>									
Por descendientes solteros (ver instrucciones) .....					775				
Por ascendientes con rentas inferiores a 932.820 ptas. (16.500 o 32.900 ptas.) .....					776				
Por cada sujeto pasivo de 65 o más años de edad (16.000 ptas.) .....					777				
Por invidentes, mutilados/as, invalidos/as físicos/as o psíquicos/as (56.000 ptas.) .....					778				
Por gastos de enfermedad (15%) .....					791				
importe									
Por alquiler de vivienda habitual (15% ver instrucciones) .....					795				
Nombre arrendador/a ..... 797									
NIF arrendador/a ..... 798									
Por gastos de custodia de niños (15% ver instrucciones) .....					799				
Por pensionistas (15.000 ptas. Ver instrucciones) .....					800				
Contratos de seguro mixto de capital diferido .....					814				
Otros contratos de seguro deducibles .....					819				
Por adquisición / rehabilitación de vivienda habitual (15%) .....					832				
Valor adquisición ..... 828					Fecha 827				
Por adquisición / rehabilitación de otra vivienda (10%) .....					840				
Valor adquisición ..... 836					Fecha 835				
Por aportaciones cuenta vivienda (15%) .....					843				
Fecha apertura ..... 841									
Por donativos (ver instrucciones) 10% 870 ..... 20% 872 ..... 25% 874 .....					876				
Por dividendos sociedades (ver instrucciones) .....					930				
Por cuotas impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (75%) .....					931				
Por retenciones atribuibles .....					933				
Por rendimientos trabajo (ver instrucciones) .....					934				
Suma total deducciones .....					935				
Diferencia 709 ó 754 - 935 .....					940				
Incremento por pérdida beneficios deducción inversión de años anteriores .....					951				
Cuota líquida 940 + 951 .....					955				
<b>Retenciones e ingresos a cuenta</b>									
Retenciones trabajo personal + Ingresos a cuenta retribuciones en especie .....					960				
Retenciones capital mobiliario + Ingresos a cuenta .....					86				
Ingresos a cuenta sobre premios .....					963				
Suma retenciones e ingresos a cuenta .....					965				
Si procede devolución									
A devolver 955 - 965									
El importe de la devolución no podrá exceder del reflejado en la clave 965									
Diferencia 955 - 965 .....					980				
Intereses de demora .....					981				
Total deuda tributaria 980 + 981 .....					982				
Primer plazo (60% de 982) .....					983				
Total a ingresar 982 ó 983 .....					984				

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1997
-----	-----------------	------------------	--------	------

### Anexo: Modificación de los datos de la etiqueta identificativa

Si alguno de los datos que figuran en la etiqueta identificativa es incorrecto, desea modificarlo o ha sido omitido por parte de esta Administración, rellene el espacio habilitado al efecto del que sea incorrecto, desee modificar o haya sido omitido.

<b>Declarante (obligatoriamente deberá aportar fotocopia del DNI)</b>				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
NIF <input type="text"/>				

<b>Domicilio fiscal</b>						
Este apartado deberá consignarse en los siguientes casos: - Si usted ha cambiado de domicilio fiscal. - Si los datos correspondientes aparecen de forma incorrecta o han sido omitidos en la etiqueta identificativa.						
Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)				N.º casa	Piso	Mano
Municipio		Código postal	Provincia			

<b>Cuenta de domiciliación en entidad financiera</b>					
Deberá aportar estos datos cuando: - La cuenta de domiciliación elegida por usted no coincida con la que aparece en la etiqueta identificativa. - Uno o varios datos figuren de forma incorrecta o hayan sido omitidos en la etiqueta identificativa.					
Banco o Caja de Ahorros		Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	Firma del declarante
<input type="text"/>					<input type="text"/>
Si ha rellenado este apartado, la domiciliación del ingreso del segundo plazo o de la devolución, según el resultado de su declaración por este impuesto será efectuada en la cuenta correspondiente. Asimismo, estos datos serán los que figuren en las etiquetas identificativas que sean enviadas por esta Administración en años posteriores, salvo nuevas modificaciones solicitadas por usted.					

<b>Cónyuge (obligatoriamente deberá aportar fotocopia del DNI)</b>				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
NIF <input type="text"/>				

Nota: Si ha rellenado alguno de los apartados de este anexo, no olvide pegar su etiqueta identificativa en el espacio habilitado al efecto en la hoja 1 de este impreso. Solo así podremos tener total constancia de los datos que desea modificar.

# IMPRESO ORDINARIO IRPF 1997



**Bizkaiko Foru Aldundia** Diputación Foral de Bizkaia

Ogasun eta Finantza Saila Departamento de Hacienda y Finanzas

<b>Impuesto sobre la Renta de las personas físicas 1997</b> <b>Ordinario</b>	<b>100</b>
	N.º de liquidación
Declaración - Liquidación	

Todo el recuadro en trazo más grueso está destinado a la etiqueta identificativa. Si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en estos apartados							Rellenar siempre los datos siguientes:			
Declarante	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			Año de nacimiento	Invalidez		
	Domicilio fiscal (Incluya el número de bloque, en su caso)						N.º casa	Piso	Mano	
	Municipio	Código postal	Provincia				Si reside en el extranjero			
	Entidad financiera en la que desea domiciliar el ingreso o la devolución del impuesto						E. Civil	Casado/a	Viudo/a	
Banco o Caja de Ahorros						Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	<b>Asegúrese de que todos los datos de la cuenta han sido correctamente cumplimentados</b>	
						Soltero/a		Otros		
Conyuge	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			Año de nacimiento	Invalidez		

**Nota: Imprescindible rellenar este apartado**  
(Marque con una X la clase de tributación que proceda)

Clase de tributación	Tributación de unidad familiar	Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>	Regimen económico	Comunicación Foral Vizcaína <input type="checkbox"/>	991	Fraccionamiento periodo impositivo	Fecha inicio	____/____/97
	Sujeto pasivo no integrado en unidad familiar				Sociedad de gananciales <input type="checkbox"/>	992		Fecha fin periodo	____/____/97
					Separación de bienes <input type="checkbox"/>	993		N.º de días	995
				Otros <input type="checkbox"/>	994				

Membres de la Unidad familiar con derecho a deducción	NIF	CL	Apellidos y nombre		Parentesco	Año nacimiento	Invalidez
		H1					
		H2					
		H3					
		H4					
	H5						

Otros por su deud.	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	N.º casa	Municipio	Código postal

Representante	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	N.º casa	Municipio	Código postal

Deuda Tributaria	A Ingresar (ver instrucciones)		982	
	Si su declaración ha resultado a Ingresar, marque con una "X" la opción elegida por usted:			
	Deseo pagar mi deuda en dos plazos		<input type="checkbox"/>	
	NO deseo pagar mi deuda en dos plazos		<input type="checkbox"/>	
Domiciliación del segundo plazo de la deuda. Marque con una "X" la opción elegida por usted:				
Si deseo domiciliar el pago del segundo plazo de mi deuda (40% de la deuda):		<input type="checkbox"/>		40% 982
No deseo domiciliar el pago del segundo plazo de mi deuda (40% de la deuda):		<input type="checkbox"/>		996
A devolver (ver instrucciones)				
985				

Fecha y firmas	Fecha y firma del/de la declarante y del conyuge	Asignación tributaria	Deseo destinar la asignación tributaria a fines religiosos y otros, correspondiente a 1997 a:
			A) Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica ..... <input type="checkbox"/> B) Otros fines de interés social ..... <input type="checkbox"/> Caso de no ejercitarse expresamente dicha opción, se presumirá elegida la (B).

Justificante de ingreso	<b>Talón de cargo</b>			
	Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
<b>A Rendimientos del trabajo personal</b>									
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	1	16	31	46					
Retenciones	2	17	32	47					
Ingr. a cuenta sopor. por trabaj.	3	18	33	48					
Ingresos dinerarios	4	19	34	49					
Retribuciones en especie	5	20	35	50					
Ing. a cta. no sopor. por trabaja.	6	21	36	51					
<b>Total ingresos</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>52</b>					
Cuotas sindicatos	8	23	38	53					
Seguridad Social	9	24	39	54					
Relaciones labor. especiales	10	25	40	55					
Minusválidos/as (15%)	11	26	41	56					
5% Ingresos íntegros	12	27	42	57					
<b>Total gastos</b>	<b>13</b>	<b>28</b>	<b>43</b>	<b>58</b>					
Aportación empre. a EPSV-PP	14	29	44	59					
<b>Rendimiento neto</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>45</b>	<b>60</b>					61
<b>B Rendimientos del capital mobiliario</b>									
				Retenciones / Ingresos a cuenta	Ingresos				
Dividendos, participación en beneficios de sociedades		75		76					
Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc.		77		78					
Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito		79		80					
Otros rendimientos del capital mobiliario		81		82					
Retribuciones en especie (El imp. de 83 será trasl. a la del mismo n.º de la col. de Ingresos)		83		84					
Ingresos a cuenta retribuciones en especie				83					
Rendimientos no sujetos a retención				85					
<b>Total Retenciones / Ingresos a cuenta e ingresos</b>	<b>84</b>			<b>87</b>					
Gastos de administración y custodia				88					
Otros gastos deducibles				89					
<b>Total gastos 88 + 89</b>				<b>90</b>					
<b>Rendimiento neto previo 87 - 90</b>				<b>91</b>					
<b>Rendimiento neto reducido: 91 - 29.000 ptas.</b>									
									92
<b>C Rendimientos del capital inmobiliario</b>									
Datos		Vivienda habitual		Otros inmuebles		Inmuebles arrendados			
Número de inmuebles	100		106		111				
Ingresos	101		107		112				
Cuotas y recargos impuesto Bienes Inmuebles	102		108		113				
Intereses de capitales ajenos invertidos en vivienda	103				114				
Otros gastos deducibles					115				
<b>Total gastos deducibles</b>	<b>104</b>		<b>109</b>		<b>116</b>				
<b>Rendimiento neto</b>	<b>105</b>		<b>110</b>		<b>117</b>				
<b>Total rendimiento neto 105 + 110 + 117</b>									
									118
<b>D Rendimientos de actividades profesionales y empresariales</b>									
Datos		Actividades profesionales		Actividades empresariales					
Titular (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	125	128	131	136					
Rendimiento neto e. directa	126	129	132	137					
Rendimiento neto coeficientes	127	130	133	138					
Rendimiento neto signos, índices o módulos			134	139					
Actividades agrícolas y ganaderas fuera del Territorio Histórico de Bizkaia			135	140					
<b>Total rendimiento neto actividades</b>									
									141
<b>E Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal</b>									
<b>E<sub>1</sub> Régimen general</b>									
Percep.	Razón social		NIF		Retenciones imputadas		Bases imputadas		
150	151		152		153		154		
155	156		157		158		159		
<b>Subtotal retenciones y cuota IS / Bases imputadas</b>					<b>160</b>		<b>161</b>		
<b>E<sub>2</sub> Sociedades de profesionales, artistas o deportistas</b>									
Percep.	Razón social		NIF		Retenciones imputadas		Bases imputadas		
162	163		164		165		166		
167	168		169		170		171		
<b>Subtotal retenciones y cuota IS / Bases imputadas</b>					<b>172</b>		<b>173</b>		
<b>Total retenciones y cuota IS / Bases imputadas</b>					<b>174</b>				175

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
<b>F</b>	<b>Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año</b>								
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	200		211		222		233		
Clave	201		212		223		234		
Retenciones	202		213		224		235		
Ingresos íntegros (a)	203		214		225		236		
Gastos deducibles (b)	204		215		226		237		
Rendimiento neto c = (a) - (b) * Si negativo y procedente de actividades ver instrucciones	205		216		227		238		
N.º años de generación (d)	206		217		228		239		
Imp. percibido en 1997 (e)	207		218		229		240		
Rendimiento de 1997 (g) $(g) = \frac{(c) \times (e)}{(d)}$	208		219		230		241		
Ren. anualizado imputado (h) $(h) = \frac{(g)}{(d)}$	209		220		231		242	244	
Resto rendimiento irregular	210		221		232		243	245	
<b>Compensación de rendimientos irregulares negativos</b>									
246	1992		247	1993		248	1994		
249	1995		250	1996		251	Total		
Resto rendimiento irregular después de compensación $[245] - [251]$								252	
Rendimiento irregular negativo procedente de actividades empresariales y profesionales del ejercicio								253	
<b>G</b>	<b>Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares</b>								
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	255		265		275		285		
Clave (I, A, G)	256		266		276		286		
Valor enajenación (a)	257		267		277		287		
Valor adquisición (b)	258		268		278		288		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	259		269		279		289		
Reinver. vivienda habitual (d)	260		270		280		290		
Parte percibida en 1997 (e)	261		271		281		291		
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	262		272		282		292		
Porcentaje titularidad	263	%	273	%	283	%	293	%	
Incr. o Dism. imputado (g)	264		274		284		294		
Disminución regular neta (DRN), si g < 0				295	Incremento regular neto (IRN), si g > 0			296	
<b>H</b>	<b>Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares</b>								
<b>H<sub>1</sub></b>	<b>Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años</b>								
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	300		310		320		330		
Clave (I, A, G)	301		311		321		331		
Valor enajenación (a)	302		312		322		332		
Valor adquisición (b)	303		313		323		333		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	304		314		324		334		
Reinver. vivienda habitual (d)	305		315		325		335		
Parte percibida en 1997 (e)	306		316		326		336		
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	307		317		327		337		
Porcentaje titularidad	308	%	318	%	328	%	338	%	
Incr. o Dism. imputado (g)	309		319		329		339		
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0				340	Incremento irregular neto (IIN), si g > 0			341	
<b>H<sub>2</sub></b>	<b>Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Activos Financieros (AF)</b>								
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	375		386		397		408		
Clave (G)	376		387		398		409		
Valor enajenación (a)	377		388		399		410		
Valor adquisición (b)	378		389		400		411		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	379		390		401		412		
N.º de años hasta 31-12-96	380		391		402		413		
Incremento o Dism. reducido (r)	381		392		403		414		
Parte percibida en 1997 (e)	382		393		404		415		
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	383		394		405		416		
Porcentaje titularidad	384	%	395	%	406	%	417	%	
Incr. o Dism. imputado (g)	385		396		407		418		
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0				419	Incremento irregular neto (IIN), si g > 0			420	

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
H <sub>3</sub>		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros							
Perceptor/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )	450		462		474		486		
Clave (I, A, G)	451		463		475		487		
Valor enajenación (a)	452		464		476		488		
Valor adquisición (b)	453		465		477		489		
Incr. o Dismín. (c) = (a) - (b)	454		466		478		490		
N.º de años hasta 31-12-96	455		467		479		491		
Incremento o Dism. reducido (r)	456		468		480		492		
Reinver. vivienda habitual (d)	457		469		481		493		
Parte percibida en 1997 (e)	458		470		482		494		
Incr. o Dism. grav. en 1997 (f)	459		471		483		495		
Porcentaje titularidad	460		%		%		%		%
Incr. o Dism. imputado (g)	461		473		485		497		
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0		498		Incremento irregular neto (IIN), si g > 0		499			
I		Compensaciones de disminuciones patrimoniales							
Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en más de dos años que se compensan									
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	DIN más dos años: IIC y AF	DIN más dos años: otros					
	420	499	419	498					
Compensado DIN: IIC y AF	<del>420</del>		525	525	<del>498</del>				
Compensado DIN: otros	526	<del>499</del>		<del>419</del>		526	<del>498</del>		
Saldo final	527	420-526	499-525	529	419-525	530	498-526		
IIN generado en dos o menos años									
Saldo	341			529			530		
Compensado DIN: IIC y AF	531			531			<del>530</del>		
Compensado DIN: otros	532					532	<del>530</del>		
Saldo final	533	341-531-532		534	529-531	535	530-532		
Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en dos o menos años que se compensan									
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	DIN generado en dos o menos años						
	527	528	340	536 + 537					
Compensado	536	537	540	340-540					
Saldo final	538	527-536	528-537	541					
Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio que se compensan									
Saldo	IIN dos o menos años	IIN más de dos años: IIC y AF	IIN más de dos años: otros	DRN					
	533	538	539			295			
Compensado	542	544	546			548	542 + 544 + 546		
Saldo final	543	533-542	538-544	547	539-546	549	295-548		
Disminuciones patrimoniales de ejercicios anteriores que se compensan									
Saldo	IIN dos o menos años	IIN más de dos años: IIC y AF	IIN más de dos años: otros	Total compensado					
	543	545	547	<del>547</del>					
				560 + 570 + 580					
1992	560	570	580	561 + 571 + 581					
1993	561	571	581	562 + 572 + 582					
1994	562	572	582	563 + 573 + 583					
1995	563	573	583	564 + 574 + 584					
1996	564	574	584						
Suma	565	560 + 561 + 562 + 563 + 564	570 + 571 + 572 + 573 + 574	580 + 581 + 582 + 583 + 584	585		590 + 591 + 592 + 593 + 594		
Saldo final	566	543-565	545-575	547-585	<del>585</del>				



NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
<b>J</b>		<b>Cantidades del ejercicio pendientes de compensación</b>							
Disminución regular neta del ejercicio							600		
Disminución irregular neta generada en dos o menos años							601		
Disminución irregular neta generada en más de dos años							602		
Rendimientos irregulares negativos no procedentes de actividades profesionales							603		
Base liquidable regular negativa							604		
<b>Total incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general</b>							1264		
<b>K</b>		<b>Total base imponible regular</b> $611 + 922 + 1118 + 1411 + 1775 + 2444 - 2533 + 2996 - 1264 + 2015 + 2212$						610	
Reducciones	Aportaciones Prácticas de Empresas	NIF Entidad		Participante/socio/a (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida	
		625		626		627		628	
		629		630		631		632	
	Montepíos Mutuos y Fideicomisos	NIF Entidad		Aportante (D, C, H <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> )		Aportación		Aportación reducida	
		633		634		635		636	
		637		638		639		640	
Pensiones Compensat.		Nombre	NIF de/de la perceptor/a		Importe		641		
<b>Total reducciones</b> $628 + 632 + 636 + 640 + 641$							642		
<b>Base liquidable regular</b> $610 - 642$							643		
Compensación bases liquidables regulares negativas							650 1992	651 1993	652 1994
							653 1995	654 1996	
							655		
<b>L</b>		<b>Total base liquidable regular después de compensación</b> $643 - 655$						660	
<b>M</b>		<b>Total base imponible irregular / base liquidable irregular</b> $252 + 566 + 576 + 586$						661	
<b>N</b>		<b>Total base liquidable</b> $660 + 661$						662	
<b>Ñ</b> Si la tributación elegida es la individual					<b>O</b> Si la tributación elegida es la conjunta				
<b>Cálculo cuota base liquidable regular</b>					<b>Cálculo cuota base liquidable regular</b>				
Hasta ..... 675					Hasta ..... 720				
Resto ..... al .....% 676					Resto ..... al .....% 721				
Suma ..... 677					Suma ..... 722				
Minoración ..... 678									
Diferencia (Cuota regular $677 - 678$ ) ..... 679									
$tg = \frac{679}{660} \times 100$					$tg = \frac{722}{660} \times 100$				
680					723				
<b>Cálculo cuota rendimientos irregulares</b>					<b>Cálculo cuota rendimientos irregulares</b>				
50% rendimientos irregulares ..... 685					50% rendimientos irregulares ..... 730				
Hasta ..... 686					Hasta ..... 731				
Resto ..... al .....% 687					Resto ..... al .....% 732				
Suma ..... 688					Suma ..... 733				
$tg = \frac{688}{690} \times 100$					$tg = \frac{733}{730} \times 100$				
$\frac{685}{685} \times 100$					$\frac{730}{730} \times 100$				
252 ..... x 690 .....%					252 ..... x 735 .....%				
Cuota rend. Irregular 691					Cuota rend. Irregular 736				
<b>Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años</b>					<b>Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años</b>				
50% incr. irreg. gen. en dos o menos años ..... 695					50% incr. irreg. gen. en dos o menos años ..... 740				
Hasta ..... 696					Hasta ..... 741				
Resto ..... al .....% 697					Resto ..... al .....% 742				
Suma ..... 698					Suma ..... 743				
$tg = \frac{698}{700} \times 100$					$tg = \frac{743}{740} \times 100$				
$\frac{695}{695} \times 100$					$\frac{740}{740} \times 100$				
566 ..... x 700 .....%					566 ..... x 745 .....%				
Cuota 701					Cuota 746				
Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:				
IIC y AF $\frac{576}{576} \times 20\%$					IIC y AF $\frac{576}{576} \times 20\%$				
Otros $(\frac{586}{-200.000}) \times 20\%$					Otros $(\frac{586}{-200.000}) \times 20\%$				
Cuota Integra $707 + 691 + 701 + 705 + 706$					Cuota Integra $722 + 736 + 746 + 750 + 751$				
Reducción por incrementos actividades 708					Reducción por incrementos actividades 753				
Total cuota Integra $707 - 708$					Total cuota Integra $752 - 753$				
709					754				

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1997
<b>Deducciones de la cuota</b>				
Por descendientes solteros (ver Instrucciones) .....				775
Por ascendientes con rentas inferiores a 932.820 ptas. (16.500 o 32.900 ptas.) .....				776
Por cada sujeto pasivo de 65 o más años de edad (16.000 ptas.) .....				777
Por invidentes, mutilados/as, inválidos/as físicos/as o psíquicos/as (56.000 ptas.) .....				778
<b>P</b>	<b>Gastos enfermedad (15%)</b>			
Persona o entidad perceptora		Importe gastos	Importe deducción	
	785	786		
	787	788		
	789	790		791
<b>Q</b>	<b>Otros gastos personales</b>			
Alquiler de vivienda habitual (15% ver Instrucciones) .....				795
Nombre arrendador/a (ver Instrucciones)				797
NIF arrendador/a (ver Instrucciones)				798
Custodia de niños (15% ver Instrucciones) .....				799
Pensionistas (15.000 ptas. Ver Instrucciones) .....				800
Suma deducciones $775 + 776 + 777 + 778 + 791 + 796 + 799 + 800$ .....				801
<b>R</b>	<b>Primas de seguros de vida (10%)</b>			
<b>R<sub>1</sub></b>	<b>Contratos de seguro mixto de capital diferido (límite deducción 50.000 ptas.)</b>			
Entidad perceptora		Importe inversión	Importe deducción	
	810	811		
	812	813		814
<b>R<sub>2</sub></b>	<b>Otros contratos de seguro deducibles</b>			
Entidad perceptora		Importe inversión	Importe deducción	
	815	816		
	817	818		819
<b>S</b>	<b>Inversión en vivienda</b>			
Datos		Vivienda habitual (15%)	Otra vivienda (10%)	
Dirección .....	825	833		
Provincia-Municipio .....	826	834		
Fecha adquisición .....	827	835		
Valor adquisición .....	828	836		
Cantidad satisfecha en metálico .....	829	837		
Importe del préstamo .....	830	838		
Inversión 1997 .....	831	839		
Importe deducción .....	832	840		
Cuenta vivienda	Fecha apertura	Importe inversión	Importe deducción	
	841	842	843	
Total inversión vivienda $832 + 840 + 843$ .....				844
<b>T</b>	<b>Inversión en bienes de interés cultural (15%)</b>			
Descripción		Importe inversión	Importe deducción	
	850	851		
	852	853		854
<b>U</b>	<b>Actividades y programas declarados prioritarios [art. 33 uno c) NF 9/95] (15%)</b>			
Descripción		Importe inversión	Importe deducción	
	860	861		
	862	863		864
<b>V</b>	<b>Donativos (ver Instrucciones)</b>			
Descripción		Importe donativo	Importe deducción	
Donativos al 10%	870	871		
Donativos al 20%	872	873		
Donativos al 25%	874	875		
Total donativos $871 + 873 + 875$ .....				876
Suma deducciones $801 + 814 + 819 + 844 + 854 + 864 + 876$ .....				877

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997	
Suma anterior de deducciones								877	
W		Inversión en actividades (ED) y/o inversión de sociedades en transparencia fiscal							
Régimen		Saldo pendiente ejercicios anteriores		%	Limite cuota (%)	Aplicado en este ejercicio		Saldo pendiente ejercicios posteriores	
Ejercicios anteriores	CL	885			886			887	
		888			889			890	
	SJ	891			100	892		893	
		894			100	895		896	
Inversiones 1997: activos fijos nuevos y otros									
Importe inversión		%	Importe deducción		Limite cuota (%)	Aplicado en este ejercicio		Saldo pendiente ejercicios posteriores	
897			898			899		900	
901			902			903		904	
905			906			907		908	
Inversiones 1997: creación empleo			909		100	910		911	
			912		100	913		914	
Total deducciones aplicadas 886 + 889 + 892 + 895 + 899 + 903 + 907 + 910 + 913								915	
X		Otras deducciones							
Dividendos de sociedades (ver Instrucciones) .....								930	
75% cuota Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana .....								931	
Rendimientos en Ceuta y Melilla .....								932	
Retenciones atribuibles .....								933	
Rendimiento trabajo (ver Instrucciones) .....								934	
Suma total deducciones 877 + 915 + 930 + 931 + 932 + 933 + 934								935	
Diferencia 709 o 754 - 935								940	
Deducción por doble imposición internacional								950	
Incremento por pérdida de beneficios deducción inversión de años anteriores								951	
Cuota líquida 940 - 950 + 951								955	
Retenciones y pagos a cuenta	Retenciones trabajo personal + Ingresos a cuenta retribuciones en especie .....							960	
	Retenciones capital mobiliario + Ingresos a cuenta .....							86	
	Retenciones actividades profesionales y empresariales .....							961	
	Retenciones rendimientos irregulares .....							962	
	Ingresos a cuenta sobre premios .....							963	
	Retenciones transparencia fiscal y cuota Impuesto sobre Sociedades .....							174	
Pagos Fraccionados .....							964		
Total retenciones ingresos a cuenta y pagos fraccionados 960 + 86 + 961 + 962 + 963 + 174 + 964								965	
Cuota diferencial 955 - 965								970	
Y		Crédito fiscal pendiente NF 8/88, aplicado en 1997							
(1992)				(1993)					
Total deducciones por créditos pendientes aplicados en el ejercicio								975	
Si procede devolución									
A devolver 955 - 965									
985									
El importe de la devolución no podrá exceder del reflejado en la clave 965									
Diferencia 970 - 975 .....								980	
Intereses de demora .....								981	
Total deuda tributaria 980 + 981 .....								982	
Primer plazo (60% de 982) .....								983	
Total a ingresar 982 o 983 .....								984	

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997		
D <sub>1</sub> Actividades empresariales o profesionales en Estimación Directa										
Concepto				Actividad		Actividad		Actividad		
Datos identificativos	Títular (clave) .....			1000		1100		1200		
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....			1001		1101		1201		
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....			1002	%	1102	%	1202	%	
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas .....			1003		1103		1203		
Variación de existencias	Existencias finales (a) .....			1004		1104		1204		
	Existencias iniciales (b) .....			1005		1105		1205		
	Variación de existencias (c) = (a) - (b) .....			1006		1106		1206		
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)									
Datos económicos	Ventas o ingresos .....			1007		1107		1207		
	Variación de existencias (e) .....			1008		1108		1208		
	Subvenciones y autoconsumo .....			1009		1109		1209		
	Percepciones por ILT .....			1010		1110		1210		
	Total ingresos (f) .....			1011		1111		1211		
	Compras .....			1012		1112		1212		
	Variación de existencias (d) .....			1013		1113		1213		
	Arrendamientos y cánones .....			1014		1114		1214		
	Reparaciones y conservación .....			1015		1115		1215		
	Primas de seguros .....			1016		1116		1216		
	Servicios profesionales independientes .....			1017		1117		1217		
	Otros servicios exteriores .....			1018		1118		1218		
	Tributos no estatales .....			1019		1119		1219		
	Sueldos y salarios .....			1020		1120		1220		
	Indemnizaciones .....			1021		1121		1221		
	Seguridad Social .....			1022		1122		1222		
	Aportaciones al régimen de Autónomos .....			1023		1123		1223		
	Otros gastos de personal .....			1024		1124		1224		
	Otros gastos de gestión .....			1025		1125		1225		
	Gastos financieros .....			1026		1126		1226		
	Dotaciones a amortización .....			1027		1127		1227		
	Dotaciones a provisiones .....			1028		1128		1228		
	Cuotas a Corporaciones, Cámaras y Asociaciones .....			1029		1129		1229		
	1% sobre "Total Ingresos (f)" .....			1030		1130		1230		
	Total gastos (g) .....			1031		1131		1231		
	Diferencia [(f) - (g)] .....			1032		1132		1232		
	Incremento patrimonial bienes afectos .....			1033		1133		1233		
	Disminución patrimonial bienes afectos .....			1034		1134		1234		
	Rendimiento neto .....			1035		1135		1235		
	Rendimiento neto imputado .....			1036		1136		1236		
	Datos del arrendamiento	Nombre ..... 1250				Nombre ..... 1253				
		NIF ..... 1251		Importe ..... 1252		NIF ..... 1254		Importe ..... 1255		
	Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general									
	Convenios de colaboración en actividades de interés general (art. 30 NF 9/95) .....							1260		
Adquisición de obras de arte para oferta de donación (art. 31 NF 9/95) .....							1261			
Gastos en actividades de interés general y de fomento de artes (art. 32 NF 9/95) .....							1262			
Actividades y programas declarados prioritarios [art. 33. Uno a) NF 9/95] .....							1263			
Total incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general .....							1264			

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1997
-----	-----------------	------------------	--------	------

**D<sub>2</sub> Actividades empresariales o profesionales en EO por Coeficientes**

Concepto		Actividad	Actividad	Actividad
Datos identificativos	Titular (clave) .....	1300	1400	1500
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....	1301	1401	1501
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....	1302	1402	1502
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas .....	1303	1403	1503
Variación de existencias	Existencias finales (a) .....	1304	1404	1504
	Existencias iniciales (b) .....	1305	1405	1505
	Variación de existencias (c) = (a) - (b) .....	1306	1406	1506
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)			
Datos económicos	Ventas o ingresos .....	1307	1407	1507
	Variación de existencias (e) .....	1308	1408	1508
	Subvenciones y autoconsumo .....	1309	1409	1509
	Percepciones por ILT .....	1310	1410	1510
	<b>Total ingresos (f) .....</b>	<b>1311</b>	<b>1411</b>	<b>1511</b>
	Compras .....	1312	1412	1512
	Variación de existencias (d) .....	1313	1413	1513
	Arrendamientos y cánones .....	1314	1414	1514
	Reparaciones y conservación .....	1315	1415	1515
	Otros trabajos realizados por otras empresas .....	1316	1416	1516
	Primas de seguros .....	1317	1417	1517
	Energía y agua .....	1318	1418	1518
	Tributos no estatales .....	1319	1419	1519
	Sueldos y salarios .....	1320	1420	1520
	Indemnizaciones .....	1321	1421	1521
	Seguridad Social .....	1322	1422	1522
	Aportaciones al régimen de Autónomos .....	1323	1423	1523
	Otros gastos de personal .....	1324	1424	1524
	Gastos financieros .....	1325	1425	1525
	<b>Total gastos (g) .....</b>	<b>1326</b>	<b>1426</b>	<b>1526</b>
	Diferencia [(f) - (g)] .....	1327	1427	1527
	Coefficiente gastos (10, 15 o 20%) .....	1328	1428	1528
	Rendimiento previo .....	1329	1429	1529
	Gastos / Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...) .....	1330	1430	1530
	Incrementos patrimoniales bienes afectos .....	1331	1431	1531
	Disminuciones patrimoniales bienes afectos .....	1332	1432	1532
	Rendimiento neto .....	1333	1433	1533
	<b>Rendimiento neto imputado .....</b>	<b>1334</b>	<b>1434</b>	<b>1534</b>

Datos del arrendamiento	Nombre .....	1550	Nombre .....	1553
	NIF .....	1551	Importe .....	1552
			Nombre .....	1554
			Importe .....	1555

**Descripción incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos a actividades empresariales o profesionales (incluidas agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura)**

Epígrafe	Descripción (clave)	Valor enajenación	Valor neto contable	Reinversión	Incremento/Disminución o Incre./Disim. reducido
1600	1601	1602	1603	1604	1605
1606	1607	1608	1609	1610	1611
1612	1613	1614	1615	1616	1617
1618	1619	1620	1621	1622	1623
1624	1625	1626	1627	1628	1629
1630	1631	1632	1633	1634	1635

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997			
D <sub>3</sub>		Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto agrícola-ganaderas, explotaciones forestales, pesca de baja y agroturismo)									
Datos Identificativos	Titular (clave) .....		1700				1800				
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....		1701				1801				
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....		1702			%	1802		%		
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas .....		1703				1803				
Datos económicos	Módulos		Unidad		Rendimiento anual		Unidad		Rendimiento anual		
	Personal asalariado .....		1704		1705		1804		1805		
	Personal asalariado fabricación .....		1706		1707		1806		1807		
	Resto personal asalariado .....		1708		1709		1808		1809		
	Personal no asalariado .....		1710		1711		1810		1811		
	Superficie local .....		1712		1713		1812		1813		
	Superficie local independiente .....		1714		1715		1814		1815		
	Superficie local no independiente .....		1716		1717		1816		1817		
	Superficie local fabricación .....		1718		1719		1818		1819		
	Resto superficie local independiente .....		1720		1721		1820		1821		
	Resto superficie local no independiente .....		1722		1723		1822		1823		
	Consumo energía eléctrica .....		1724		1725		1824		1825		
	Potencia eléctrica .....		1726		1727		1826		1827		
	Carga elementos de transporte .....		1728		1729		1828		1829		
	Carga de vehículo .....		1730		1731		1830		1831		
	Distancia recorrida .....		1732		1733		1832		1833		
	Longitud barra .....		1734		1735		1834		1835		
	Máquinas tipo "A" .....		1736		1737		1836		1837		
	Máquinas tipo "B" .....		1738		1739		1838		1839		
	Mesas .....		1740		1741		1840		1841		
	Número de asientos ambito nacional .....		1742		1743		1842		1843		
	Número de asientos resto .....		1744		1745		1844		1845		
	Número de plazas .....		1746		1747		1846		1847		
	Número de vehículos .....		1748		1749		1848		1849		
	Potencia fiscal vehículo .....		1750		1751		1850		1851		
	Superficie horno .....		1752		1753		1852		1853		
	Rendimiento de la actividad .....				1754				1854		
	Índices correctores	Especiales .....		Coeficiente	1755		1756		Coeficiente	1855	
		General .....			1757		1758			1857	
		De temporada .....			1759		1760			1859	
		De exceso .....			1761		1762			1861	
		Rendimiento de la actividad corregido .....			1763					1863	
	Tempo por autónomi	Inc. patr. reduc. det. trans. AF inmat. afectos (DF 6/96) .....			1764					1864	
		Dismin. patr. reduc. det. trans. AF inmat. afectos (DF 6/96) .....			1765					1865	
		Gastos/Disminuciones extraordinarias (incendio, robo...) .....			1766					1866	
	Rendimiento neto por módulos .....			1767					1867		
	Índices reduc- tores	Por inicio actividad y con carácter general .....		Coefic.	1768	0,65	1769		Coefic.	1868	0,65
		Carácter general exclusivamente .....			1770	0,85	1771			1870	0,85
	Rendimiento neto reducido .....			1772					1872		
	Incrementos patrimoniales de bienes afectos .....			1773					1873		
	Disminuciones patrimoniales de bienes afectos .....			1774					1874		
	Percepciones por Incapacidad Laboral Transitoria .....			1775					1875		
	Rendimiento neto .....			1776					1876		
	Rendimiento neto imputado .....			1777					1877		
	Datos del arrendamiento	Nombre .....		1890				Nombre .....	1893		
		NIF .....		1891		Importe .....	1892		NIF .....	1894	
									Importe .....		1895

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1997						
D <sub>4</sub>		Actividades Agrícola-ganaderas, Explotaciones forestales y Pesca de Bajura en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos												
Datos cativos	Titular (clave) .....						1900			2100				
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes .....						1901			2101				
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes .....						1902	%		2102				
		Actividad	Módulo	Descripción	Valor unitario	Unidades	Rendimiento anual	Unidades	Rendimiento anual					
Rendimientos regulares	Pesca de bajura		Mód.-1	Partija (0,85) Tonelada Registro Bruto	15.942	1904 1905	1903	2104 2105	2103					
	Horticultura al aire libre		A-1	Superficie agraria útil (ha)	853.150	1906 1907	1906 1907	2106 2107	2106 2107					
	Horticultura protegida		A-2	Superficie agraria útil ≤ 0,3 (ha)	2.559.451	1908 1909	1908 1909	2108 2109	2108 2109					
				Superficie agraria útil > 0,3 (ha)	1,2x2.559.451	1910 1911	1910 1911	2110 2111	2110 2111					
	Cultivo de frutales		A-3	Superficie agraria útil (ha)	130.054	1912	1913	2112	2113					
	Pradera		A-4	Superficie agraria útil (ha)	21.554	1914	1915	2114	2115					
	Agricultura general		A-5	Superficie agraria útil (ha)	64.395	1916	1917	2116	2117					
	Explo. Exten. bovino de leche		G-1	Superficie agraria útil (ha)	30.791	1918 1920	1919 1921	2118 2120	2119 2121					
				N.º Cabezas	20.500	1922	1923	2122	2123					
	Explo. Exten. bovino de cebo		G-2	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1922	1923	2122	2123					
				N.º Cabezas	8.267	1924	1925	2124	2125					
	Explo. Exten. ovino y caprino		G-3	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1926	1927	2126	2127					
				N.º Cabezas	1.434	1928	1929	2128	2129					
	Explo. Exten. caballar, mular y asnal		G-4	Superficie agraria útil (ha)	12.316	1930	1931	2130	2131					
				N.º Cabezas	8.267	1932	1933	2132	2133					
	Explo. Inten. bovino de leche		G-5	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	61.413	1934	1935	2134	2135					
				N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x61.413	1936	1937	2136	2137					
	Explo. Inten. bovino de cebo		G-6	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	40.998	1938	1939	2138	2139					
				N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x40.998	1940	1941	2140	2141					
	Explo. Inten. ovino y caprino		G-7	N.º Cabezas ≤ 265	6.158	1942	1943	2142	2143					
				N.º Cabezas > 265	1,2x6.158	1944	1945	2144	2145					
	Explo. Inten. caballar, mular y asnal		G-8	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	35.150	1946	1947	2146	2147					
				N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2x35.150	1948	1949	2148	2149					
	Explotación de porcino		G-9	N.º Cabezas	5.061	1950	1951	2150	2151					
	Avicultura, excepto codorniz		G-10	N.º Cabezas	211	1952	1953	2152	2153					
	Codorniz		G-11	N.º Cabezas	70	1954	1955	2154	2155					
	Cunicultura		G-12	N.º Cabezas	2.024	1956	1957	2156	2157					
	Apicultura		G-13	N.º Colmenas	4.921	1958	1959	2158	2159					
	Agroturismo		T-1	N.º Plazas ≤ 6 meses	70.300	1960	1961	2160	2161					
				N.º Plazas > 6 meses	1,2x70.300	1962	1963	2162	2163					
Rendimiento de la actividad .....								1964	2164					
Índice corrector por características (excepto pesca de bajura) .....		Coe.		1965	0,80	1966	Coe.		2165	0,80	2166			
Rendimiento corregido .....								1967	2167					
Gastos/Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...) .....								1968	2168					
Rendimiento neto por módulos .....								1969	2169					
Reductores	Por instalación explotación agraria prioritaria .....				Coeffic.		1970	0,60	1971	Coeffic.		2170	0,60	2171
	Por inicio actividad y con carácter general .....						1972	0,65	1973			2172	0,65	2173
	Carácter general exclusivamente .....						1974	0,85	1975			2174	0,85	2175
Rendimiento neto reducido .....								1976	2176					
Incrementos y disminuciones bienes afectos .....								1977	2177					
Percepciones por ILT .....								1978	2178					
Rendimiento neto .....								1979	2179					
Rendimiento neto imputado .....								1980	2180					
Rendimientos irregulares	Explo. forestal coníferas .....		F-1	Sup. fores. con corta final (ha)	899.829	2000	2001	2200	2201					
	Explo. fores. frondosas creci. rápido .....		F-2	Sup. fores. con corta final (ha)	449.914	2002	2003	2202	2203					
	Explo. fores. frondosas creci. lento .....		F-3	Sup. fores. con corta final (ha)	3.936.752	2004	2005	2204	2205					
	Reducción por repoblación .....		2006	F-1	ha	2007	F-2	ha	2008	F-3	ha	2009	2206	
	Rendimiento neto irregular .....								2010	2207				
	Gastos/disminuciones extraordinarios (incendio, robo...) .....								2011	2208				
	Total rendimiento neto irregular .....								2012	2209				
	Rendimiento neto corregido por índice carácter general (0,85; 0,65; 0,60) .....								2013	2210				
Rendimiento neto irregular imputado .....								2014	2211					
Incrementos/disminuciones patrimoniales bienes afectos .....								2015	2212					

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1997
-----	-----------------	------------------	--------	------

### Anexo: Modificación de los datos de la etiqueta identificativa

Si alguno de los datos que figuran en la etiqueta identificativa es incorrecto, desea modificarlo o ha sido omitido por parte de esta Administración, rellene el espacio habilitado al efecto del que sea incorrecto, desee modificar o haya sido omitido.

<b>Declarante (obligatoriamente deberá aportarse fotocopia del DNI)</b>				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
NIF <input type="text"/>				

<b>Domicilio fiscal</b>						
Este apartado deberá consignarse en los siguientes casos: - Si usted ha cambiado de domicilio fiscal. - Si los datos correspondientes aparecen de forma incorrecta o han sido omitidos en la etiqueta identificativa.						
Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)				N.º casa	Piso	Mano
Municipio	Código postal	Provincia				

<b>Cuenta de domiciliación en entidad financiera</b>				
Deberá aportar estos datos cuando: - La cuenta de domiciliación elegida por usted no coincida con la que aparece en la etiqueta identificativa. - Uno o varios datos figuren de forma incorrecta o hayan sido omitidos en la etiqueta identificativa.				
Banco o Caja de Ahorros	Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	Firma del/de la declarante
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Si ha rellenado este apartado, la domiciliación del ingreso del segundo plazo o de la devolución, según el resultado de su declaración por este impuesto será efectuada en la cuenta correspondiente. Asimismo, estos datos serán los que figuren en las etiquetas identificativas que sean enviadas por esta Administración en años posteriores, salvo nuevas modificaciones solicitadas por usted.				

<b>Cónyuge (obligatoriamente deberá aportarse fotocopia del DNI)</b>				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
NIF <input type="text"/>				

Nota: Si ha rellenado alguno de los apartados de este anexo, no olvide pegar su etiqueta identificativa en el espacio habilitado al efecto en la hoja 1 de este impreso. Sólo así podremos tener total constancia de los datos que desea modificar.